

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 1º de diciembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 231

72 páginas

¡Ya puede hacerlo desde internet!

Ágil recepción de sus documentos

Es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr

Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	6
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	20
Edictos	24
Avisos.....	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	26
REGLAMENTOS	32
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	46
RÉGIMEN MUNICIPAL	52
AVISOS	53
NOTIFICACIONES	61

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9259

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DE LEÓN CORTÉS

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de León Cortés de San José para que done una finca de su propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la Comunidad de San Isidro de León Cortés, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-dos uno nueve cinco ocho nueve (N° 3-002-219589).

La finca de dicha Municipalidad, objeto de donación en la presente ley, se encuentra inscrita en el partido de San José, con matrícula de folio real número tres cinco cero cuatro siete seis - cero cero cero (N° 350476-000) y su naturaleza es de terreno para la agricultura. La finca se encuentra situada en el distrito 4°, San Isidro; cantón XX, León Cortés; provincia de San José; los linderos son los siguientes: al norte, con Celedonia Gamboa Umaña; al sur, con Jesús María Montero Gamboa; al este, con Lourdes Umaña Gamboa y, al oeste, con Luz Mena Valverde.

En su totalidad la finca mide catorce mil trescientos sesenta y un metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (14361,23 m²), según plano catastrado número SJ-cero cinco cinco dos tres seis tres-uno nueve ocho cuatro (N° SJ-0552363-1984).

ARTÍCULO 2.- La finca donada a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la Comunidad de San Isidro de León Cortés tendrá como finalidad el mejoramiento del acueducto rural y la protección de la naciente de agua, con lo cual se garantiza la conservación del área.

ARTÍCULO 3.- En caso de que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la Comunidad de San Isidro de León Cortés, donataria de este bien, llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, dicho bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón de León Cortés de San José.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuesto, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Luis Alberto Vásquez Castro
PRIMER SECRETARIO

Jorge Rodríguez Araya
SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía, y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—(L9259-IN2014081149).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38737-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2 b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 8130 “*Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población Afectada por el DBCP*”.

Considerando:

1°—Que el nematocida tóxico 1,2 dibromo - 3- cloropropano (conocido como DBCP), utilizado en nuestro país durante muchos años, ha traído graves consecuencias a la salud de los trabajadores agrícolas costarricenses, por lo que fue prohibida su importación en Costa Rica desde el año 1979, según las regulaciones internacionales.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

2°—Que producto de las huelgas y las luchas constantes de los sindicatos conformados para proteger los derechos de los trabajadores y ex trabajadores bananeros reclamantes del derecho al pago de indemnización por ser posibles afectados por el uso del Nematicida DBCP conocido como *Nemagón*, se creó la Ley N° 8130 “*Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población Afectada por el DBCP*”, publicada en el periódico oficial *La Gaceta* N° 184 Alcance 67-A en fecha 20 de setiembre del año 2001, y su Reforma Ley N° 8554, publicada en el periódico oficial *La Gaceta* N° 223 en fecha 21 de noviembre del año 2006, que modifica el Inciso c) del artículo 2, el artículo 9, el artículo 13, el párrafo final del artículo 14, el artículo 15, el artículo 17 y adiciona un transitorio a la ley N° 8130.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28530-MTSS del 2 de marzo del 2000 se crea la *Unidad Ejecutora Técnica* para la atención integral de los extrabajadores bananeros que estuvieron expuestos al DBCP.

4°—Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 8130 citada, el Instituto Nacional de Seguros lleva a cabo el pago de indemnizaciones a trabajadores y extrabajadores afectados por el DBCP, conocido comercialmente como *Nemagón*, cuyos procesos son tramitados por la Oficina Operativa de Afectados por el *Nemagón*, encargada de llevar el proceso para brindar el pago indemnizatorio correspondiente.

5°—Que a partir de la aprobación de este Reglamento, se pondrá en marcha el pago indemnizatorio a los beneficiarios (hijos (as), compañeros (as), esposos (as) de un trabajador a quien el Instituto Nacional de Seguros le haya reconocido el derecho a una indemnización, en razón de haber sido afectado por el uso del DBCP, durante el periodo de 1967-1979, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8130 reformada por la Ley 8554.

6°—Que el presente reglamento elaborado por la Unidad Ejecutora Técnica en el mes de setiembre del 2013, se aprueba con el voto afirmativo de los miembros que conforman la Unidad Ejecutora Técnica, con excepción del representante de los trabajadores por ausencia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento a la Ley N° 8130 denominada “Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población Afectada por el DBCP” del 6 de setiembre de 2001 y su reforma mediante Ley N° 8554 del 19 de octubre de 2006

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Ámbito de Aplicación.

Se establece el presente Reglamento, con el propósito de regular el otorgamiento de indemnizaciones a las personas que comprueben haber sufrido daño físico y/o moral objetivo, como consecuencia del uso directo o indirecto, del producto 1.2 dibromo, 3 cloropropano, conocido como DBCP, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 8130 del 6 de setiembre de 2001 y su reforma Ley N° 8554 del 19 de octubre de 2006.

Artículo 2°—Concepto.

Para los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- **Daño Físico:** Aquellos efectos adversos sobre la capacidad reproductiva del individuo a consecuencia de haber sido utilizado en el país el producto “1.2 dibromo, 3 cloropropano”, conocido como DBCP.
- **Daño Moral Objetivo:** El daño moral es un daño no patrimonial, es una lesión a un derecho extra-patrimonial, debe entenderse como el menoscabo que sufre la persona en su consideración social, que para los afectados por el DBCP, serán las disfunciones de la personalidad del trabajador(a), su cónyuge, compañera(o) o hijos, que afecten sus relaciones familiares o sociales, ocasionadas por la exposición al DBCP y que puedan determinarse por medio de exámenes psicológicos-sociales.

CAPÍTULO II

Sobre la Unidad Ejecutora Técnica de Atención de Extrabajadores Bananeros Expuestos al tóxico DBCP

Artículo 3°—Créase una Unidad Ejecutora Técnica la cual atenderá los reclamos de los extrabajadores, que de conformidad con la Ley N° 8130, de 6 de setiembre del 2001, Ley de Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población afectada por el “DBCP”, hayan acreditado haber estado expuestos en función de su trabajo al DBCP en el período comprendido entre los años 1967 a 1979, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento. Para esto deberá contar la Unidad con la cooperación de las instituciones públicas y empresas privadas involucradas en el caso. La vigencia de esta Unidad será por el plazo que sea necesario para cumplir con las funciones que se señala este Decreto. Además, esta Unidad contará con el apoyo de una oficina operativa, que dependerá administrativamente del Instituto Nacional de Seguros, institución que aportará tanto el personal como el equipo a utilizar en dicha oficina.

Artículo 4°—Para realizar esta función deberá además crear un marco de evaluación integral sobre la exposición al BDCP estableciendo los criterios de riesgo correspondientes.

Artículo 5°—También confeccionará un programa de recolección de recursos técnicos, humanos, económicos, buscando las fuentes de los mismos y su distribución según corresponda.

Artículo 6°—La Unidad Ejecutora Técnica estará integrada por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Instituto Nacional de Seguros.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Un representante de los extrabajadores expuestos al BDCP, el cual se elegirá según ternas que presenten a la Comisión, las diferentes organizaciones de los trabajadores afectados. La elección se hará de común acuerdo por los restantes miembros de esta Comisión.

Artículo 7°—La Unidad Ejecutora Técnica tiene las siguientes funciones, las cuales serán apoyadas por la oficina operativa:

- a) Elaborará un cronograma de actividades para analizar los reclamos de los extrabajadores afectados por el DBCP así como de los otros beneficiarios, que hayan sido presentados en plazo y forma, de conformidad con la Ley N° 8130 y su reglamento. Este cronograma podrá ser consultado en la Unidad Ejecutora Técnica.
- b) Conocerá el informe técnico, no vinculante, que emita la oficina operativa, sobre la viabilidad legal del pago o la denegatoria de los reclamos administrativos presentados.
- c) Resolverá, aprobará o denegará y emitirá las resoluciones respectivas sobre todos los reclamos administrativos presentados por los extrabajadores afectados por el DBCP, de conformidad con la Ley N° 8130, de 6 de setiembre del 2001 y leyes conexas.
- d) Las que estipulan la ley y su reglamento.

Artículo 8°—La Unidad Ejecutora Técnica realizará sus funciones de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9°—Los miembros de la Unidad Ejecutora Técnica no devengará dietas u honorarios. La Unidad tendrá como sede las oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quedando instalada desde la fecha de entrada en vigencia de este Decreto.

CAPÍTULO III

Solicitud de Reclamo Administrativo y Requisitos

Artículo 10.—Presentación de solicitud de Reclamo Administrativo.

El interesado presentará el formulario de solicitud de reclamo administrativo con los requisitos que establece este capítulo, ante la Unidad Ejecutora Técnica a través de la Oficina Operativa de los Afectados por el *Nemagón*, personalmente o por medio de un tercero autorizado.

Artículo 11.—Requisitos para el (la) Trabajador(a) o extrabajador(a) Bananero:

En el caso de los (as) trabajadores (as) y extrabajadores (as) solicitantes de este beneficio, pertenecientes a las categorías 4 o 5 que indica el Art. 3 de la Ley N° 8130 y su Reforma Ley N° 8554, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, establecidos con base a los artículos 7 y 8 de dicha Ley:

- a) Completarla solicitud o reclamo administrativo.
- b) Copia de la cédula del interesado.
- c) Certificación de Cuotas Obrero Patronales (Cuenta Individual) extendida por la CCSS, que demuestre que el interesado laboró para alguna empresa bananera dentro del período 1967-1979.
- d) En caso de que el interesado no aparezca cotizando como trabajador bananero ante la Caja Costarricense de Seguro Social dentro del período 1967-1979, deberá presentar certificación extendida por el Banco Popular que demuestre haber aportado al ahorro obligatorio como trabajador de una empresa bananera, durante el periodo señalado en la solicitud.
- e) En defecto de lo anterior, se deberá presentar:
 - e.1) Prueba documental o testimonial, obtenida con observancia del artículo 300 de la Ley General de la Administración Pública, de al menos cuatro ex trabajadores que laboraron como trabajadores bananeros y fueron compañeros en el mismo lugar de trabajo del interesado, durante el periodo señalado en la solicitud.
 - e.2) Documentos emitidos por la CCSS con las cuentas individuales de dichos testigos, que demuestren que cada uno de ellos cotizó en la misma empresa bananera y en la misma época en que lo hizo el trabajador gestionante.
 - e.3) Fotocopia de las cédulas de los testigos.
 - e.4) Certificación de la CCSS en la que se indique que el solicitante no aparece laborando para ninguna otra empresa por el tiempo indicado en la prueba testimonial.
- f) Si cumple con todos los requisitos anteriores, someterse a los exámenes médicos o de laboratorio que el Instituto Nacional de Seguros considere necesarios para la determinación del daño conforme lo indica la Ley N° 8130 y su reforma Ley N° 8554 en su artículo 2, inciso c).

Artículo 12.—Requisitos por categoría de partes interesadas.

Los solicitantes de este beneficio deberán aportar los requisitos correspondientes, de acuerdo a la categoría establecida en el artículo 3 de la Ley N° 8130 y su Reforma Ley N° 8554.

Para efectos de este Reglamento se entenderá como “Persona Indemnizada Directa” la persona extrabajadora de una empresa bananera que fue indemnizada por el INS por haber sido afectada por el uso del Nematicida DBCP conocido como Nemagón, mediante la aplicación de la Ley N° 8130 y su Reforma Ley N° 8554.

- **Categoría 1: Cónyuge de Persona Indemnizada Directa:**
 - a) Completar la solicitud o reclamo administrativo.
 - b) Copia de la cédula de la Persona Indemnizada Directa.
 - c) Copia de la cédula del interesado.
 - d) Certificación de Matrimonio del Registro Civil, que debe comprobar la existencia de la unión conyugal en el periodo comprendido entre 1967 y 1979.
- **Categoría 2: Hijos (as) de Persona Indemnizada Directa**
 - a) Completar la solicitud o reclamo administrativo.
 - b) Copia de la cédula de la Persona Indemnizada Directa.
 - c) Copia de la cédula del interesado.
 - d) Certificación de Nacimiento del Registro Civil, la cual debe comprobar que nació en el periodo comprendido entre 1967 y 1979.
- **Categoría 3: Compañera(o) de Persona Indemnizada Directa.**
 - a) Completarla solicitud o reclamo administrativo.
 - b) Copia de la cédula de la Persona Indemnizada Directa.
 - c) Copia de la cédula del interesado(a).
 - d) Constancia de estado civil de ambos emitida por el Registro Civil, durante el periodo comprendido entre 1967 y 1979.
 - e) Cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 2) del artículo 9 y el artículo 10 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- f) Certificación de declaratoria de Unión de hecho emitida por autoridad judicial competente.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad por parte de la Oficina Operativa de Afectados por el Nemagón para las diferentes categorías, los solicitantes deberán someterse a los exámenes médicos, de laboratorio o psicológicas-sociales, que para la determinación del daño físico y/o moral objetivo el Instituto Nacional de Seguros considere pertinentes.

Artículo 13.—Verificación de los requisitos.

La Unidad Ejecutora Técnica, a través de la Oficina Operativa de afectados por el Nemagón, recibirá y verificará los requisitos presentados.

Artículo 14.—Análisis de los requisitos.

Una vez recibido el expediente, la Unidad Ejecutora Técnica a través de la Oficina Operativa de afectados por el Nemagón, analizará los requisitos presentados, y de resultar completos y a derecho emitirá la resolución de su traslado al Instituto Nacional de Seguros para la continuación del trámite de pago en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 15.—Rechazo de la solicitud por parte de la Unidad Ejecutora Técnica.

En caso de que la Unidad Ejecutora Técnica, a través de la Oficina Operativa de los Afectados por el Nemagón estime que no se cumplen los requisitos fijados, rechazará la solicitud fundamentando su posición y pasará el expediente al Departamento Legal del Ministerio de Trabajo para que se pronuncie sobre la admisibilidad de la solicitud en los términos establecidos en la Ley N° 8130.

Artículo 16.—Recursos

En el caso del rechazo de la solicitud, el solicitante podrá interponer recurso de reconsideración ante la Unidad Ejecutora Técnica en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del rechazo de la solicitud. El recurso deberá resolverse dentro del plazo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO IV

Comprobación del Daño Físico y Daño Moral

Artículo 17.—Facultades del INS.

El Instituto Nacional de Seguros se encuentra facultado, de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 8130 y su reforma Ley N° 8554, para determinar el tipo de pruebas que deben realizarse los posibles afectados con el uso del DBCP. Para éstos efectos, el INS debe tomar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la celeridad de tales pruebas.

Artículo 18.—Determinación de Daño del trabajador(a) o extrabajador(a).

Para efectos del presente artículo, se entiende que el daño a indemnizar como efecto del uso del nematicida DBCP incluye tanto el posible daño físico debidamente comprobado, así como el daño moral objetivo que a consecuencia de este pudiese haber sufrido.

A fin de determinar la existencia del daño físico alegado por el (la) trabajador(a) o extrabajador(a) solicitante, se atenderá a lo dispuesto para cada una de las siguientes categorías:

18.1 Hombres Trabajadores y extrabajadores bananeros que puedan aportar muestra seminal.

Deberán someterse al examen de laboratorio denominado Espermograma, examen básico con el cual se inician y controlan los estudios y tratamientos en el hombre.

Este examen servirá para determinar la cantidad de espermatozoides, su volumen, motilidad y morfología, entre otros aspectos.

La calificación de normalidad o anormalidad del espermograma, será determinado por un médico especialista en medicina del trabajo que aportará el INS. La condición de esterilidad del solicitante, será determinado por este médico conforme a los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Salud.

En el caso de que existan espermogramas que conlleven a una duda clínica razonable, la misma será resuelta por una Comisión Técnica Médica creada para tales efectos y conformada por un profesional médico de cada una de las siguientes instituciones, a las que representarán: Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Seguros.

18.2. Varones trabajadores y extrabajadores bananeros que no puedan dar muestra de espermograma y mujeres trabajadoras y extrabajadoras bananeras.

En el caso de aquellos hombres trabajadores y extrabajadores que por diferentes causas estén imposibilitados para proporcionar la muestra necesaria destinada al espermograma, y de las mujeres trabajadoras y extrabajadoras bananeras, las indemnizaciones se reconocerán de acuerdo con el resultado de los exámenes físicos, psicológicos-sociales, de laboratorio, y el tiempo de exposición al agroquímico que se determine con los exámenes establecidos por el Instituto Nacional de Seguros. Este tipo de solicitante deberá asistir a realizarse el examen físico en el centro médico que el Instituto Nacional de Seguros determine.

Una vez comprobado el daño físico como consecuencia de la exposición al DBCP, se procederá al pago de la indemnización correspondiente, la cual se calculará de acuerdo a tiempo de exposición al agroquímico el cual equivaldrá al periodo que el (la) trabajador(a) o extrabajador(a) estuvo expuesto (a) al uso del Nematicida DBCP y conforme a la siguiente tabla:

Tiempo de Exposición	Porcentaje a indemnizar
Menos de 1 año	25%
De 1 año a menos de 3 años	50%
De 3 años a menos de 5 años	75%
5 años o más	100%

Para determinar el tiempo de exposición se considerarán los periodos que el solicitante trabajó en una empresa bananera, según se compruebe mediante constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social o en su defecto por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. En caso de haberse presentado declaración jurada, se considerarán los periodos que declaran los testigos y que son comprobados mediante las constancias de la Caja Costarricense de Seguro Social y Banco Popular que aportan cada uno de ellos como trabajadores bananeros y compañeros del afectado(a).

Artículo 19.—Determinación de Daño Físico alegado por esposas (os), compañeros (os), e hijas (os) de Persona Indemnizada Directa:

En el caso de los posibles afectados indirectos entiéndase hijos (as), compañeros (as), esposos (as) de persona indemnizada directa se entenderá que el porcentaje a indemnizar por afectado indirecto no podrá ser superior al 60% del porcentaje total que le fuera indemnizado al trabajador(a) y/o extrabajador(a) bananeros directo que les permite realizar esta gestión.

Para determinar el daño físico, ya sea cónyuge, compañero(a) o hijo(a) de una **Persona Indemnizada Directa**, se aplicará el mismo procedimiento establecido para los y las trabajadores (as) y extrabajadores (as) bananeros.

En los casos de hombres que no puedan dar muestra de espermograma y de mujeres solicitantes, será necesario determinar el daño por medio de exámenes físicos, de laboratorio y psicológicos-sociales. El pago se calculará de acuerdo al tiempo de exposición al agroquímico del afectado directo de manera comprobada por el uso del nematicida DBCP, entre los años 1967 y 1979, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de Exposición	Porcentaje a indemnizar
Menos de 1 año	25%
De 1 año a menos de 3 años	50%
De 3 años a menos de 5 años	75%
5 años o más	100%

Artículo 20.—Determinación del Daño Moral Objetivo en posibles afectados indirectos por el uso del DBCP.

Para la determinación del daño moral objetivo que pudiesen sufrir los posibles afectados indirectos, se presumirá como existente en los casos en los cuales se haya podido determinar fehacientemente

la existencia de un daño físico originado como consecuencia directa de la exposición al nematicida DBCP. En los casos en los que no se haya determinado dicho daño físico, se procederá a determinar el daño moral objetivo por medio de los exámenes psicológicos-sociales pertinentes, que permitan establecer el porcentaje del mismo a indemnizar.

En todo caso, la indemnización del afectado indirecto no será superior al cuarenta por ciento del porcentaje total de la indemnización que se reconoció al afectado directo, según el artículo 14 de la Ley N° 8130 y su reforma Ley N° 8554.

CAPÍTULO V

Plazos

Artículo 21.—Plazos de prescripción

- Para los beneficiarios contemplados en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 3° de la Ley N° 8130, operará el plazo establecido en el artículo 9 inciso a) de la Ley N° 8130.
- Para los beneficiarios contemplados en los incisos 4 y 5 del artículo 3° de la Ley N° 8130, operará el plazo de prescripción de cuatro años, a fin de que el Instituto Nacional de Seguros reconozca el derecho a la indemnización.
- En caso de que los beneficiarios no se presentaren a la cita para realizarse los exámenes médicos en la fecha indicada, contarán con un plazo de seis meses para realizarse los mismos, de lo contrario su expediente será archivado en forma definitiva.

CAPÍTULO VI

Indemnización

Artículo 22.—Indemnización total.

Por indemnización total se entenderá el monto que resulte de sumar lo que corresponda por daño físico más el daño moral objetivo.

Artículo 23.—Indemnización por Daño Físico.

La indemnización correspondiente por daño físico se hará de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 8130, conforme a las tablas establecidas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Artículo 24.—Indemnización por Daño Moral Objetivo

En los casos en que corresponda la indemnización por daño moral, ésta nunca podrá ser superior al 40% del monto establecido en el artículo 14 de la Ley N° 8130.

Artículo 25.—Base de cálculo de indemnización.

El cálculo de la indemnización total que corresponda se efectuará conforme a la base establecida en el párrafo final del artículo 14 de la Ley N° 8130.

CAPÍTULO VII

Pensiones

Artículo 26.—Procedimiento para la aplicación del artículo 17 de la Ley N° 8130, su reforma y Transitorio Único en la Ley N° 8554.

Para el trámite y aprobación de este beneficio estipulado en el artículo 17 y el transitorio único de la Ley 8554, se cumplirá con el procedimiento diseñado por la Dirección de Administración de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 27.—Presentación de lista de afectados a la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Unidad Técnica Ejecutora, a través de su Oficina Operativa de Afectados por el Nemaqón, remitirá mensualmente a la Subárea de Administración de la Cuenta Individual de la CCSS, un listado alfabético con un máximo de 250 casos con el siguiente detalle:

- Nombre y apellidos completos.
- Número de cédula u otra identificación cuando se trate de extranjeros.
- Fecha de nacimiento.

La Subárea de Administración de la Cuenta Individual de la CCSS revisará que cada caso cumpla con el requisito administrativo para tramitar la solicitud del seguro de pensión por invalidez, vejez o muerte. En el caso de los casos que no califican para estas pensiones, la CCSS realizará los análisis necesarios, y determinará si el solicitante es sujeto o no del beneficio del Régimen no Contributivo. El resultado final será comunicado por la mencionada institución, directamente al interesado.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 28.—**Autorizaciones especiales.**

Las situaciones excepcionales que se presenten, en el trámite de la solicitud del reclamo administrativo contemplada en el capítulo II, podrán someterse a consideración de la Unidad Ejecutora Técnica, con el propósito de que la misma acuerde otorgar o en su caso rechazar, las autorizaciones especiales sobre cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, siempre que las mismas no contravengan lo establecido en la Ley.

Artículo 29.—**Derogatorias.**

Deróguese el Decreto N° 28530-MTSS del 23 de marzo del 2000 y Decreto N° 31123-MTSS del de 3 de marzo de 2003.

Transitorio único.—A partir de la publicación de este Reglamento, la Unidad Ejecutora Técnica contará con el plazo de tres meses para crear el marco de evaluación integral sobre la exposición al BDCP establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 30.—**Vigencia.**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(D38737 - IN2014082219).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 052-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Emilio Arias Rodríguez, cédula de identidad 4-172-350, Comisionado Técnico Social de la República, para que viaje a Colombia, con el fin de representar a La Segunda Vicepresidenta de la República, Ana Helena Chacón Echeverría, en el taller “El Índice de Pobreza Multidimensional de Colombia: de la noción multidimensional a la política pública multisectorial”. La salida del señor Arias Rodríguez será el 16 de setiembre y el regreso está previsto para el 20 de setiembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transportes serán sufragados por el Gobierno de Colombia.

Artículo 3°—Rige del 16 de setiembre del 2014 y hasta el 20 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23204.—Solicitud N° 83.—C-18460.—(IN2014081227).

N° 057-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Virginia Cajiao Jiménez, cédula de identidad 1-799-577, Asesora y Secretaria del Consejo Presidencial Ambiental, para que viaje a El Salvador, con el fin de asistir al “Foro Centroamericano de Ordenamiento Territorial”, a realizarse en la ciudad de San Salvador, del 23 al 24 de setiembre del año en curso. La salida de la señora Cajiao Jiménez será el 22 de setiembre y el regreso está previsto para el 25 de setiembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, transporte aeropuerto-hotel y hotel-aeropuerto, hospedaje y alimentación serán sufragados por la Agencia de Cooperación Alemana.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 de setiembre del 2014 y hasta el 25 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23204.—Solicitud N° 85.—C-19370.—(IN2014081215).

N° 058-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Laura Arguedas Mejía, cédula de identidad 1-846-216, Asesora de la Segunda Vicepresidencia de la República, para que viaje a Ecuador, con el fin de representar a la Segunda Vicepresidenta de la República, señora Ana Helena Chacón Echeverría, en la “Jornada de Trabajo de Equipos Técnicos y Recibimiento de Ministras y Ministros”, a realizarse en la Ciudad de Quito del 02 al 04 de octubre del 2014. La salida de la señora Arguedas Mejía será el 30 de setiembre y el regreso está previsto para el 05 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos los cubrirá la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los gastos por concepto de transporte se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Rige a partir del 30 de setiembre del 2014 y hasta el 05 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Melvin Jiménez Marín, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23204.—Solicitud N° 84.—C-29530.—(IN2014081223).

N° 088-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único: Con motivo de participar en el “V Encuentro Latinoamericano de Gestión Comunitaria del Agua”, a celebrarse en la ciudad de Santa Clara de San Carlos, a partir de las 8:00 horas y hasta las 12:00 horas del día 9 de setiembre del 2014. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, al Primer Vicepresidente de la República, Señor Helio Fallas Venegas.

Artículo 2°—Rige a partir de las 8:00 horas y hasta las 12:00 horas del día 9 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 23204.—Solicitud N° 86.—C-14390.—(IN2014081224).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 087

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada el veintiséis de agosto del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Arnoldo Eugenio Herrera Vargas, cédula de identidad número 9-051-158, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica ante la República Oriental del Uruguay, a partir del 1° de setiembre del 2014. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 23204.—Solicitud N° 83.—C-11390.—(IN2014081228).

N° 088

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada el veintiséis de agosto del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Ante el sensible fallecimiento del señor Rodolfo Vindas Gutiérrez, quien se desempeñaba como Director ante el Consejo Directivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), se nombra en sustitución suya, al señor Luis Fernando del Barco Garrón, cédula de identidad número 7-042-016, a partir del 26 de agosto del 2014 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 23204.—Solicitud N° 88.—C-16800.—(IN2014081230).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 060-2014 MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política y artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, y artículos 1, 9, 10 y 11 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las siguientes personas en el Consejo Nacional de Migración: por el Ministerio de Gobernación y Policía, titular: Celso Manuel Gamboa Sánchez, cédula N° 1-938-563, representante: Carmen Muñoz Quesada, cédula N° 1-619-272, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, titular: Manuel Antonio González Sanz, cédula N° 1-720-207, representante: Eduardo Trejos Lalli, cédula N° 1-843-314, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, titular: Víctor Manuel Morales Mora, cédula N° 9-044-044, representante: Harold Villegas Román, cédula N° 1-0862-0742, por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, titular: Olga Marta Sánchez Oviedo, cédula N° 1-407-1385, representante: Luis Daniel Soto Castro, cédula N° 1-1336-0055, por el Ministerio de Salud, titular: María Elena López Núñez, cédula N° 1-341-135, representante: María Esther Anchía Angulo, cédula N° 6-0146-0408, por el Ministerio de Educación Pública, titular: Sonia Marta Mora Escalante, cédula N° 1-412-1470, representante: Luis Pablo Zúñiga Morales, cédula N° 1-0467-0843, por la Dirección General de Migración, titular: Kathya Rodríguez Araica, cédula N° 1-706-127, representante: Gladys Mercedes Jiménez Arias, cédula N° 1-0727-0577, por el Instituto Costarricense de Turismo, titular: Wilhelm Von Breymann Barquero, cédula N° 1-0575-0196, representante: Roberto Arce Garita, cédula de identidad 4-0136-0389, por la Caja Costarricense del Seguro Social, titular: María del Rocío Sáenz Madrigal, cédula 9-0054-0537, representante: Mayela Azofeifa Castro, cédula N° 1-0594-0437, por las Organizaciones de la Sociedad Civil: Gabriela Richard Rodríguez, cedula de identidad 1-1110-0728, (Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes) y Javier Ignacio Gómez Mayorga, cédula de identidad 8-0097-0473, (Asociación de Migrantes Nicaragüenses en Costa Rica).

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de noviembre del 2014 al 08 de mayo del 2018.

Dado en la Ciudad de San José, a las doce horas del día seis de noviembre del dos mil catorce.

Publíquese.—Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 21941.—Solicitud N° 5306.—C-41360.—(IN2014081188).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0041-2012-H.—San José, 07 de agosto del 2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Ley N° 5 del 15 de octubre de 1934 y sus reformas.

Considerando:

- 1) Que mediante Acuerdo N° 004-H de fecha 05 de enero del 2010, emitido por el Poder Ejecutivo, se autorizó la habilitación de 7.074 metros cuadrados como Almacén General de Depósito, ubicados en una bodega que se encuentra arrendada mediante Contrato de Subarrendamiento de fecha 08 de setiembre del 2009, a la sociedad CENTRO LOGÍSTICO TICAL S. A., cédula jurídica 3-101-578939. Dicha bodega, pertenece a la finca del Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 3981-000, situada en el Distrito 13 la Garita, del Cantón 1 Alajuela de la Provincia de Alajuela propiedad del Banco de Costa Rica.(Folios 81 al 91)
- 2) Que mediante escrito de fecha 22 de setiembre del 2011, presentado ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda el día 23 de mismo mes y año, el señor Luis Alberto Ramírez Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-0340-0589, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CENTRO LOGÍSTICO TICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-578939, solicitó al Ministerio de Hacienda la disminución del área autorizada como Almacén General de Depósito de 7.074 metros cuadrados, a 5.604 metros cuadrados (con una disminución de 1.470 metros cuadrados). (Folios 92 al 97).
- 3) Que mediante oficio número DJMH-2257-2011 de fecha 24 de octubre del 2011, la Dirección Jurídica de este Ministerio, remitió el expediente administrativo levantado al efecto al señor Jorge Umaña Chacón, Jefe del Departamento de Proyectos y Diseños del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a efectos de que se emitiera el dictamen correspondiente.
- 4) Que mediante oficio número DGEN-PD-11-575 de fecha 10 de noviembre del 2011, el Departamento de Proyectos y Diseños del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibido en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda el mismo día, señala en lo que resulta de interés, lo siguiente: (Folios 98-99)

“(...) El área resultante de la disminución (5.604 m2) consta de una malla ciclón de 3.05 m de altura a manera de elemento separador con respecto a las demás bodegas circundantes. La estructura principal es una combinación de paredes de bloques con estructura metálica, ambas en perfecto estado. Cuenta con varios centros de mangueras y extintores ubicados en áreas estratégicas.

La bodega dispone de luminaria y ventilación adecuadas. Además de que se encuentra bien protegida en su parte exterior ya que se ubica dentro de un complejo de bodegas, el cual es protegido por guardas las 24 horas del día, así mismo cuenta con un sistema de circuito cerrado de televisión.

El sistema eléctrico cumple con las disposiciones legales actuales para estos casos.

*Sobre la base de dicha inspección y basados en el Reglamento a la Ley 5 del 15 de Octubre de 1934, artículo 8, esta dependencia procede a emitir **dictamen positivo** a esta solicitud. (...)”El texto en negrita es del original)*

- 5) Que mediante oficio DJMH-2413-2011 de fecha 14 de noviembre del 2011, la Dirección Jurídica de este Ministerio, remitió el expediente administrativo levantado al efecto al señor Guido Lazo Herrera, Jefe del Departamento de Almacenes Generales de Depósito del Banco Nacional de Costa Rica, a efecto de que se procediera emitir el dictamen respectivo. (Folio 100).
- 6) Que mediante oficio sin número, y sin fecha, el Departamento de Almacenes Generales del Banco Nacional, recibido en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda en fecha 17 de febrero del 2011, en lo pertinente señala: (Folios 101 y 102)

“(...) El área resultante es de 5.604 m², y se disminuyen 1.470m², ambos espacios se dividen con maya ciclón de 3.05 m de altura, tal y como lo establece la normativa vigente, cuenta con accesos independientes y andenes para carga y descarga de unidades de transportes también independientes, las estructura se compone de paredes de bloques con estructuras metálicas, la iluminación es adecuada para labores diurnas o nocturnas. Cuenta con sistemas de mangueras y extintores en cantidades suficientes para ambas zonas.

*Por lo anteriormente expuesto como resultado de la inspección, y basados en la Ley N° 5 del 15 de Octubre del 1934, artículo. 8 de su reglamento, esta dependencia **procede a emitir dictamen positivo** sobre la solicitud de disminución de área para Almacén General de Depósito, presentada por CENTRO LOGÍSTICO TICAL SOCIEDAD ANÓNIMA. (...)”El texto subrayado es del original.*

- 7) Que por haberse emitido los respectivos dictámenes positivos por parte del Departamento de Edificaciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como por el Departamento de Almacenes Generales de Depósito del Banco Nacional y habiéndose comprobado de conformidad con los documentos y dictámenes que constan en el expediente, que el gestionante cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley N° 5 del 15 de octubre de 1934, Ley de Almacenes Generales de Depósito, y sus reformas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política, 11 y 28 inciso 2), numeral b) de la Ley 6227 Ley General de la Administración Pública, resulta procedente acoger la pretensión del gestionante y habilitar para ser utilizada como Almacén General de Depósito un área de 5.604 metros cuadrados como Almacén General de Depósito.
- 8) Que en lo demás el Acuerdo N° 004-H, de fecha 5 de enero del 2010, emitido por el Poder Ejecutivo se mantiene incólume.
- 9) Que de conformidad con el artículo 140 inciso 20) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 146 del mismo texto legal, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez de las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA,
ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar la disminución del área autorizada como Almacén General de Depósito de 7.074 metros cuadrados, a 5.604 metros cuadrados (con una disminución de 1.470 metros cuadrados) a la sociedad CENTRO LOGÍSTICO TICAL S. A., cédula jurídica 3-101-578939.

Artículo 2°—Que en lo demás el Acuerdo N° 004-H, de fecha 5 de enero del 2010, emitido por el Poder Ejecutivo se mantiene incólume

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública, proceden los recursos de ley, mismos que podrán interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días,

contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; siendo la hora límite para la presentación del recurso las 16:00 horas del día en que se vence el plazo otorgado. Si el recurso es presentado vía fax al teléfono N° 2255-4818, deberá registrarse por lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Departamento de Almacenes Generales de Depósito del Banco Nacional. Notifíquese al señor Luis Alberto Ramírez Vargas, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO TICAL S. A. y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—(IN2014081119).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 129-2013-C.—San José, 29 de agosto del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en la Dirección General del Archivo Nacional, al señor Roberto Gutiérrez Martínez, cédula de identidad N° 05-0297-0261, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, N° 002059, escogido de Nómina de Elegibles N° 18513-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de setiembre del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 2845.—Solicitud N° 07063.—C-15080.—(IN2014081198).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 21- MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política, y el artículo 47, inciso 3) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública; Ley N° 9193 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 235 Alcance Digital 131 del 5 de diciembre del 2013, y los artículos 15 y 16 de la Ley N° 9004 Aprueba el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, publicado en *La Gaceta* N° 224 del 22 de noviembre del 2011, y los artículos 7 y 31 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Es de interés para el Ministerio de Ambiente y Energía, designar al señor Teófilo de la Torre Argüello, cédula de identidad número ocho-cero cero dieciséis-cero quinientos dieciocho, y quien desempeña su cargo ad honorem y en representación del Estado Costarricense en el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional, para que viaje a la ciudad de San Salvador, El Salvador del 9 al 10 de octubre del 2014. El propósito de la reunión tripartita del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional, programada para el 10 de octubre del 2014; que tiene como objetivo apoyar la formación y consolidación progresiva de un Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante la creación y establecimiento de los mecanismos legales, institucionales y técnicos apropiados, que facilite la participación del sector privado en el desarrollo de las adiciones de generación eléctrica; y establecer la infraestructura de interconexión eléctrica (líneas de transmisión, equipos de compensación y subestaciones) que permita los intercambios de energía eléctrica entre los participantes del MER.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, seguro aéreo, hospedaje, alimentación e imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros) serán cubiertos por el Instituto Costarricense de Electricidad. Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—Rige a partir del 9 de octubre hasta el 10 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 21079.—Solicitud N° 7161.—C-48830.—(IN2014081196).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-E-255/2012.—La señora Diana Cruz Fernández, cédula de identidad: 9-0100-0222, en calidad de gerente general de la compañía Maquinaria Agrícola de Costa Rica S. A. (MACORI), cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción de la Sembradora/Abonadora marca: TATU, modelo: SDA3 E 19, País de origen: Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08 horas con 35 minutos del 13 de agosto del 2012.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014080001).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-E-250/2014.—El señor Luis Sanabria Ramírez, cédula 3-0252-0523, en calidad de Representante Legal de la empresa Agronegocios Suplidora Verde S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del Coadyuvante-Antiespumante de nombre comercial Quick Defoamer 30 SC compuesto a base de Dimetilpolisiloxano. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 6 de noviembre del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014080511).

AE-REG-E-249/2014.—El señor Javier Francisco Aguilar Villa, cédula 1-0724-0545, en calidad de Representante Legal de la empresa Imguasa de Costa Rica Ltda., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del Fertilizante de nombre comercial Actibor 15 G compuesto a base de Boro. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:00 horas del 6 de noviembre del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014080532).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS AVISOS

La doctora Laura Ramírez Chinchilla, número de cédula 3-356-735, vecina de San José en calidad de regente veterinaria de la compañía Importadora de Alimentos S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Mayor 10 Pelo y Piel, fabricado por Laboratorios Donato & Zurlo Cía. para Laboratorios Mayors Especialidades Veterinarias S.R.L., de Argentina, con los siguientes principios activos: Cada comprimido de 700 mg contiene: D-L Metionina 350 mg, vitamina A 4.40 mg, vitamina B2 1.00 mg, vitamina B6 1.00 mg, vitamina B12 0.01 mg, vitamina E 44.00 mg, vitamina H 0.05 mg, ácido fólico 0.60 mg, nicotinamida 5.00 mg, D-Pantotenato de Ca 5.00 mg, sulfato de zinc 22.00 mg, ácido linoleico al 65% 30.00 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Dermopatías por deficiencia, dermatitis escamosa, seborrea, caída del pelo, despigmentación, deficiencias de zinc y ácidos grasos insaturados. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 18 de noviembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014080493).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 102, título N° 349, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil siete, a nombre de Rivera Cruz Karol, cédula 1-1276-0750. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título Original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 23135.—(IN2014078498).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 442, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año dos mil tres, a nombre de Núñez Valerín Adriana, cédula 1-1290-0170. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014078618).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 72, título N° 1492, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año dos mil once, a nombre de Molina López Dayana, cédula 2-0730-0023. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014079332).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 012, título N° 03646, emitido por el Instituto Superior Julio Acosta García, en el año dos mil siete, a nombre de Cambronero Fernández Astrid Mariana, cédula 2-0677-0623. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079680).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 53, título N° 2900, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil doce, a nombre de Brenes Marín Manrique José, cédula 1-1591-0306. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079696).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 163, asiento 10, título N° 1517, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil cuatro, a nombre de Pérez Herrera Iván Jesús, cédula 7-0171-0691. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079731).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 291, título N° 582, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Ramos Ruiz Jimmy Gerardo, cédula 5-0201-0725. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079762).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 127, título N° 2653, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua, en el año dos mil doce, a nombre de Sánchez Álvarez Mariel Joana, cédula 4-0226-0423. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079774).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 43, emitido por el Colegio Nocturno de Gravilias, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Morales Kirton Larissa María, cédula 1-0970-0992. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario

Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014079831).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 76, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil cuatro, a nombre de Brenes Gamboa Luis Guillermo, cédula 3-0416-0783. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Sol. 22916.—(IN2014080047).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 196, título N° 1218, emitido por el Colegio Técnico Profesional José Figueres Ferrer, en el año dos mil trece, a nombre de Rodríguez Gamboa Danier Enrique, cédula: 3-0488-0352. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079544).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 06, título N° 7, emitido por el Liceo San Antonio de Coronado, en el año dos mil dos, a nombre de Chaves Delgado Alberto Jesús, cédula: 2-0580-0901. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079562).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 73, título N° 1308, y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 382, título N° 5003, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Arroyo Montoya Alejandra, cédula 4-0162-0088. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080237).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 103, título N° 149, emitido por el Colegio Nocturno de la Cruz, en el año dos mil diez, a nombre de Valdez Molina Sandra de los Ángeles, cédula 8-0101-0755. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de junio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080253).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 375, emitido por el Colegio El Carmen de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Cortés Álvarez Yamileth, cédula 2-0509-0814. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080483).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 189, título N° 705, asiento 8, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo 2, folio 57, título N° 380, asiento 15, ambos títulos fueron emitidos en el año dos mil doce, por el Colegio Técnico Profesional de Puerto Viejo, a nombre de Heysell Rebeca Carmona González. Se solicita la reposición de los títulos indicados por corrección de los apellidos cuyos nombres y apellido correcto son: Heysell Rebeca Carmona. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080914).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 27, título N° 6324, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria en el año dos mil siete, a nombre de Padilla Castro Melina del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un día del mes de mayo del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014080882).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 77, Título N° 335, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Paquera, en el año dos mil diez, a nombre de Rojas Prendas Arelys Gabriela, cédula 6-0394-0477. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa Departamento Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014081184).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 20, Asiento 10, Título N° 1032, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil seis, a nombre de Grijalba Umaña Aren Esteban, cédula 6-0375-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*". Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014081277).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 20, Asiento 10, Título N° 1032, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil seis, a nombre de Grijalba Umaña Aren Esteban, cédula 6-0375-0927. Se solicita la reposición del

título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014081368).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 169, Título N° 1184, emitido por el Liceo de Alfaro Ruiz, en el año dos mil seis, a nombre de Patterson Rivera Darny Indira, cédula 8-0108-0316. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa Departamento Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014081373).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

De conformidad con el acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 916-2014 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación la señora Carolina Mauri Carabaguías, Presidenta de ese órgano colegiado, asume la Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación de forma interina del 20 al 25 de noviembre del 2014.—Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.—Lic. Heiner Ugalde Fallas, Secretario.—1 vez.—(IN2014080492).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Sindicato Nacional de Trabajadores/as del Sector Privado Empresarial, con siglas: S.I.N.T.R.A.P.E.M., al que se le asigna el código 969-SI, acordada en asamblea celebrada el 28 de setiembre de 2014. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 1, folio: 257, asiento: 4829, del 17 de noviembre de 2014. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 28 de setiembre 2014, con un vigencia que va desde el 7 de setiembre de 2014 a 30 de setiembre de 2015 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General: Pablo Villalta Sandoval
Sub Secretaria General: Rossy García Bonilla
Secretaría de Finanzas: Róger Garro Molina
Secretaría de Actas Prensa y Propaganda: Marbeli Gaitán Matamoros
Secretaría de Organización y Conflictos: Luis Aguirre Gómez
Secretaría de Salud Ocupacional y Medio Ambiente: Cesar Antonio Corea Cabrera
Secretaria de la Mujer: Lleylys Mejía Ocampo
Vocal: Ramón Barrantes Cascante
Fiscal: Katia Amador Bello

17 de noviembre de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014080139).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Autogestión de Mensajeros de Costa Rica R.L., siglas COPEMENS AJEROS

R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 28 de setiembre del 2013. Resolución 1185-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 56 del estatuto.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014080736).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducirá su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Autogestión de Mensajeros de Costa Rica R.L., siglas: COPEMENS AJEROS R.L., la cual fue aprobada en asamblea celebrada el 27 de setiembre del 2014. Resolución C-1386. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 26 del estatuto.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014080740).

CULTURA Y JUVENTUD

DIRECCIÓN GENERAL ARCHIVO NACIONAL

Resolución JAAN-21-2014.—Junta Administrativa del Archivo Nacional.—San José, a las once horas del diecinueve de setiembre del dos mil catorce. Reección del señor Raymundo Brenes Rosales, cédula de identidad N° 5-102-005, como Historiador miembro de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

Resultando:

1°—Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

2°—Que conforme con el artículo 32 de la supracitada ley, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, estará integrada, entre otros miembros por un reconocido historiador, nombrado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo 10 tomado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en la sesión N° 45-2012 celebrada el 05 de diciembre del 2012, se nombró al señor Raymundo Brenes Rosales, como Historiador miembro de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, por un período del 20 de setiembre del 2012 al 19 de setiembre del 2014.

II.—Que es necesaria la total integración de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos para el funcionamiento de ese órgano colegiado. **Por tanto,**

La Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo 18, tomado en la sesión N° 27-2014 celebrada el 10 de setiembre del 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°—Reelegir al señor Raymundo Brenes Rosales, cédula de identidad N° 5-102-005, historiador miembro de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, a partir del 20 de setiembre del 2014 al 31 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de setiembre del 2014.

Junta Administrativa del Archivo Nacional.—Tamara Baum Gutiérrez, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 2961.—Solicitud N° 07070.—C-37080.—(IN2014081201).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies Llc con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHARMADENT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009476. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 23022.—(IN2014079133).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIAX** como marca de servicios, en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: laboratorios dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22749.—(IN2014079055).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIAX** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos, principalmente, proveer clases, seminarios y talleres, en vivo y en línea, en el campo de dentistería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22748.—(IN2014079057).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIAX** como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: realce digital y manipulación de datos radiológicos por medio de software computarizado para uso en el campo de implantes dentales; y proveer una página web de acceso seguro únicamente para miembros que contiene tecnología que da a profesionales dentales registrados en la red de Internet la posibilidad de comunicarse y compartir datos para con la finalidad de diseñar y fabricar restauraciones dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22747.—(IN2014079059).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIAX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antibióticos; cementos dentales; amalgama y aleaciones para fines dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22752.—(IN2014079063).

Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRSTFIT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cementos dentales; materiales para improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22746.—(IN2014079069).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRSTFIT** como marca de fábrica y comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: puentes dentales; fresas para uso odontológico; fundas dentales; coronas dentales; piezas de mano dentales; restauraciones externas dentales; prótesis dentales; sensor digital usado para tomar radiografías digitales dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22744.—(IN2014079113).

Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIRSTFIT** como marca de servicios, en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: realce digital y manipulación de datos radiológicos por medio de software computarizado para uso en el campo de implantes dentales; y proveer una página web de acceso seguro únicamente para miembros que contiene tecnología que da a profesionales dentales registrados en la red de Internet la posibilidad de comunicarse y compartir datos para con la finalidad de diseñar y fabricar restauraciones dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22743.—(IN2014079114).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHARMADENT** como marca de fábrica y comercio, en

clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 22741.—(IN2014079132).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIAX** como marca de fábrica y comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: puentes dentales; fresas para uso odontológico; fundas dentales; coronas dentales; piezas para mano dentales; restauraciones externas dentales; prótesis dentales; aplicaciones para plantillas de perforación para usos quirúrgicos y dentales; perforadores para uso dental; láseres para uso médico; láseres para tratamiento cosmético de los dientes; aparatos médicos y dentales para mediciones dimensionales, específicamente, escáneres 3D para el cuerpo humano; aparatos para moler programables para fines dentales; boquillas terapéuticas para prevenir los ronquidos; terapéuticas para ayudar a dormir; y modelos de la cavidad oral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 23266.—(IN2014079610).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Salov Spa, con domicilio en Vía Montramito 1600, Post Code 55040, Lucca, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: aceites comestibles. Clase 30: vinagre; salsas (condimentos); especias; productos para sazonar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 23295.—(IN2014080164).

Cambio de nombre N° 92924

Que María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Eloquii Design Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Plum Fashion Inc. domiciliada en 4449 Easton Way, Columbus, Ohio, U.S.A. por el de Eloquii Design Inc., domiciliada en 4449 Easton Way, Columbus, Ohio, U.S.A. presentada el día 22 de agosto de 2014 bajo expediente 92924. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011-0003836 Registro N° 215522 **Eloquii** en clase 35 Marca Denominativa y 2011-0003845 Registro N° 215999 **Eloquii** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014080313).

Cambio de nombre N° 92834

Que Rafael Ángel Gutiérrez Badilla, casado, cédula de identidad 103390113, en calidad de apoderado generalísimo de Cariari Country Club Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Inmobiliaria

Los Jardines S. A., cédula jurídica 3-101-15031 por el de Cariari Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-15031, presentada el día 14 de agosto de 2014 bajo expediente 93229. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6578000 Registro N° 65780 **CARIARI COUNTRY CLUB** en clase 49 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014080367).

Marcas de ganado

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2010-95.719.—Juan Carlos Valverde Madrigal, cédula de identidad 3-324-122, solicita la inscripción de:

C X
1

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2000. Según expediente N° 2014-95.719.—San José, 14 de febrero del 2014.—Martha Ureña Núñez, Registradora.—(IN2014080413).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El (la) señor (a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula N° 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Gilead Sciences, Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

APOPTOSIS SEÑAL REGULADORES DEL INHIBIDOR DE QUINASA.

La invención se refiere a un nuevo compuesto para su uso en el tratamiento de enfermedades mediadas de ASK1. La invención se refiere también a compuestos

intermedios para su preparación y a composiciones farmacéuticas que contienen dicho compuesto nuevo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 233/56; C07D 401/04; C07D 401/14; A61K 31/443; A61K 31/416; A61P 31/12; cuyo(s) inventor (es) es (son) Notte, Gregory. Prioridad: 27/01/2012 US 61/591,710. La solicitud correspondiente lleva el número 20140405, y fue presentada a las 14:32:44 del 29 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014078793).

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1 0880 0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Viamet Pharmaceuticals, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS INHIBIDORES DE METALOENZIMAS**. La presente divulgación describe compuestos con actividad fungicida en agricultura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; A01N 43/647; A01N 43/48; A01P 1/00; cuyos inventores son Hoekstra, William, J, Schotzinger, Robert, J, Rafferty, Stephen, W. Prioridad: 20/01/2012 US 61/589,064; 25/07/2013 // WO2013/110002. La solicitud correspondiente lleva el número 20140387, y fue presentada a las 13:58:07 del 18 de Agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de Octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014079415).

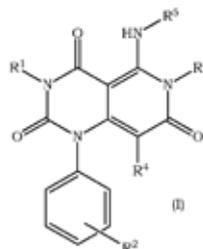
La señor (a) (ita) María del Milagro Chaves Desanti, mayor, Abogada, cédula 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly And Company, de E.U.A., Deciphera Pharmaceuticals, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRIDO[2,3-D] PRIMIDINA SUSTITUIDOS CON 2-AMINO, 6-FENILO ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CINASA RAF**. La presente invención se refiere a un compuesto pirido[2,3-d] pirimidina, o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable, que inhibe a Raf y, por lo tanto, puede ser útil en el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 471/12; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Allgeier, Matthew Carl, Flynn, Daniel L, Kaufman, Michael D, Patel, Phenil J, Wolfangel, Craig D. Prioridad: 07/03/2012 US 61/607.702; 12/09/2013 // WO2013/134243. La solicitud correspondiente lleva el número 20140378, y fue presentada a las 10:04:39 del 12 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014079547).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Lupin Limited, de India, solicita la Patente de Invención denominada

COMPUESTOS DE HETEROCICLILO.

La presente invención se relaciona con compuestos de heteroarilo como inhibidores de MEK. La invención incluye compuestos de heteroarilo de fórmula I, sus tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables, combinaciones con composiciones de medicamentos y farmacéuticas adecuadas de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

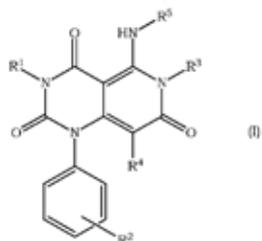


y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61P 35/00; cuyos inventores son Dave, Bhavesh, Banerjee, Rakesh, Kumar, Phukan, Samiron, Khoje, Abhijit, Datta, Hangarge, Rajkumar, Jadhav, Jitendra, Sambhaji, Palle, Venkata, P, Kamboj, Rajender, Kumar. Prioridad: 14/03/2012 IN 288/KOL/2012; 19/09/2013 US WO2013/136254. La solicitud correspondiente lleva el número 20140464, y fue presentada a las 08:40:00 del 06 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 22739.—(IN2014079149).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, apoderada especial de Laboratec, S.L, de España, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE INCONTINENCIA URINARIA Y ENURESIS**. La presente invención se refiere a una composición farmacéutica para tratamiento de incontinencia urinaria y/o enuresis que comprende al menos una mezcla de flavonoides entre el 0,5% - 20% en peso, de taninos condensados o proantocianidinas entre el 2% - 20% en peso y de ácido Gamma-aminobutírico (GABA) entre el 0,3% - 60% en peso, sobre el total de la composición. Dicha composición adicionalmente comprende al menos 50% de un extracto de *Humulus lupulus*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 36/185; A61K 31/197; A61K 31/353; A61K 31/704; A61P 13/10; cuyos inventor(es) es(son) Llobregat Agustí, Juan Carlos. Prioridad: 15/02/2012 ES 201230242; 22/08/2013 WO 2013/121061. La solicitud correspondiente lleva el número 20140419, y fue presentada a las 08:49:00 del 12 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 22736.—(IN2014079155).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderado especial Lupin Limited, de India, solicita la Patente de Invención denominada



COMPUESTOS DE HETEROCICLILO COMO INHIBIDORES DE MEK. La presente divulgación se relaciona con compuestos de heteroarilo como inhibidores de MEK. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; cuyo(s)

inventor(es) es(son) Dave, Bhavesh, Banerjee, Rakesh, Kumar, Phukan, Samiron, Khoje, Abhijit, Datta, Hangarge, Rajkumar, Jadhav, Jitendra, Sambhaji, Palle, Venkata, P, Kamboj, Rajender, Kumar. Prioridad: 14/03/2012 IN 288/KOL/2012; 19/09/2013 WO 2013/136249. La solicitud correspondiente lleva el número 20140463, y fue presentada a las 08:38:00 del 06 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 22734.—(IN2014079157).

El señor Luis Pal Hegedus; mayor, abogado, céd 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Innovation GmbH, de Alemania, Imaflex Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **PELÍCULAS DE CAPAS MÚLTIPLES CAPACES DE LIBERAR INGREDIENTES ACTIVOS POR UN PERIODO LIMITADO DE TIEMPO.** La presente divulgación se refiere a una película de capas múltiples capaz de liberar un ingrediente activo, por ejemplo un pesticida. La película tiene una capa inferior o interna compuesta en parte de una fracción de polímero soluble en agua que contiene el ingrediente activo, y una capa superior o externa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/10; A01G 13/02; A01N 25/34; A23B 4/10; A23B 7/16; B29D 7/01; B32B 27/08; B65D 81/28; A01N 43/40; A01N 43/50; cuyos inventor son: Dujardin, Ralf, Norwig, Jochen, El Cheikh Ali, Fadi, Phelps, Gerry. Prioridad: 27/03/2012 US 61/616,087; 03/10/2013 // WO2013/143968. La solicitud correspondiente lleva el número 20140487, y fue presentada a las 10:55:55 del 23 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 23435.—(IN2014080150).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, cédula 1-1055-0703, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Basf SE de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **FORMULACIÓN CONCENTRADA LÍQUIDA QUE CONTIENE UN INSECTICIDA DE PIRIPIROPENO II.** Una formulación concentrada líquida que comprende un pesticida

de piripropeno de la fórmula I tal como se define más abajo y un alcohol alifático alcoxlado como un adyuvante, Más aún, el uso de las formulaciones para el tratamiento de plantas y semillas y métodos correspondientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 53/00; A01N 25/02; cuyos inventores son Xu, Wen, Pohlman, Matthias. Prioridad: 12/03/2012 US 61/609,412; 19/09/2013 // WO2013/135605. La solicitud correspondiente lleva el número 20140420 y fue presentada a las 10:15:58 del 12 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014080888).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Dow Agrosiences Llc de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PICOLINAMIDAS MACROCÍCLICAS COMO FUNGICIDAS.** La divulgación se refiere a picolinamidas macrocíclicas de la Fórmula I y su uso como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 405/12, cuyos inventores son Meyer, Kevin, G, Renga, James, M, Nugent, Benjamín, M, Li, Fangzheng, Owen, W., John, Yao, Chenglin, Wilmot, Jeremy, Bravo-Altamirano, Karla. Prioridad: 07/05/2012 US 61/643,653; 14/11/2013 // WO2013/169660. La solicitud correspondiente lleva el número 20140499 y fue presentada a las 12:53:00 del 28 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de octubre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014081108).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Aventis Pharma S. A., de Francia, solicita la Patente de Invención denominada

NUEVOS USOS PEDIÁTRICOS DEL CABAZITAXEL.

La presente invención se refiere al compuesto de fórmula (I): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/337; A61P 35/00, cuyos inventores son Sukhvinder S, Sidhu, Vrignaud, Patricia. Prioridad: 10/02/2012 EP 12305151.8; 30/10/2012 EP 12306352.1; 15/08/2013 WO 2013/117683. La solicitud

correspondiente lleva el número 20140374 y fue presentada a las 14:19:20 del 7 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014081109).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de AC Immune S. A., de Suiza, Genentech Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS HUMANIZADOS CONTRA BETA-AMILOIDES.** La presente invención se refiere a anticuerpos quiméricos y humanizados y a métodos y composiciones para el uso diagnóstico y terapéutico en el tratamiento de la amiloidosis, un grupo de trastornos y anomalías asociadas con la proteína amiloide tales como la enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18; A61P 25/28, cuyos inventores son Pfeifer,

Andrea, Pihlgren, Maria, Muhs, Andreas, Watts, Ryan. Prioridad: 14/07/2006 EP 06014730.3; 02/10/2006 EP 06020765.1; 11/06/2007 US 60/943, 289/24/01/2008 // WO/2008/011348. La solicitud correspondiente lleva el número 20140496 y fue presentada a las 14:12:24 del 27 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014081111).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada:

ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS CONTRA TWEAK HUMANA E IL 17 HUMANA Y USOS DE LOS MISMOS. La presente invención se refiere a anticuerpos biespecíficos contra TWEAK humana e IL 17 humana (anticuerpos bioespecíficos TWEAK-IL17), a métodos para su producción, a composiciones farmacéuticas que contienen dichos anticuerpos y a usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; C07K 16/24; C07K 16/28; A61K 39/395; cuyos inventores son Auer, Johannes, Bader, Martin, Fischer, Jens, Kettenberger, Hubert, Koenig, Maximiliane, Lorenz, Stefan, Moelleken, Joerg. Prioridad: 05/04/2012 EP 12163396.0; 10/10/2013 // WO2013/150043. La solicitud correspondiente lleva el número 20140431 y fue presentada a las 13:37:32 del 19 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de octubre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014081113).

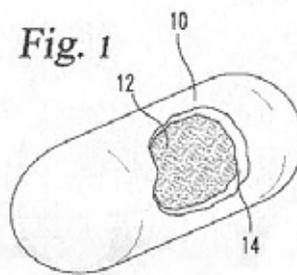
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ceradis B.V, de Países Bajos, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPLEJOS DE POLIELECTROLITOS PARA MEJORAMIENTO DE UN BIOCIDA.** La invención se refiere a una composición que comprende un complejo de polielectrolitos de un polianión y un policación y que comprende por lo menos un biocida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/04; A01N 43/90; A01N 59/26; A01N 43/50; A01N 47/14; A01N 43/40; A01N 59/02; A01N 25/10; A01N 25/24; A01P 3/00; cuyos inventores son Van Der Krieken, Wilhelmus Maria, Rutten, Wilhelmus Bernardus Albertus Hendrikus, JANS, Christiaan Gerardus Johannes Maria. Prioridad: 05/03/2012 EP 12158136.7; 08/06/2012 EP 12171345.7; 12/09/2013 WO2013/133705. La solicitud correspondiente lleva el número 20140429 y fue presentada a las 13:36:20 del 19 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014081136).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de CTC - Centro de Tecnología Canavieira S. A., de Brasil, solicita la patente de invención denominada **Un sistema y un método para la producción integrada de etanol de primera y segunda generación, y uso de puntos de integración para dicha producción.** La presente invención se refiere a un sistema y a un proceso para la producción de etanol y productos relacionados a partir de biomasa lignocelulósicas (etanol 2G de segunda generación). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen

y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12P 7/06; C12P 7/10; C08B 1/00; C12M 1/00, cuyos inventores son Pinto, José, Ricardo, Medeiros, Neto, Oswaldo, Godoy, Teodoro, Juliana, De Lima, Danilo, Andrade, Liliane, Tomé, José, Augusto, Galvão, Célia, Maria. Prioridad: 30/03/2012 BR BR1020120072990; 20/12/2012 BR BR1020120328070; 03/10/2013 // W02013/142934. La solicitud correspondiente lleva el número 20140444 y fue presentada a las 14:23:24 del 24 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014081137).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Dow Agrosciences Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada:

VEHÍCULOS DE LIBERACION DE COMPOSICIONES PESTICIDAS.

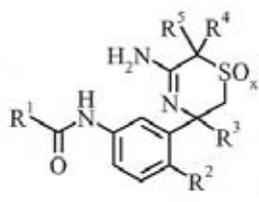


Se brindan vehículos para la transmisión y liberación de 5 composiciones pesticidas. En uno de los enfoques, el vehículo de liberación es una cápsula configurada para resistir la liberación de la composición pesticida antes de ser aplicada dicha cápsula en la ubicación en la que se desea controlar la peste. La

memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/28, cuyos inventores son Aulisa, Lorenzo, Busacca, John, D, Williams, Donald, E, Howard, Phillip, J, Barta, Ashish, Linder, Sara, J. Prioridad: 30/04/2012 US 61/640,392; 07/11/2013 WO 2013/165789. La solicitud correspondiente lleva el número 20140478 y fue presentada a las 13:47:34 del 15 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014081138).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada:

5-AMINO[1,4]THIAZINES COMO INHIBIDORES DE BACE1.

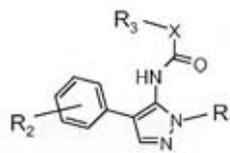


La presente invención proporciona un compuesto de fórmula I La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/12; A61K 31/541; A61P 25/28; cuyos inventores son Hilpert,

Hans, Woltering, Thomas. Prioridad: 24/05/2012 EP 12169353.5. La solicitud correspondiente lleva el número 20140495 y fue presentada a las 14:11:59 del 27 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014081141).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada:

COMPUESTOS DE PIRAZOL SUSTITUIDOS COMO ANTAGONISTAS DE LPAR.



En este documento se proporcionan compuestos de la fórmula (I): así como sales farmacéuticamente aceptables de los

mismos, donde los sustituyentes son aquellos divulgados en la memoria descriptiva. Estos compuestos, y las composiciones farmacéuticas que los contienen, son útiles para el tratamiento de enfermedades y trastornos inflamatorios, tales como, por ejemplo, fibrosis pulmonar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/40; A61K 31/192; A61P 19/04, cuyos inventores son Gabriel, Stephen Deems, Hamilton, Matthew Michael, Qian, Yimin, Sidduri, Achyutharao. Prioridad: 20/06/2012 US 61/661,958; 27/12/2013 WO 2013/189862. La solicitud correspondiente lleva el número 20140516 y fue presentada a las 13:01:50 del 11 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014081144).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **PROLINAMIDA-2-5-OXO FENILMETIL-N-SUSTITUIDOS COMO RECEPTORES ANTAGONISTAS Y SUS MÉTODOS DE USO**. La presente invención se refiere a nuevos derivados de oxo- prolinamida de fórmula (I) que modulan la función del receptor P2X7 y son capaces de antagonizar los efectos de ATP en el receptor P2X7 y al uso de dichos compuestos o sus composiciones farmacéuticas en el tratamiento de trastornos mediados por el receptor P2X7, por ejemplo dolor, inflamación y neurodegeneración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 207/28; C07D 401/06; A61K 31/401; A61K 31/402/A61P 25/28; A61P 29/00, cuyos inventores son Chambers, Laura, J, Gleave, Robert, Senger, Stefan, Walter, Daryl, Simon. Prioridad: 06/07/2006 GB 0613473.8; 15/11/2006 GB 0622825.8; 19/03/2007 GB 0705263.2; 13/06/2007 GB 0711439.0; 10/01/2008 // WO/2008/003697. La solicitud correspondiente lleva el número 20140515, y fue presentada a las 13:57:56 del 10 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014081145).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Monsanto Technology Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **PROTEÍNAS TÓXICAS PARA ESPECIES DE INSECTOS HEMÍPTEROS**. La presente invención describe Hemípteros proteínas inhibidoras de insectos, métodos de uso de tales proteínas, secuencias de nucleótidos que codifican tales proteínas, los métodos de detección y aislamiento de tales proteínas, y su uso en sistemas agrícolas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/325; C12N 15/05; A01H 1/00, cuyos inventores son Baum, James A, Evdokimov, Artem G, Moshiri, Farhad, Rydel, Timothy J, Sturman, Eric J, Von Rechenberg, Moritz, Vu, Halong, Wollacott, Andrew M, Zheng, Meiyang. Prioridad: 06/04/2012 US 61/621,436. La solicitud correspondiente lleva el número 20140507 y fue presentada a las 13:59:07 del 03 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014081146).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, Abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Mul-T-Lock Technologies Ltd, de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **MONTAJE DE ENGRANAJES Y USO EN CERRADURA DE CILINDRO**. Un montaje que incluye una cerradura de cilindro que incluye una pieza giratoria para accionar

un elemento de cierre externo, y un engranaje reductor dispuesto dentro de la cerradura de cilindro, donde el engranaje reductor está vinculado mecánicamente con la pieza giratoria y funciona para rotar la pieza giratoria, incluyendo el engranaje reductor una pieza de interfaz para la conexión a un accionador para el movimiento del engranaje reductor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E05B 47/00; E05B 47/06; E05B 17/04, cuyos inventores son Narovlansky, Boris, Levy, Yair. Prioridad: 14/02/2012 IL 218105; 06/09/2013 // WO2013/130223. La solicitud correspondiente lleva el número 20140379, y fue presentada a las 14:01:47 del 12 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014081148).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Seragon Pharmaceuticals, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MODULADORES DEL RECEPTOR DEL ESTRÓGENO Y SUS USOS**. Se describen en la presente compuestos que son moduladores del receptor de estrógeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/54; C07D 403/10; A61K 31/416; A61P 35/00; A61P 25/00; cuyos inventores son Smith, Nicholas, D, Govek, Steven, P, Kahraman, Mehmet, Julien, Jackaline, D, Nagasawa, Johnny, Y, Douglas, Karensa, L, Bonnefous, Celine, Lai, Andily, G. Prioridad: 20/03/2012 US 61/613,442; 26/09/2013 WO 2013/142266. La solicitud correspondiente lleva el número 20140479 y fue presentada a las 13:48:45 del 15 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014081151).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada: **DRONEDARONA PARA USO EN LA LEISHMANIOSIS, FORMULACIONES Y ASOCIACIONES PARA USO EN LA LEISHMANIOSIS**. La invención se refiere a dronedarona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables para el tratamiento de la leishmaniosis, a formulaciones y asociaciones que comprenden dronedarona o una de sus sales farmacéuticamente aceptables para el tratamiento de la leishmaniosis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/343; A61P 33/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Beilles, Stéphane, Chambonnet, Sandra, Collaveri, Jean-Pierre. Prioridad: 22/05/2012 US 61/650,182; 31/10/2012 EP 12306362.0; 28/11/2012 EP 12306472.7; 12/12/2013 // WO2013/182423. La solicitud correspondiente lleva el número 20140526, y fue presentada a las 12:54:00 del 17 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014081153).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **SALES DE N-HIDROXI-3-[4-[[[2-(2-METIL-1H-INDOL-3-IL)ETIL]AMINO] METIL] FENIL]-2E-2-PROPENAMIDA**, a favor de la compañía Novartis AG., cuyos inventores son: Acemoglu Murat, de nacionalidad suiza, Bajwa Joginder S, Karpinski Piotr, Slade Joel, todos de nacionalidad estadounidense, Papoutsakis Dimitris de nacionalidad griega y

Stowasser Frank, de nacionalidad alemana, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3034, estará vigente hasta el siete de junio de dos mil veintisiete, cuya Clasificación Internacional es A61K 31/4045, A61P 35/00, C07D 209/14.—San José, a las diez horas veinte minutos del tres de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Randall Abarca Aguilar.—1 vez.—(IN2014080510).

Expediente: 2014-0467.—Se hace saber que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de BioSand Bag Filter, LLC; sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este registro se inscriba el traspaso por cesión de WET-TEK LLC; compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **“DISPOSITIVO PORTÁTIL DE TRATAMIENTO DE AGUA”**, a favor de la empresa BioSand Bag Filter, LLC; de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el seis de noviembre de dos mil catorce.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014081133).

Expediente: 2013-0357.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las doce horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil catorce, fue inscrito el diseño industrial denominado **“DISPOSITIVO DE AMORTIGUAMIENTO”** cuyo titular es la empresa MSD Consumer Care, INC y creador es: Bernard F. Grisoni, de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de diseños industriales 744 estará vigente hasta el diez de octubre de dos mil veinticuatro; la clasificación Internacional décima edición de diseños industriales es 02-04.—San José, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014081134).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Alabanza Al Rey Barrio Camboya Los Chiles de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el evangelio a nivel local, nacional e internacional por todos los medios a disposición, desarrollar proyectos para ayudar a los niños, mujeres y ancianos en estado de extrema pobreza. Cuyo representante, será el presidente: José Carvajal Mesén, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 24 minutos y 38 segundos, del 29 de octubre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 156682.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080300).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula 3-002-493907 denominación: Asociación Deportiva Belén Triatlón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 255065.—Dado en el Registro Nacional a las 10 horas 40 minutos y 35 segundos, del 11 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080486).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad, Asociación Mujeres de Cambio de San Ramón Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: empoderar y dar esperanza a las comunidades de mujeres que son afectadas por la pobreza, proporcionando soluciones a largo plazo

para salir de ese flagelo de pobreza, Cuya representante, será la presidenta: Amanda Ready, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 281195.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 52 minutos y 12 segundos, del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080544).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad, Asociación Ditsu de Autonomía Personal y Discapacidad, con domicilio en la provincia de: San José-Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ofrecer servicios de calidad que promuevan la vida independiente, el desarrollo inclusivo y la autonomía personal de las personas con discapacidad, cuya representante, será la presidenta: Karla Ballester Villagra con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 269193.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 19 minutos y 56 segundos, del 11 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080565).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad, Asociación Costarricense de Pacientes Renales, con domicilio en la provincia de San José, Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Procurar y promover la lucha contra los problemas renales en todos sus aspectos. Luchar y promover la calidad de vida de los pacientes con problemas renales. Cuyo representante, será el presidente: William Vargas Loría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 236871.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 23 minutos y 37 segundos, del 10 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080650).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Parceleros Finca Amanecer, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Poner a disposición recursos como información escrita, talleres y otros recursos educativos, los cuales podrán obtenerse a través del INA, IMAS, IDA, MAG, entre otras entidades del Estado Costarricense como empresa privada, cuyo representante, será el presidente: Wilson Vargas Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 258712.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 10 minutos y 0 segundos, del 14 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080685).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-610418, denominación: Asociación Regional Centroamericana para el Agua y el Ambiente. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 230642.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 41 minutos y 22 segundos, del 9 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080690).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-662454, denominación: Asociación Pasos de Amor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 42 minutos y 54 segundos del 4 de noviembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 297414.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080725).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051338, denominación: Asociación Iglesia Cristiana Jesucristo Manantial de Vida y Paz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 31 minutos y 47 segundos del 4 de noviembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 297413.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080729).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Academia Universitaria de Eméritos y Eméritos, con domicilio en la provincia de San José, Montes de Oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: reflexionar, pensar y realizar acciones en beneficio de la sociedad costarricense, de la Universidad de Costa Rica y de sus miembros. Cuyo representante será el presidente: Víctor Daniel Camacho Monge, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 46 minutos y 41 segundos del 18 de noviembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 301825.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080786).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 7662-A.—Alberto Javier Ávila Vega, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 259.750/480.800 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014079346).

Exp. N° 15922-P.—Marcela Lourdes Anchía Villalobos, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-954 en finca de su propiedad en Jesús, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 217.095/490.249 hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079353).

Exp. 10237-P.—Inversiones Bolaños y Bolaños I B B S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-481 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 209.825/469.900 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079357).

Exp. 7306-A.—Compañía Palma Tica S. A., solicita aumento de caudal de: 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 2, efectuando la captación en finca en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.528 / 514.103 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.735/514.295 hoja Dota. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 3, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.444/513.308 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 4, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.272/512.702 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079366).

Exp. 16414-A.—Quintelaro Robxi Ltda., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Leonel Morera Bejarano en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas 126.924/581.476 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079367).

Exp. 16400-A.—María Filomena Fernández Villanueva, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Arturo Chacón Morales en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 122.437 / 593.088 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079369).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 11483P.—Orlando Cerdas Céspedes solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-742 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 231.835 / 498.625 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079373).

Exp. N° 4920P.—Flores de Istarú S. A., solicita concesión de: 3,36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-232 en finca de su propiedad en Tobosi, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 202.950 / 540.000 hoja Istarú. 3,36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-233 en finca de su propiedad en Tobosi, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 203.000 / 539.500 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079375).

Exp. N° 11212A.—S.U.A. Rogumeca, solicita concesión de: 12,65 litros por segundo de la quebrada Cuechas, efectuando la captación en finca de David Crittenden Lowther en Guacimal, Puntarenas, para uso granja-abrevadero-lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 254.100 / 448.100 hoja Juntas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079376).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 10273A.—Sociedad de Usuarios de Agua Sierra Verde, solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sonia Ramírez Zamora en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario granja-abrevadero-lechería, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 231.125 / 522.350 hoja Barva. 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sonia Ramírez Zamora en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario granja-abrevadero-lechería, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 231.550 / 522.550 hoja Barva. 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sonia Ramírez Zamora en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario granja-abrevadero-lechería, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 231.400 / 523.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014080752).

Exp. 11364P.—Sociedad Agrícola La Cuadra Ltda., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-793 en finca de su propiedad en Jesús (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico-riego y lavado de equipo. Coordenadas 227.950 / 521.430 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014080980).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40016 del 14/03/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
3005106794	Embajada en Italia	€263.349,24
3005106820	Consulado en Houston Texas	€313.511,00
3005106823	Embajada en Canadá	€510.150,80
3005238507	Consulado en Chinandega Nicaragua	€18.109,54
3005604764	Qatar-Embajada-Cr	€62.462,79
Total		€1.167.583,37

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—(Solicitud N° 23488).—(IN2014080589).

Propuesta de pago 40033 del 19/05/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€32.000.000,00
TOTAL		€32.000.000,00

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 23489.—(IN2014080596).

Propuesta de pago 40040 del 18/06/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
109040152	Yadira Quesada Anchia	€479.654,79
203190535	Orlando Villalobos González	€204.750,00
205110252	Molina Quesada Marleny	€200.000,00
501660614	Luz Marina Jiménez Ledezma -Ni-	€364.000,00
501870077	Fued Antonio Ayales Matarrita	€1.305.616,71
501990032	Maruja Castillo Porras	€1.554.161,26
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€70.700,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€41.625,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€88.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€29.415,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€69.010,28
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€59.215,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€44.912,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€73.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€3.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€45.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€179.400,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€173.150,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€23.650,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€782.350,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€6.450,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€15.240,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€204.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€4.050,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€6.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€35.000,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€4.400,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€305.690,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	€8.945,00
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	€12.720.817,42
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	€134.547,00
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	€18.022.365,50
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	€392.230,00
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A. -Ni-	€1.592.838,15
3101003105	Corp Inv Costarricense S. A. -Ni-	€273.057,88
3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	€1.370.375,00
3101006829	Televisora de Costa Rica S. A.	€11.566.612,03
3101006829	Televisora de Costa Rica S.A.	€56.000,00
3101016273	Compañía Leogar S. A.	€213.360,00
3101016488	Quebrada San Juan S.A.	€2.439.986,81
3101017468	Radio Mensajes S. A.	€460.845,00
3101017468	Radio Mensajes S. A.	€796.005,00
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	€722.436,79
3101033964	Inversiones de Grecia S.A. -Ni-	€962.225,85
3101044294	Renta de Automóviles El Indio S. A.	€673.407,00
3101060214	Almacén El Eléctrico S.A.	€1.846.940,00
3101060214	Almacén El Eléctrico S.A.	€1.486.320,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	€409.380,85
3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	€49.629,82
3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	€49.629,82
3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	€1.552.345,69
3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	€105.130,30
3101077363	Servicio de Cuido Responsable Secur	€1.552.345,69
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	€128.615,64
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	€913,50
3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	€427.447,50

Cédula	Nombre	Monto líquido	Cédula	Nombre	Monto líquido
3101089260	Inversiones La Rueca S.A.	€155.091,00	3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	€155.000,00
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	€420.215,17	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€25.600,00
3101096527	Central de Servicios P C S. A.	€1.941.911,88	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€23.290,00
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	€505.182,31	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€49.900,00
3101104897	Consultoría e Inversiones Anchá y	€325.000,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€14.800,00
3101111502	Componentes El Orbe, S.A.	€1.562.046,17	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€22.170,00
3101112243	Muebles Crometal S. A.	€2.760.513,83	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€19.840,00
3101136314	Comtel Ingeniería S.A.	€574.665,63	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	€78.000,00
3101136314	Comtel Ingeniería S.A.	€492.570,54	3014042058	Municipalidad del Cantón Central de	€7.982,50
3101143439	Servicios Especializados en Telefon	€142.100,00	3014042058	Municipalidad del Cantón Central de	€1.221.607,55
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	€690.278,18	3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	€4.359.232,20
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55	3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	€133.966,00
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55	3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	€23.070.656,40
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55	3101013086	Compañía Inversionista Las Brisas S	€23.485.293,30
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55	3101019795	Suplidora de Equipos S. A.	€275.455,00
3101177798	Ara Macaw Cien Por Ciento C R S.A.	€900.000,00	3101024094	Compañía Técnica y Comercial SATEC	€138.210,00
3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	€365.857,75	3101034685	Del Aire Aires Acondicionados S. A.	€439.900,00
3101238000	Kitachi S.A. -NI-	€394.523,39	3101111502	Componentes El Orbe, S.A.	€89.712.294,39
3101238000	Kitachi S.A. -NI-	€261.707,88	3101156970	S P C Internacional S. A.	€647.870,16
3101276712	Inversiones Jaudamar S.A. -NI-	€1.321.040,00	3101156970	S P C Internacional S. A.	€4.211.156,04
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€428.154,84	3101191629	Asesoría y Consultoría en Discapaci	€110.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€457.397,64	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€436.028,28	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€436.028,28	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€455.395,56	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€460.326,50
3101295842	Seguridad Tango S.A.	€2.002.260,25	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101295842	Seguridad Tango S.A.	€2.002.248,84	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€409.864,22
3101313740	A C G Arisol Consulting Group S. A.	€426.300,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101337249	Tecnova Soluciones S. A. (L)	€147.771,16	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€427.145,25
3101340543	Elevadores Schindler S.A. -L-	€431.200,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101375891	Centro De Capacitación Cybernet S.A	€68.212,90	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S.A.	€985.141,08	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101403062	RPOST S.A.	€1.613.084,75	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101403062	RPOST S.A.	€533.618,09	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€409.864,22
3101418909	Corporación Damaso del Este S. A.	€1.011.360,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€350.000,00
3101430276	Medifek de Costa Rica S. A.	€19.319.141,54	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€409.864,22
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	€301.015,33	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101532822	Stericlean de Centro América S.A.	€48.000,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	€195.000,00
3101532822	Stericlean de Centro América S.A.	€48.000,00	3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	€193.800,00
3101552021	A & CH La Rosa Azul de Saron S.A.	€455.134,36	3101299788	Maderas y Ferretería Buen Precio CB	€211.200,00
3101557791	Q-MATIC S.A.	€2.955.423,24	3101313740	A C G Arisol Consulting Group S. A.	€994.700,00
3102074245	Colchonería Alfonso Santamaría Ltda	€1.581.865,13	3101321234	Marianas Catering Service S. A.	€955.500,00
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	€2.918.296,15	3101358495	Times Square Travel Agency S. A.	€284.057,28
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	€2.918.296,15	3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	€27.231,48
TOTAL		€123.580.468,33	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	€152.130,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€2.025.130,80
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€1.002.295,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€475.461,70
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€467.195,40
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€303.605,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€318.805,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€317.995,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€358.385,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€497.648,90
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€326.240,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€306.700,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€340.890,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€276.605,00
			4000042139	Instituto Costarricense de Electric	€169.635,00

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. N° 34000020562.—(Solicitud N° 23491).—(IN2014080603).

Propuesta de pago 40041 del 25/06/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
106550280	María Priscilla Zamora Amador	€1.254.746,93
303810293	Picado Brenes Shirley Marcela	€1.150.685,05
3006087315	Fundación Tecnológica de Costa Rica	€45.000,00

Cédula	Nombre	Monto líquido	Cédula	Nombre	Monto líquido
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢1.850.872,10	3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	¢524.349,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢28.155,00	3101089260	Inversiones La Rueda S.A.	¢175.275,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢398.159,30	3101160706	J W Investigaciones S. A.	¢770.381,58
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢478.926,00	3101175001	El Mar Es De Todos S.A. -Ni-	¢1.453.830,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢488.740,70	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢22.195,00	3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢20.650,00	3101209082	Librería América S. A.	¢198.250,00
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢9.940,00	3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	¢1.303.409,75
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢81.535,00	4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢21.834.728,30
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢20.155,00	Total		¢70.845.011,50
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢13.712,00			
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢499.101,26			
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢97.325,00			
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢223.050,00			
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢508.742,50			
4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢1.603.991,48			
Total		¢173.322.327,08			

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—(Solicitud N° 23495).—(IN2014080607).

Propuesta de pago 40042 del 02/07/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
103510839	Freddy Valverde Vargas -Ni-	¢206.931,95
104530809	Achoy Mora Luis Diego	¢79.486,02
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	¢576.240,00
109780682	Kareem Abdul Gittens Dixon	¢576.240,00
202901304	Carlos A. Rodríguez Arias -Ni-	¢569.916,80
302190696	Jiménez Aguilar Carlos	¢193.827,36
500460423	Walter Porras Fernández -Ni-	¢477.015,00
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	¢7.360,00
800530605	Kuing Fong Chan -Ni-	¢479.851,43
3002045433	Asociación Cruz Roja Costarricense	¢763.049,60
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	¢18.546.497,49
3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	¢13.989.731,31
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	¢99.653,11
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢98.820,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢97.860,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢96.940,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢121.210,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢142.280,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢165.240,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢73.680,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢187.040,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢209.240,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢136.750,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢148.520,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢203.870,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢113.660,00
3101003937	Hacienda Santa Anita S.A. -Ni-	¢5.250,00
3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	¢179.627,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	¢1.906.786,00
3101059070	Distribuidora y Envasadora de Quimi	¢3.432.214,80

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 23498.—(IN2014080612).

Propuesta de pago 40043 del 09/07/2012

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
105500154	David Quesada Monestel	¢3.227.045,75
105970779	Marcos Zúñiga Alvarado	¢3.980.492,24
3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	¢24.453.768,50
3101016273	Compañía Leogar S.A.	¢1.069.319,68
3101016273	Compañía Leogar S.A.	¢273.825,58
3101105396	Consulting Group Chami Centroameric	¢4.967.130,00
3101121532	Centro Ferretero Industrial Ávila S	¢1.626.868,48
3101121532	Centro Ferretero Industrial Ávila S	¢605.934,00
3101209082	Librería América S.A.	¢198.250,00
3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	¢176.222,00
3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	¢439.022,00
3101237629	Comercializadora A T del Sur S. A.	¢276.100,60
3101340543	Elevadores Schindler S.A. -L-	¢51.968.998,20
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S. A.	¢12.364.415,00
3101397585	Grupo Comercial Tectronic S. A.	¢13.899.952,50
Total		¢119.527.344,53

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—(Solicitud N° 23499).—(IN2014080619).

Propuesta de pago 40044 del 16/07/2014

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido
104880142	Luis Alberto Chinchilla Rojas	¢15.782.478,21
107700322	Alarcón Carvajal Marco Antonio	¢1.017.503,18
501990032	Maruja Castillo Porras	¢1.554.161,26
603190176	Natacha Garro Lopez -Ni-	¢1.084.162,93
800570740	Giampaolo Ulcigrai Dandri	¢467.649,76
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢18.090,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢460,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢41.795,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢23.500,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢15.319,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢80.050,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢33.318,57
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢51.041,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢3.570,00

Cédula	Nombre	Monto líquido	Cédula	Nombre	Monto líquido
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢57.524,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢11.300,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢119.000,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢18.660,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢198.430,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢34.152,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢12.275,00	4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢9.460,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢263.200,00	4000042139	Instituto Costarricense de Electric	¢1.603.991,48
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢44.452,80	Total		¢56.117.780,11
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢12.500,00	Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 23501.—(IN2014080624).		
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢30.186,00	Propuesta de pago 40046 del 06/08/2014		
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢8.251,00	La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto		
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢20.266,00	Cédula	Nombre	Monto líquido
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢5.000,00	103510839	Freddy Valverde Vargas -Ni-	¢206.931,95
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢24.750,00	104400535	Freddy Pérez Cabezas	¢3.203.994,87
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢10.710,00	203190535	Orlando Villalobos González	¢204.750,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢96.000,00	206330213	Chavarría Salas Arelys	¢890.163,90
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢49.294,00	500460423	Walter Porras Fernández -Ni-	¢477.015,00
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢210.000,00	3002042023	Asociación Cámara de Industrias de	¢100.858,30
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢96.000,00	3002045433	Asociación Cruz Roja Costarricense	¢763.049,60
2400042156	Tribunal Supremo de Elecciones	¢281.670,00	3002084207	Asociación Instituto de Auditores I	¢400.707,30
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢127.881,15	3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	¢14.378.912,57
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢68.338,65	3002173864	Asociación Solidarista T.S.E. -Ni-	¢14.436.738,42
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	¢102.620,70	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢72.240,00
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	¢41.805,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢297.165,00
3007042032	Junta Administrativa de La Imprenta	¢80.400,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢118.030,00
3101003105	Corp Inv Costarricense S.A. -Ni-	¢273.057,88	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢9.830,00
3101003105	Corp Inv Costarricense S.A. -Ni-	¢1.592.838,15	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢65.860,00
3101003937	Hacienda Santa Anita S.A. -Ni-	¢1.752.975,00	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢9.800,00
3101008964	R.R. Donnelley de Costa Rica S.A.	¢1.349.827,70	3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢63.780,00
3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	¢702.321,31	3007051185	Colegio Federado de Ingenieros y	¢210.000,00
3101029593	Electrotécnica S. A.	¢972.076,54	3101008964	R.R. Donnelley de Costa Rica S.A.	¢2.365.940,50
3101029593	Electrotécnica S. A.	¢634.217,43	3101009059	Radiográfica Costarricense S.A.	¢2.770.846,12
3101042028	Empresa Servicios Públicos de Hered	¢33.135,00	3101020660	Control Electrónico S. A.	¢1.581.458,14
3101059070	Distribuidora Y Envasadora de Quimi	¢287.341,67	3101020660	Control Electrónico S. A.	¢325.908,60
3101136314	Comtel Ingeniería S.A.	¢558.664,68	3101021096	Formularios Standard Costa Rica S.	¢198.450,00
3101155155	Megom de Puriscal S.A. -NI-	¢690.278,18	3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	¢705.244,85
3101182246	Corporación Comercial Oro de Tarraz	¢387.500,00	3101027972	Agencias Básicas Mercantiles A B M	¢173.639,83
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢409.864,78	3101029163	Hoteles Aurola S.A.	¢2.937.314,56
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00	3101044039	Indianapolis S.A.	¢17.460,00
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢395.117,18	3101046942	Salazar y Velásquez S. A.	¢253.247,01
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢409.865,34	3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	¢399.638,75
3101202494	Multiservicios Asira S. A.	¢350.000,00	3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	¢66.150,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	¢735.000,00	3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	¢79.380,00
3101306734	Business Solution Consulting BSC S.	¢6.142.651,17	3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	¢61.740,00
3101388704	Promomark Investments S.A.	¢4.064.175,00	3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	¢18.522,00
3101423305	Sisap Infosec S. A.	¢2.313.208,14	3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	¢49.629,82
3101537161	Oficentro Kilómetro Cero S. A.	¢1.303.409,75	3101073972	Copias Dinámicas, S.A.	¢49.629,82
3102426813	Iafis Costa Rica Ltda	¢2.837.039,32	3101074898	Controles Video Técnicos de Costa	¢245.000,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢3.284.215,20	3101082302	Kem de Centroamérica S. A.	¢1.617.147,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢62.807,00	3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢71.047,86
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢37.255,00	3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢170.019,83
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢4.138,00	3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢113.800,87
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢22.340,00	3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢125.554,95
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢74.220,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢109.120,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢13.371,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢87.576,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢13.140,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢26.020,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢22.340,00			
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢5.457,00			

Cédula	Nombre	Monto líquido
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	€55.052,60
3101102844	Grupo Nación G N S.A.	€2.236.726,52
3101110403	Sistemas Maestros de Información S.	€159.215,70
3101121532	Centro Ferretero Industrial Ávila S	€7.350.000,00
3101121610	Expolibros S. A.	€128.500,00
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€477.110,42
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€477.110,42
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€477.110,42
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€477.110,42
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	€493.562,51
3101132817	Ediciones Iberoamericanas S.A	€109.000,00
3101160706	J W Investigaciones S. A.	€437.716,87
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€4.339.554,61
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€480.439,55
3101174285	Seguridad Alfa S.A.	€5.714.242,38
3101190550	Bruno Internacional, S.A.	€276.800,00
3101209082	Librería América S.A.	€198.250,00
3101248501	Industrias E Inversiones Caroc de	€111.367,20
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€457.397,64
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€441.077,64
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	€455.395,56
3101295842	Seguridad Tango S. A.	€2.002.260,25
3101340543	Elevadores Schindler S. A. -L-	€431.200,00
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	€90.160,00
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	€90.160,00
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	€54.000,00
3101355743	SID de Costa Rica S. A.	€90.160,00
3101356337	Corporación Creativa Luminus S.A.	€769.956,60
3101375891	Centro de Capacitación Cybernet S.A	€68.212,90
3101532822	Stericlean de Centro América S.A.	€48.000,00
3101532822	Stericlean de Centro América S.A.	€48.000,00
3102500978	Advance Learning Technology Center	€163.554,00
4000001902	Instituto Nacional de Seguros	€12.098.348,92
Total		€100.657.248,46

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 23502.—(IN2014080634).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 29316-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del tres de octubre del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en este Registro Civil por Ulises Chacón Rivera, mayor, soltero, mensajero, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y nueve-setecientos cincuenta y seis, vecino de San Antonio, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014079412).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Agustina Miranda no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1487-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del tres de junio de dos mil catorce. Exp. N° 3916-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Geniel David Miranda Urbina..., en el sentido que el apellido de la madre..., es “Miranda no indica segundo apellido”, consecuentemente el segundo apellido del menor..., es “Miranda” y no como se consignó, asimismo el nacimiento de Yuniel Ávalos Miranda... en el sentido que el apellido de la madre..., es “Miranda no indica segundo apellido” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080355).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Luis Manuel Murillo Cerrato y María Elieth Ferrufino Yanez, ha dictado la resolución N° 3639-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas diez minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 27832-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Emmanuel Josué Murillo Ferrufino, en el sentido que el primer apellido de la madre es Ferrufino.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080364).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Martha Lorena Vallejos, ha dictado la resolución N° 3682-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 29970-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Johnmarcos Araya Vallejos, en el sentido que el apellido de la madre es Vallejos, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080417).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Lucila Torrez Sáenz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2473-2014.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y ocho minutos del seis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 18690-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Róger Steven Hernández Torres, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, en consecuencia el segundo apellido del mismo es “Torrez”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080443).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por, Maribel Castillo Torrez ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2919-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas veinte minutos del tres de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 29857-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de, Paulina Lisette Castillo Torres y de Jazmín Paulina Castillo Torres... en el sentido que el segundo apellido de la madre y consecuentemente el segundo apellido de las mismas es “Torrez” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080553).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por, Justa Lucía Cortez Cano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2935-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las siete horas cincuenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 29205-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de, nacimiento de, Josuen Enrique Guadamuz Cortés... en el sentido que el primer apellido de la madre y, consecuentemente, el segundo apellido del mismo es “Cortez”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080658).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por, María Maribel Granados González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2540-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 52679-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Ixel Yadary Granados González... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “María Maribel”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080689).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por, Jorge Mauricio Canales Quintero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3980-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas veinte minutos del tres de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 39361-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, Jorge Mauricio Canales Quintero con Esperanza Gertrudis Espinoza Velásquez, en el sentido que el nombre de la madre y el nombre de la cónyuge son Gertrudes y Esperanza Gertrudes respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080692).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Mirna Yolanda Velásquez López, ha dictado la resolución N° 3340-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil

catorce. Exp. N° 32652-2014 Resultando: 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Dilan Aguilar Velásquez, en el sentido que el nombre de la madre es “Mirna Yolanda”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080761).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Wilbert Javier Hernández Cascante y Crisian Adami Madrid Maldonado conocida como Crisian Adami Maldonado Madrid, ha dictado la resolución N° 3558-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y dos minutos del veinte de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 6875-2014 Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos: de Wilbert Javier Hernández Cascante con Crisian Adami Maldonado Madrid, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Madrid Maldonado, hija de Mario Magdaleno Madrid y Anastacia Maldonado y de nacimiento de Snaedell David Hernández Maldonado, en el sentido que los apellidos de la madre son Madrid Maldonado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080780).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Mario Vásquez López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4066-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del seis de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 21802-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Mario de los Ángeles Vásquez López, en el sentido que el año de nacimiento de la persona inscrita es mil novecientos cincuenta.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080797).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Katherine López Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3755-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil trece. Exp. N° 13126-2013. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kathleen Sachenka García López... en el sentido que los apellidos, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente los apellidos de la misma son: “López Hernández”, “costarricense”, “siete-trescientos setenta y tres-novecientos treinta y seis” y “López Hernández” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080798).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por María de los Ángeles González Alfaro, este registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1938-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del veintiocho de mayo del dos mil trece. Exp. N° 49827-2012. Resultando: 1... 2... 3...; Considerando: I-Hechos Probados... II-Sobre el Fondo... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de, Jeison Steven Alfaro Alfaro... el de Justin Fabricio Alfaro Alfaro... y el de Joseph David Alfaro Alfaro... en el sentido que los apellidos de la madre... son “González Alfaro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080816).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Johana del Socorro Bello, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2617-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas once minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 49314-

2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexandra Paola Cruz Bello, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Johana del Socorro Bello, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080861).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Karla Lisseth García Bustamante, ha dictado la resolución N° 3698-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y tres minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 33897-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Mario Antonio Martínez García, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Karla Lisseth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014081140).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Yolanda del Socorro Gazo Hernández, conocida como Alejandra Verónica Hernández Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3084-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del diez de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 49277-2012. Resultando 1.-... 2.-...3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento: de Jeovanny Hernández Sánchez, Marlon de Jesús Hernández Sánchez y de Kendall Bautista Hernández Sánchez... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre y los apellidos de los mismos..., son “Yolanda del Socorro Gazo Hernández” y “Gazo Hernández” respectivamente de Keylor Ezequiel Zelaya Hernández... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre y el segundo apellido del mismo..., son “Yolanda del Socorro Gazo Hernández” y “Gazo” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014081142).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Daling Feng Liang y Mei Qin Chen Mo, ha dictado la resolución N° 4092-2014 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del diez de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 40461-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense las siguientes inscripciones: Sección de Naturalizaciones: De Amy Feng Chen...; de Andy Feng Chen..., en el sentido que los apellidos de la madre son Chen Mo; de Angie Feng Chen..., en el sentido que los apellidos del padre y los apellidos de la madre... son “Feng Liang” y “Chen Mo”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014081166).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIÓN

Avisos de solicitud de naturalización

William Francisco Aguirre Martínez, mayor, soltero, operario, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806878524, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del

término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.222-2011.—San José, once de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2014080764).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000081-PROV

Actualización de licencias de la suite de seguridad corporativa

Fecha y hora de apertura: 16 de diciembre del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: drodriguezv@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 26 de noviembre del 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23944.—(IN2014082011).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000157-05101

Oxibutinina hidrocloreto 5 mg, tableta.código: 1-10-21-0925

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada 2014LA-000157-05101, para la adquisición de: Ítem Único: 9000 CN oxibutinina hidrocloreto 5 mg, tableta. Código: 1-10-21-0925.

Apertura de ofertas: a las 11:00 horas del 12 de enero 2015.

San José, 27 de noviembre 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Joanna Quirós Alvarado, Jefa a. i.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 7555.—C-10460.—(IN2014081766).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

Análisis, diseño, desarrollo, implementación, pruebas e instalación de un sistema integrado Institucional de Información

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 10:00 horas del día 30 de enero del 2015.

Los interesados podrán retirar el cartel (digitalmente) con las condiciones generales, en la Proveeduría; previo pago de la suma de ₡3.000.00 en la Tesorería del INCOFER.

San José, 26 de noviembre del 2014.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 12219.—Solicitud N° 23892.—C-12090.—(IN2014081746).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala invita a personas físicas o jurídicas a participar en la siguiente licitación abreviada:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000012-01

Contratación de persona física o jurídica para traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y no tradicionales generados por el cantón de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de Licitación, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, con un valor de ₡15.000,00 (quince mil colones netos), se podrán depositar en la cuenta Municipalidad de Upala-BNCR: 4-1, y enviar los recibos al fax 2470-0157, extensión 213. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext. 212 (proveeduría), o al correo electrónico jespinoza@muniupala.go.cr

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día viernes 05 de diciembre del 2014. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala, ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 23627.—(IN2014081917).

La Municipalidad de Upala invita a personas físicas o jurídicas a participar en la siguiente contratación:

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° CONCURSADA
POR DEMANDA N° 2014CDCPD-000001-01**

Contratación de persona física o jurídica para los servicios de operabilidad del CECUDI en el cantón de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, con un valor de ₡15.000,00 (quince mil colones netos), se podrán depositar en la cuenta 100-01-068-000004-1 del Banco Nacional de Costa Rica, para colones costarricenses a nombre de la Municipalidad de Upala, y enviar los recibos al fax 2470-0157, extensión 213. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157, ext. 212 (proveeduría), o al correo electrónico jespinoza@muniupala.go.cr

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día martes 09 de diciembre del 2014. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala, ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 23759.—(IN2014081922).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000036-PROV

Compra de computadoras y escáner para el Organismo de Investigación Judicial

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación indicado, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 102-14 del 25 de noviembre de 2014, artículo V, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

Línea N° 1:

A: Componentes El Orbe S. A., cédula jurídica 3-101-111502.

Adquisición de 169 computadoras de escritorio, marca Hewlett Packard, modelo EliteDesk 800 G1, HP EliteDisplay.

Con un precio unitario de \$877,89.

Precio total: \$148.363,41.

Línea N° 2:

A: Arrendadora Comercial R Y H S. A., cédula jurídica 3-101-193298.

Adquisición de 16 escáneres de uso industrial, marca Kodak Alaris, modelo i3450.

Precio unitario: ₡3.000.000,00.

Precio total: ₡48.000.000,00.

Demás características según pliego de condiciones.

San José, 25 de noviembre del 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23947.—(IN2014082007).

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 102-14 del 25 de noviembre de 2014, artículo IV, se dispuso adjudicarla de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000064-PROV

Modificación de luminarias en el edificio de la Corte Suprema de Justicia

A: Técnicas de Redes A y M S.A., cédula jurídica 3-101-279737 (oferta N° 4):

Cambio e instalación de luminarias de emergencia en ruta de evacuación del edificio de la Corte Suprema de Justicia, por un monto total de ₡18.820.000,00.

San José, 26 de noviembre del 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23946.—(IN2014082009).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-SCA

Construcciones y remodelaciones en el campus Benjamín Núñez

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante Resolución N° 1856-2014 de las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se dispuso adjudicar el concurso en mención, de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Pintaconsa de Costa Rica S.A cédula jurídica 3-101-214861** los siguientes ítems:

Ítem 1 correspondiente a la “Construcción de espacio de aulas y biblioteca de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, Campus Benjamín Núñez”, por un monto total de ₡458.738.564,60 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro colones con 60/00). Plazo de entrega 145 días hábiles. Garantía 12 meses.

Ítem 2 correspondiente a la “Construcción de la soda comedor en el Campus Benjamín Núñez”, por un monto total de ₡294.152.210,60 (doscientos noventa y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil doscientos diez colones con 60/00). Plazo de entrega 130 días hábiles. Garantía 12 meses.

Monto total adjudicado ₡752.890.775,20 (setecientos cincuenta y dos millones ochocientos noventa mil setecientos setenta y cinco colones con 20/00).

Todo conforme a la oferta y al pliego de condiciones.

Heredia, 26 de noviembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 23894.—C-25280.—(IN2014081758).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDU-UNED-32-LPN-B-2014LPN-000010 (Resolución de Adjudicación N° 6)

Adquisición de Equipo de Video Comunicación del Centro de Mando

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2387-2014, Art. III, inciso 19), celebrada el 13 de noviembre del 2014, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-32-LPN-B-2014LPN-000010, promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de equipo de videoconexión del centro de mando” de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: E D U - U N E D - 3 2 - L P N - B - 2014LPN-000010
Alcance del Contrato: Adquisición de equipo de Vídeo comunicación del Centro de Mando, correspondiente a la iniciativa N°1 del AMI.
Duración del Contrato: 75 días calendario y 12 meses con el servicio conexo.
Evaluación moneda: Dólares Americanos
Postor Adjudicado: **Sonivisión S. A.**
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de la oferta en la apertura de ofertas: \$161 783.00
Precio por lote:
Lote 1: 1 unidad de Procesamiento para transmisión de vídeo. Precio Unitario \$35 473.00, precio total \$35 473.00
Lote 2: 4 Unidades de kit de cámara grabadora de vídeo para estudio o campo. Precio Unitario \$5 812.00. Precio total \$23 248.00.
Lote 3: 2 Unidades de monitores Full HD de 68.58 cm, con luz de fondo LED. Precio unitario \$355.00. Precio total \$710.00.
Lote 4: 1 Unidad de administración de conexiones de comunicación (MCU). Precio unitario \$90 872.00. Precio total \$90 872.00
Servicio Conexo: Servicio técnico, para la unidad de administración de conexiones de video comunicación (MCU), por un período de 12 meses. Precio Total del servicio \$11 480.00
Postor Rechazado: Asesoría en Electrónica, Comunicación y Construcción ASELCOM S. A.
Dirección: San José, Costa Rica
Precio de la oferta en la apertura de ofertas:
Lote 4: \$90 194.97
Servicio conexo lote 4: \$6 112.05
Opcional Lote 4: \$138 312.45
Servicio conexo opcional lote 4: \$9 681.87
Motivos del Rechazo: La oferta presentada no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y porque la solución ofrecida no responde a la necesidad de la UNED, por cuanto presenta desviaciones inaceptables en la oferta técnica, de conformidad con lo establecido en la cláusula IAL 30, subcláusula 30.2 inciso (a), a continuación se desglosan los incumplimientos:
a. Lote N° 4 No cumple con la licencia para Cisco TMS, ya que no ofrece ISDN opcionalmente, a menos que se integre una solución de terceros. No permite Full HD ni velocidad de fotogramas a 60cps. Difiere de la categoría y características que debe tener un MCU, según la definición vigente de la UIT. Por

otra parte se indica en la oferta que el software Pexip no tiene limitaciones originadas por las capacidades de un hardware propietario, sin embargo según se especifica en la información técnica suministrada, la capacidad del software Pexip Infinity, depende de la capacidad del Servidor host (hardware), el cual no está diseñado para aplicaciones de video comunicaciones pues no posee granjas de procesadores de señal digital (DSP) dedicados para codificación de audio, video y contenido en H.264 como sí se incluyen en los MCU físicos convencionales, los cuales son la principal característica que aseguran la robustez estabilidad y rendimiento en las comunicaciones de Alta Definición requeridas en una Red de Video Institucional.

Debido a las características del sistema ofertado, el servidor que se incluye no cumple con lo solicitado, ya que es para el hospedaje como hardware de la aplicación que virtualiza un MCU utilizando la capacidad del mismo, y no para administrar usuarios desktop o móviles, por lo tanto no permitiría la grabación de 3 eventos concurrentes por separado ni el streaming para 100 usuarios o más, según se solicita en el cartel.

Se ofrecen paquetes de licencias para un sistema diferente al que están ofertando (Pexip Infinity), las cuales corresponden a licencias para aprovisionamiento de las capacidades de equipo existente en la UNED, que no es de última generación y que no permite alcanzar las calidades y características solicitadas en el equipo que se requiere obtener en este proceso de licitación. No se omite manifestar que algunas de las versiones de las licencias ofertadas serán discontinuadas en los próximos meses según se señala en los avisos de soporte técnico del sitio Web del fabricante.

No cumple con la resolución de video en vivo-QCIF hasta 1080p, ya que la máxima resolución ofertada es de 720p 30 pcs.

Sabanilla, 26 de noviembre del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe a. i.—1 vez.—Solicitud N° 23876.—(IN2014081900).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-2304

Arroz 95% grano entero, entrega según demanda contratación de un año prorrogable a tres períodos iguales

A los interesados en el presente concurso, se les comunica según nota de la Dirección Administrativa Financiera D.A.F. 0949-2014, fechada 18 de noviembre 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Ítem único:

Consorcio Calipre S. A. y La Maquila Lama S. A.

Ver más detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 27 de noviembre del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Merian Retana Vega, Jefa.—1 vez.—(IN2014081887).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000002-2499

Llantas para motocicleta, cuadraciclos, scooter y neumáticos

La Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000002-2499, correspondiente a “Llantas para motocicletas, cuadraciclos, scooter y neumáticos”, se adjudicó a los proveedores de la siguiente manera:

Ítem	Artículo	Precio unitario	Oferta adjudicada
1	Llantas para Motocicleta Yamaha DT Delantero	¢14.000,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
2	Llantas para Motocicleta Yamaha DT Trasero 18	¢16.400,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
3	Llantas para Motocicleta Yamaha DT Delantero 21	¢14.600,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
4	Llantas para Motocicleta Yamaha DT Trasero 18	¢16.400,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
5	Llantas para Motocicleta HONDA ML 200 delantero 21	¢14.600,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
6	Llantas para Motocicleta HONDA ML 200 Trasero 18	¢16.230,00	Importadora AD NAT S.A.
7	Llanta para Cuadraciclo HONDA TRX250TE Delantero	¢29.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
8	Llanta para Cuadraciclo HONDA TRX250TE Trasero	¢35.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
9	Llanta para Cuadraciclo Kawasaki Bayow 300 Delantero	¢38.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
10	Llanta para Cuadraciclo Kawasaki Bayow 300 Traseras	¢44.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
11	Llanta para Cuadraciclo HONDA TRX350FE Delantero	¢38.300,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
12	Llanta para Cuadraciclo HONDA TRX350FE Trasero	¢43.200,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
13	Llanta para Cuadraciclo Kawasaki Bayow 300 Delantero	¢38.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
14	Llanta para Cuadraciclo Kawasaki Bayow 300Traseras	¢44.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
15	Llanta para Cuadraciclo Bayow KLF 250 Delantero	¢29.500,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
16	Llanta para Cuadraciclo Bayow KLF 250 Traseras	¢40.900,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
17	Llanta para Cuadraciclo HONDA TRX 420 Delantero	\$57,67	Sociedad Anónima de Vehículos Automotores
18	Llanta para Cuadraciclo HONDA TRX 420 Traseras	\$68,94	Sociedad Anónima de Vehículos Automotores
19	Llanta para Scooter Yamaha YW -100 Delanteras	¢16.400,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
20	Llanta para Scooter Yamaha YW -100 Traseras	¢17.851,00	Importadora AD NAT S.A.
21	Llanta para Scooter HONDA SCV100F Delanteras y traseras	¢10.450,00	Importadora AD NAT S.A.
22	Neumáticos para Motocicleta Yamaha DT Delantero	¢1.300,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
23	Neumático para Motocicleta Yamaha DT Trasero 18	¢1.600,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
24	Neumáticos para Motocicleta Yamaha DT Delantero 21	¢1.400,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
25	Neumáticos para Motocicleta Yamaha DT trasero 18	¢1.600,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
26	Neumáticos para Motocicleta HONDA ML 200 delantero 21	¢1.400,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.
27	Neumáticos para Motocicleta HONDA ML 200 Trasero 18	¢1.600,00	Moto Repuestos Indianápolis S.A.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional. Mayor información en la página web institucional.—Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—Solicitud N° 23797.—(IN2014081941).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000074-PRI
(Anulación)

Compra de retroexcavadores

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que de acuerdo a la Resolución N° SGG-2014-862, se anula la Licitación Abreviada N° 2014LA-000074-PRI.

Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 23881.—C-6680.—(IN2014081731).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

Compra de uniforme para el personal masculino y personal femenino de la institución, Administración Portuaria

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestro Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 39-2014, artículo III-a, celebrado el día 20 de noviembre del 2014, acordó:

Luego del análisis realizado por el Departamento Legal, la Comisión de Licitaciones y la Gerencia Portuaria, se aprueba adjudicar en forma parcial la Licitación Abreviada N° 2014LA-

000002-01, promovida para la compra de uniforme para el personal masculino y femenino de la Institución, administración portuaria, por cumplir con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el cartel de la siguiente manera:

1-Adjudicatario: **Industrias MH S. A.**

Monto adjudicado: ¢25.442.374.00

Ítem 16.3:

60 Camisas para capitán ¢ 504.140.10

Ítem 16.9:

212 Pantalones azul marino para personal administrativo ¢ 2.009.235.84

Ítem 16.11:

2.304 pantalones mezclilla personal operativo ¢17.442.685.40
423 pantalones tallas especiales ¢ 3.981.631.30

Ítem 16.12:

158 pantalones mezclilla (personal remolcadores) ¢ 1.274.456.55

Vigencia de la oferta: 60 días hábiles.

Forma de pago: crédito 30 días.

Plazo de entrega: 45 días naturales .

Lugar de entrega Almacén de Suministros de Japdeva,

Administración Portuaria.

Garantía cumplimiento: 5% sobre monto adjudicado

2-Adjudicatario: **Creaciones Niza S. A.**

Monto adjudicado: ¢33.501.965.40

Ítem 16.1:

2746 camisas gris manga corta para el personal operativo ¢30.502.018.80

Ítem 16.5:

444 camisas para guardas ¢2.581.349.40

Ítem 16.6:

20 camisas para personal monitoreo ¢116.277.00

Ítem 16.7:

8 camisas para personal soporte técnico ¢46.510.80

Ítem 16.8:

44 Camisetas PSFO ¢255.809.40

Vigencia de la oferta: 60 días hábiles

Forma de pago: crédito 30 días.

Plazo de entrega: 45 días naturales.

Lugar de entrega: Almacén de Suministros de Japdeva

Administración Portuaria.

Garantía cumplimiento: 5% sobre monto adjudicado

3.- Adjudicatario: **Jorge Cortez Pereira S. A.**

Monto adjudicado: ¢2.653.692.00

Ítem 16.2:

32 camisas para pilotos ¢224.192.00

Ítem 16.4:

356 camisas blancas para personal administrativo ¢2.212.540.00

Ítem 16.10:

32 pantalones docker para pilotos ¢ 216.960.00

Vigencia de la oferta: 60 días hábiles

Forma de pago: crédito 30 días

Plazo de entrega: 45 días naturales

Lugar de entrega Almacén de Suministros de Japdeva

Administración Portuaria.

Garantía cumplimiento: 5% Sobre monto adjudicado

4.- Adjudicatario: **Promotex INTL. S. A.**

Monto adjudicado: ¢20.266.239,00

Ítem 16.13:

444 Pantalones Rip Top personal resguardo ¢4.113.961.90.

Ítem 16.14:

280 Faldas ¢2.316.638.80.

Ítem 16.15:

519 Pantalones para personal femenino ¢4.639.164.55.

Ítem 16.16:

1064 Blusas para personal femenino ¢8.803.227.45

Ítem 16.17:

39 Gabachas ¢393.246.35

Vigencia de la oferta: 75 días hábiles

Forma de pago: crédito 30 días.

Plazo de entrega: 45 días naturales.

Lugar de entrega Almacén de Suministros de Japdeva

Administración Portuaria.

Garantía cumplimiento: 5% sobre monto adjudicado.

Noviembre, 2014.—Administración Portuaria-Japdeva.—

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 23880.—C-70450.—(IN2014081734).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-01

Contratación de materiales, equipo y mano de obra para mejorar los sistemas de evacuación pluvial en un sector del barrio 20 de Noviembre

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 418, celebrada el pasado 24 de noviembre de 2014, en su artículo N° 7 inciso E), adjudica la presente licitación al oferente **Alcides Baltodano Alemán**, por un monto de ¢18.426.832,80 (dieciocho millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos treinta y dos colones con 80/100), de acuerdo con las especificaciones descritas en el cartel y la oferta.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveduría Municipal.

Puntarenas, 26 de noviembre de 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 23842.—(IN2014081948).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

Adquisición de equipo completamente nuevo (retroexcavador cargador, camión de carga liviana, tractor agrícola y vagoneta de volquete)

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 418, celebrada el pasado 24 de noviembre de 2014, en su artículo N° 7 inciso F), adjudica el ítem N° 1 de la presente licitación al oferente **Aditec JCB S. A.**, por concepto de un retroexcavador JCB, modelo 3CX 15 año 2015, por un monto de \$91.650,00 (noventa y un mil seiscientos cincuenta dólares exactos), y a su vez declara infructuosos los ítem N° 2, 3 y 4, por no haberse recibido ofertas.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveduría Municipal.

Puntarenas, 26 de noviembre del 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 23886.—(IN2014081953).

MUNICIPALIDAD DE CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000011-01PM

Contratación de servicios y obras complementarias en calle nueva de Ojo de Agua, Brisas de Pueblo Nuevo y de Villa del Mar a Villa Plata, del cantón Central de Limón

Mediante oficio AML-191 3-2014 de la Alcaldía Municipal, se notifica a todos los oferentes potenciales interesados la cancelación del concurso en mención por razones de interés institucional. Consultas a los teléfonos: 2758-0219/ 2758-0134 ext. 105.

Celia Mena Rojas, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014081939).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000030-DCAM

(Enmienda N° 1)

Alquiler de local para instalar oficina de negocios en La Cruz, Guanacaste

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m. Se prorroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 9 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas.

San José, 27 de noviembre del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014081954).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000019-05101

(Aviso N° 5)

Equipo estéril descartable para infusión de sueros

Se les informa a todos los interesados en participar en el concurso antes indicado, que está a disposición el nuevo cartel unificado, mismo que se encuentra incorporado en el expediente electrónico del concurso, en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

La apertura de ofertas se prorroga para el día 16 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas.

San José, 27 de noviembre del 2014.— Línea de Reactivos y Otros.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 7554.—C-10950.—(IN2014081767).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000028-PRI

(Circular N° 1)

Contratación mantenimiento preventivo y correctivo de las conexiones de agua potable en el gran área metropolitana (Modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, cédula jurídica N° 4000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de esta publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 1 referente aclaraciones y modificaciones al cartel, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente.

Demás condiciones permanecen invariables.

Área de Adquisiciones.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 23883.—C-15930.—(IN2014081741).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-01

Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en Desamparados

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica aclaración y modificaciones al cartel de referencia, a saber:

1. Se aclara, que para efectos de presentar el costo de obras en la oferta, se debe considerar que la sustitución del suelo es a una profundidad de 1.50 metros, en todo el diámetro y circunferencia del tanque de almacenamiento.
2. Se modifica el cartel en la página 3, Sección II. (Requisitos de Admisibilidad), Punto c, Sub punto a., donde por error se indicó:

“...el tanque ofrecido será diseñado, producido, transportado y edificado bajo la norma técnica internacional ISO 28765:2008 o la Norma Americana (AWWA D-103, última revisión)...”

Siendo lo correcto:

“...el tanque ofrecido será diseñado, producido, transportado y edificado bajo la Norma AWWA D-103...”

3. Se modifica el cartel en la página 14, último párrafo, Sección IV. (Aspectos Técnicos), punto k (Garantía del Tanque), sub punto c., inciso iv., para que el diámetro de la tubería de limpieza del tanque en lugar de ser en 100 mm de diámetro, se construya en 250 mm. Por lo que se deberá leer:

“iv. En el fondo del tanque de almacenamiento se construirá una caja de limpieza conectada a una caja de válvulas externa mediante tubería de 250 mm de diámetro...”

4. Se modifica el cartel en la página 15, Sección IV. (Aspectos Técnicos), punto k (Garantía del Tanque), sub punto c., inciso v, para que la tubería de desagüe, necesaria para descargar las aguas del tanque a la cuneta, sea en tubo plástico para alcantarillado pluvial, en lugar de tubería PVC, SDR 26. Por lo que deberá leerse:

“v. Desde la conexión en la tee que une la tubería de limpieza con la tubería de rebose, hasta llegar al lindero de la propiedad colindante con calle pública, se instalará tubo plástico para alcantarillado pluvial, de 250 mm de diámetro, el cual debe poseer unión hermética y cumplir con las normas ASTM para el alcantarillado pluvial, e incluir todos los complementos necesarios para su debida instalación (hules, sellos, etc.)”.

Los demás términos cartelarios se mantienen invariables.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014081878).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES

PROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000017-01

Contratación de los servicios de suministro, acondicionamiento

e instalación del área recreativa con máquinas para hacer ejercicios al aire libre (gimnasios al aire libre) en áreas de uso público destinadas a parque y facilidades deportivas en el cantón de Flores

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se comunica a todos los interesados en el procedimiento de Licitación Abreviada 2014CD-000017-01, lo siguiente:

- I. El plazo de apertura de ofertas se prorroga hasta las 08:00 del 05 de diciembre del 2014.
- II. Las modificaciones y aclaraciones al cartel están disponibles en la página Web de la Municipalidad de Flores: www.flores.go.cr, sección Contratación Administrativa.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel 2265-7125 Ext. 107 Fax 2265-5652).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014081749).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y Popular Valores Puesto de Bolsa S. A. en sesión N° 5229 del 18 de noviembre del 2014, modificó el artículo 17 del Reglamento de Clasificación y Valoración de Puestos del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 17.—La política salarial y de empleo del Banco y de sus Sociedades Anónimas será aprobada por la Junta Directiva Nacional en su calidad de Asamblea de Accionistas ante recomendación propuesta por la Gerencia General Corporativa, debiendo guardar el debido equilibrio salarial interno y externo, que permita al Banco y a sus subsidiarias mantener una razonable competitividad salarial en concordancia con los indicadores financieros del Conglomerado.

El régimen de empleo que en esta materia se aplique en el Puesto de Bolsa, en la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A. o en la Operadora de Pensiones, no podrá establecer condiciones superiores a las que rigen en el propio ente fundador, con excepción de los Agentes de Bolsa, los Agentes Vendedores de Seguros, los Promotores de Venta y Supervisores de Venta de la Operadora de Pensiones y los Ejecutivos 1 y 2 de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, quienes perciben salario bajo la modalidad de pago por comisiones que por su propia naturaleza no pueden ser homologados con puestos del ente fundador, puestos cuyo salario total podrá tener el tope que señale la respectiva Junta Directiva.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 21 de noviembre del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014080819).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 1, 7, 45 y 53 incisos e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, y lo dispuesto en el artículo 6 incisos 5), 15) y 28) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), por Acuerdo 03-67-2014, de la sesión ordinaria 67-2014, celebrada el 20 de noviembre de 2014 y con carácter de firme, dispone por unanimidad de los cuatro votos presentes:

Considerando:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 45 y 53 incisos e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, y en razón de lo dispuesto en el artículo 6 incisos 5), 15) y 28) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a éste órgano colegiado establecer su organización interna, dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Sutel.

III.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera, Ley N° 8131, la Ley de Control Interno, Ley N° 8292, el Manual de Normas de Control Interno y la Resolución de la Contraloría General de la República N°

R-CO-10-2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo de 2007, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios.

IV.—Que el 7 de agosto de 2014, mediante acuerdo 07-47-2014, numeral 3), del acta de la sesión ordinaria 47-2014, ratificada el 14 de agosto de 2014, la Junta Directiva dispuso someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y de la Sutel, la propuesta de “Reglamento de rendición de garantías de fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este acuerdo. (Folios 83 al 89).

V.—Que el 19 de agosto de 2014, por medio del oficio 1279-DF-2014, la Dirección de Finanzas solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente OT, para incorporar todo lo relativo a la propuesta de reglamento. (Folio 01).

VI.—Que el 27 de agosto de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría de Junta Directiva comunicó el acuerdo 07-47-2014 indicado en el considerando IV, a los funcionarios tanto de la Autoridad Reguladora como de la Sutel y se indicó que el plazo límite que tenían para presentar observaciones a la propuesta de reglamento en cuestión era lunes 10 de setiembre de 2014. (Folios 83 al 89).

VII.—Que el 23 de octubre de 2014, por medio del oficio 1611-DF-2014, la Dirección de Finanzas, remitió a la Secretaría de Junta Directiva el análisis de las observaciones realizadas durante el período de consulta, así como una versión final de la propuesta de reglamento de rendición de garantías de fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado. (Folios 113 al 127).

VIII.—Que el 24 de octubre de 2014, mediante oficio 733-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el oficio 1611-DF-2014 para su análisis. (Folio 128).

IX.—Que el 10 de noviembre de 2014, mediante oficio 944-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria solicitó a la Dirección de Finanzas información respecto al eventual costo de implementación de la propuesta de reglamento en estudio. (Correrá agregado a los autos).

X.—Que el 11 de noviembre de 2014, mediante oficio 1757-DF-2014, la Dirección de Finanzas brindó la información requerida por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. (Correrá agregado a los autos).

XI.—Que el 12 de noviembre de 2014, mediante oficio 957-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, analizó la propuesta final remitida por la Dirección de Finanzas mediante oficio 1611-DF-2014. (Correrá agregado a los autos).

XII.—Que en atención a los considerandos anteriores, lo procedente es crear el “Reglamento de rendición de garantías de fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”, tal y como se dispone:

Por tanto,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, RESUELVE:

I. Aprobar el “Reglamento de rendición de cauciones a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”, cuyo texto se copia a continuación:

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CAUCIONES A FAVOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, encargados de la administración, recaudación o custodia de fondos o valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- a) **Administración de fondos y valores públicos:** Es un conjunto de reglas para gestionar bien los negocios, en un sentido amplio se conceptúa como aplicación de medios afines; comprende la realización oportuna, eficaz y efectiva de las funciones administrativas, entendiéndose éstas como planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que orientarán la organización hacia el logro de los fines establecidos.
- b) **Autoridad Reguladora:** Se refiere a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos incluida la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- c) **Caución:** Es la garantía que presta un funcionario para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones acorde con su puesto.
- d) **Caucionante o garante:** Es el funcionario de la Autoridad Reguladora que administra, recauda o custodia fondos o valores públicos.
- e) **Custodia de fondos y valores públicos:** Guarda o tenencia de fondos públicos que se administran o recauden con cuidado y vigilancia. Ello implica preservar lo custodiado y responder por ello.
- f) **Estrategia y Evaluación:** Comprende a la Dirección de Estrategia y Evaluación en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Planificación, Presupuesto y Control Interno en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- g) **Finanzas:** Comprende la Dirección de Finanzas en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Finanzas en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- h) **Fondos o valores públicos:** Son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.
- i) **Garantía:** Fianza, prenda o documento que garantiza un compromiso.
- j) **Jerarca Superior Administrativo:** El Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora, con las siguientes excepciones: a) En el caso del Auditor Interno, del sub auditor y de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- k) **Póliza o seguro de fidelidad:** Documento emitido por una aseguradora debidamente legitimada, para brindar garantía a efecto de afianzar a la Autoridad Reguladora por actos dolosos o culposos del funcionario en el desempeño de su labor.
- l) **Propio peculio:** Conjunto de dinero y bienes que posee el servidor público.
- m) **Recaudación de fondos y valores públicos:** Es la cobranza de rentas públicas. Percepción de fondos públicos.

Para efectos de este reglamento cuando se refiere al cargo, puesto o condición de una persona, se entenderá sin distinción o discriminación de género.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios de la Autoridad Reguladora independientemente del código de puesto o nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino, en propiedad o por servicios especiales y que administren, recauden o custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban rendir garantía.

CAPÍTULO II

De la caución en general

Artículo 4°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene por finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el responsable pueda producir al patrimonio de la Autoridad Reguladora, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil que previamente y tras haber realizado el debido proceso, pueda llegar a determinarse.

Artículo 5°—**Forma de rendir la caución.** La caución en favor de la Autoridad Reguladora solo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad suscrita con una entidad aseguradora o bancaria de la elección del caucionante.

Artículo 6°—**Deber de solventar la caución.** Es deber del funcionario que está obligado a rendir caución de acuerdo con la naturaleza del puesto, gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor de la Autoridad Reguladora. La garantía deberá estar vigente por todo el plazo que dure su nombramiento.

Artículo 7°—**Momento para rendir la caución.** El caucionante deberá presentar el documento original por medio del cual rinde garantía a favor de la Autoridad Reguladora ante Finanzas para su custodia, en forma previa al ejercicio de las funciones de recaudación, custodia o administración de fondos públicos. Para ello, contará con treinta días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento en el puesto, en el caso de los garantes de nivel A y B, según lo estipula el artículo 9 y 10 de este reglamento. El plazo para los garantes del nivel C que contempla el artículo 11 de este reglamento, rige a partir de la notificación de la resolución que así se lo ordena. La Dirección de Recursos Humanos, deberá informar a los funcionarios que deben presentar el documento de forma previa al inicio de sus labores y verificará el cumplimiento de dicho requisito.

CAPÍTULO III

De los caucionantes o garantes

Artículo 8°—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán rendir caución todos aquellos funcionarios que recauden, custodien, autoricen o administren fondos o valores públicos, según los siguientes niveles:

- a) Nivel A (nivel directivo y gerencial)
- b) Nivel B (nivel de jefaturas)
- c) Nivel C (nivel operativo)

Artículo 9°—**Garantes del nivel A.** En este nivel están obligados a rendir caución para el ejercicio de sus cargos los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de la Sutel, el Regulador General, el Regulador General Adjunto, los intendentes, los directores generales y los directores u otro equivalente.

Artículo 10.—**Garantes del nivel B.** En este nivel están obligados a rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos de Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, jefes de Departamento, oficina o equivalente.

Artículo 11.—**Garantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación:

- a) Labores de tesorería y proveeduría.
- b) Custodia de caja chica y fondos fijos.
- c) Trámite ante entidades financieras u otras que implique manejo ordinario de valores.
- d) Compras en efectivo o por otros medios de pago, salvo las realizadas por medio de caja chica.

La determinación de los puestos del nivel C que deben rendir caución, deberá basarse en un estudio previo elaborado por Estrategia y Evaluación, que contemple las disposiciones vigentes en materia de control interno y valoración de riesgos, según las funciones que realiza.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones sean análogas.

Artículo 12.—**Resolución razonada y motivada.** De acuerdo con el estudio indicado en el artículo anterior, Estrategia y Evaluación presentará una propuesta de resolución dirigida al Regulador General o a los miembros del Consejo de la Sutel según corresponda. La resolución deberá ser notificada al funcionario designado como responsable de rendir caución. Una vez notificado, el funcionario contará con treinta días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 13.—**Sustitución del titular del puesto afecto a rendir caución.** Cuando el plazo de ausencia del titular del puesto supere el mes calendario, Recursos Humanos deberá notificar a los funcionarios que sustituyan temporalmente al titular del puesto sujeto a rendir caución, para que procedan a rendirla, antes de asumir la sustitución del titular.

Artículo 14.—**Actualización del listado de puestos obligados a caucionar.** Estrategia y Evaluación mantendrá un listado actualizado de los puestos obligados a rendir caución, de conformidad con el artículo 11 anterior.

Artículo 15.—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que esté obligado a presentar caución, y que se le asigne una nueva función que genere ese mismo deber, deberá rendirla por el monto de mayor valor, de conformidad con lo que establece el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 16.—**Ajuste de la caución.** El funcionario que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro, que implique un nuevo nivel superior de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de treinta días hábiles.

CAPÍTULO IV

Del monto a garantizar

Artículo 17.—**Forma de cálculo.** En enero de cada año, Finanzas, actualizará para cada nivel, el monto por caucionar, para lo cual tomará como parámetro el salario base publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* a cada inicio de año, de acuerdo con la Ley N° 7337. Dicha actualización será comunicada por documento escrito o por medio electrónico, a los funcionarios caucionantes, para que cuando proceda ajusten el nuevo monto de la cobertura de la garantía, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de dicha comunicación.

Artículo 18.—**Cálculo de la garantía en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán rendir una caución equivalente a cinco salarios base.

Artículo 19.—**Cálculo de la garantía en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán rendir una caución equivalente a tres y medio salarios base.

Artículo 20.—**Cálculo de la garantía en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos y medio salarios base.

CAPÍTULO V

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 21.—**Competencias de Finanzas.** Competerá a Finanzas, la administración general de las garantías que se rindan a favor de la Autoridad Reguladora. Para ello deberá:

- Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los funcionarios garantes, para lo cual deberá establecer controles y medidas de seguridad.
- Comunicar por escrito al caucionante, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- Informar al Jerarca Superior Administrativo cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución, con el fin de que se realice el debido proceso, de conformidad con la normativa vigente.
- Mantener un registro actualizado de los funcionarios garantes que contenga al menos los siguientes datos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, nivel al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión, periodo de gracia, vencimiento de la garantía y fecha límite de renovación.
- Ejecutar las garantías cuando se disponga así mediante procedimiento administrativo.
- Realizar la devolución de las garantías cuando le instruya el Jerarca Superior Administrativo.

Artículo 22.—**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme a la normativa vigente, en donde se demuestre la falta del servidor garante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los fondos o valores públicos, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 23.—**Responsabilidad por la no presentación o renovación de la caución.** El no rendir la caución dentro del plazo de treinta días hábiles en que se adquiere la obligación de hacerlo o se le comunica, así como el no renovarla oportunamente, se considerará falta de diligencia y originará al funcionario la responsabilidad administrativa que corresponda, una vez realizado el debido proceso, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 24.—**Devolución de la caución.** La devolución de la caución se realizará a solicitud del caucionante, la cual deberá presentar ante el Jerarca Superior Administrativo y procederá cuando:

- Ha finalizado su relación laboral con la Autoridad Reguladora;
- Se ha sustituido la caución por otra de igual o mayor valor;
- Por la naturaleza del nuevo puesto que ocupe el funcionario, ya no se requiera que se rinda caución a favor de la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 25.—**Deróguese:**

- Se deroga el artículo 30 del Reglamento de Caja Chica, y del artículo 4 del Reglamento de Tesorería se deroga lo siguiente: “Póliza de fidelidad: El tesorero y personal de la tesorería, que se ajuste a lo que establece el artículo 9° de la Ley de Administración Financiera de la República, deberán estar cubiertos por una póliza de fidelidad”, para que en adelante diga:

“Artículo 4.- Póliza contra robo de dinero en tránsito: el funcionario encargado de transportar el dinero y otros valores, deberá estar cubierto con una póliza contra robo de dinero en tránsito. El mensajero o quien lo sustituya, será la persona encargada para el traslado de dinero y valores de la Institución. Tendrá la facilidad de transporte necesario y lo deberá hacer todos los días hábiles por la mañana.”

- Se deroga el acuerdo del Consejo de la Sutel número 019-027-2014 de la sesión 027-2012 celebrada el 2 de mayo de 2012 y ratificado el 9 de mayo de 2012, en el que se aprobó el Reglamento para la Regulación de las Garantías de Fidelidad.
- Así mismo, se deroga cualquier otra disposición relacionada expresamente con la rendición de cauciones o garantías por parte de los funcionarios de la Autoridad Reguladora.

Artículo 26.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio Único. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a rendir caución y no lo hayan rendido, contarán con un plazo de treinta días hábiles para gestionarla y presentarla a Finanzas.

Gretel López Castro.—Sylvia Saborío Alvarado.—Édgar Gutiérrez López.—Pablo Sauma Fiatt.—Adriana Garrido Quesada.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 23835.—C-345000.—(IN2014082016).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica: que en la sesión ordinaria N° 219, celebrada el 15 de julio de 2014, aprobó publicar para consulta pública no vinculante por 10 días, lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ÉTICA DE LA CASA DE JUSTICIA DE SANTA ANA

TÍTULO I

De la Casa de Justicia de Santa Ana

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1°—**Objetivos de la Casa de Justicia de Santa Ana:** La Casa de Justicia de Santa Ana tiene como objetivo primordial brindar servicios de orientación para la solución de conflictos a la población, dando prioridad a la población de escasos recursos, así como administrar procesos de mediación, promoviendo y

difundiendo la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, N° 7727 del 09 de Diciembre de 1997 y su reglamento, entre la población.

Artículo 2°—Del Funcionamiento de la Casa de Justicia de Santa Ana: El funcionamiento, competencia y responsabilidad de la Casa de Justicia de Santa Ana se regirán por lo previsto en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley N° 7727), su Reglamento y demás normas que se dicten sobre la materia, así como por el presente reglamento.

Artículo 3°—Son funciones de la Casa de Justicia de Santa Ana:

- a) Orientar a los usuarios en la solución de conflictos.
- b) Referir casos no mediabiles a instituciones del sector social o justicia del área a fin de procurar su adecuada solución.
- c) Administrar procesos de mediación y dar seguimiento a sus resultados.
- d) Difundir la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos, en especial de la mediación.
- e) Llevar el Registro de sus Mediadores.
- f) Ejercer el control disciplinario sobre los Mediadores de acuerdo con la Ley y su reglamento.
- g) Llevar los archivos de solicitudes de Mediación y de las actas de Mediación.
- h) Enviar a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos los informes exigidos por la normativa vigente.
- i) Cualquier otra actividad relacionada con la difusión, promoción y presentación de servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Artículo 4°—Son Obligaciones de la Casa de Justicia de Santa Ana:

- a) Abstenerse de realizar cualquier acto o incurrir en cualquier omisión que implique discriminación hacia alguna de las partes que solicita sus servicios.
- b) Designar al neutral que se hará cargo del proceso de mediación/conciliación solicitado.
- c) Proporcionar ambientes adecuados para que se lleven a cabo las audiencias de mediación/conciliación.
- d) Supervisar el correcto desempeño de sus mediadores, quienes deberán mantenerse permanentemente actualizados en técnicas de solución de conflictos.
- e) Mantener la confidencialidad de los procesos de mediación/conciliación a su cargo.
- f) Brindar asesoría sobre la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- g) Las demás que se le asignen según las normas sobre la materia.

Artículo 5°—Del Director de la Casa de Justicia de Santa Ana: La Casa de Justicia, contará con un Director quien será el responsable de su adecuado funcionamiento, correspondiéndole los siguientes deberes y funciones:

- a) Velar por que la Casa de Justicia cumpla sus funciones de conformidad con lo establecido en las normas sobre la materia y en el presente reglamento.
- b) Coordinar los programas de difusión de las labores de la Casa de Justicia.
- c) Coordinar las campañas de capacitación de los mediadores y del personal administrativo.
- d) Remitir cuatrimestralmente a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, la información estadística cuantitativa y cualitativa de los procesos de mediación seguidos en la Casa de Justicia de Santa Ana, en el formato que al efecto ha proporcionado la Dirección.
- e) Designar al mediador que se hará cargo del proceso solicitado, previo análisis de admisibilidad y mediabilidad del caso.
- f) Expedir copia y certificación de los acuerdos conciliatorios referidos a los procesos a cargo de la Casa de Justicia a solicitud de parte intervinientes.
- g) Requerir la autorización de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos para la incorporación de nuevos neutrales.

- h) Supervisar el correcto desempeño de sus mediadores, quienes deberán mantenerse permanentemente actualizados en las técnicas de solución de conflictos.
- i) Velar por que el servicio de notificación sea diligente y oportuno.
- j) Velar por la confidencialidad de los procesos de mediación tramitados en la Casa de Justicia.
- k) Abstenerse de realizar cualquier acto o incurrir en cualquier omisión que implique discriminación hacia alguna de las partes que solicita sus servicios.
- l) Cumplir con las directrices que sean emitidas por la DINARAC.
- m) Orientar a los usuarios en la solución de sus conflictos.
- n) Referir casos no mediabiles a las instituciones correspondientes a fin de procurar su adecuada solución.
- o) Administrar los procesos de mediación, cuando el conflicto sea susceptible de solución por esta vía.
- p) Elaborar y resguardar un expediente por cada proceso de mediación solicitado.
- q) Proporcionar un ambiente adecuado para que se lleven a cabo las audiencias de mediación.
- r) Participar de las reuniones al que sea convocado en razón de su cargo.
- s) Trabajar en equipo con los comités y redes cantonales.
- t) Las demás funciones que se le asignen mediante este reglamento.

Artículo 6°—De los Mediadores: La Casa de Justicia de Santa Ana mantendrá el listado de sus Mediadores, así como los currículos actualizados de éstos, los mismos que deberán contener documentación que acredite su formación académica y su especialización en materia de mediación.

Artículo 7°—Respaldo Legal: La Casa de Justicia de Santa Ana deberá contar con un director el cual debe ser abogado certificado como mediador, mismo que se encargará de verificar la legalidad de los acuerdos a los cuales se haya llegado en las audiencias de mediación.

Artículo 8°—De las Invitaciones: La Casa de Justicia de Santa Ana se encargará de coordinar las invitaciones correspondientes a las partes, con el fin de poner en conocimiento de las mismas la fecha de audiencia para las mediaciones/conciliaciones. Para tal fin podrá apoyarse en la policía municipal o en cualquier funcionario municipal, siempre que, previamente, dichos funcionarios hayan sido instruidos por el Director de Casa de Justicia.

CAPÍTULO II

De la atención de los usuarios de la Casa de Justicia de Santa Ana

Artículo 9°—El horario de atención de la Casa de Justicia de Santa Ana que regirá para la atención de solicitudes y realización de audiencias será el que determine el Director según las necesidades de la población.

Artículo 10.—La recepción de las solicitudes, verbales o escritas, estará a cargo del personal designado por el Director, el que dará cuenta a éstas en el mismo día de recibidas, debiendo evaluarlas, designar al Mediador que se hará cargo del proceso de mediación, y llevar a cabo las citaciones correspondientes.

Artículo 11.—La Casa de Justicia contará con un registro consecutivo de las solicitudes presentadas.

Artículo 12.—Se entiende que las personas que soliciten los servicios de la Casa de Justicia, aceptan las siguientes reglas de conducta:

- a) Respeto a las normas de funcionamiento de la Casa de Justicia.
- b) Respeto a los Mediadores designados por la Casa de Justicia. Si alguna de las partes no está conforme con la designación del Mediador, debe hacerlo saber al Director de la Casa verbalmente o por escrito.
- c) Respeto a las personas asistentes a la audiencia de mediación.

Artículo 13.—Las partes evaluarán la labor del mediador al término de la audiencia de mediación. Entiéndase que la audiencia es una sola, pudiendo llevarse a cabo durante varias sesiones de mediación, según los requerimientos del caso específico.

CAPÍTULO III

De los mediadores

Artículo 14.—La Casa de Justicia de Santa Ana contará con un listado de mediadores, la cual podrá ser actualizada por el Director de la Casa de Justicia, cuando éste lo considere oportuno o necesario.

Artículo 15.—Para ser mediador de la Casa de Justicia se requiere estar debidamente capacitado en métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, y autorizado por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, para llevar a cabo proceso de mediación/conciliación.

Artículo 16.—Son deberes de los mediadores:

- a) Llevar adelante el proceso de mediación con la diligencia requerida, cumpliendo con los principios establecidos por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727.
- b) Mantener la imparcialidad durante el proceso de mediación, procurando que las partes lleguen a acuerdos satisfactorios para ambas.
- c) Respetar el carácter de confidencialidad de la mediación/conciliación, manteniendo absoluta reserva sobre lo expuesto por las partes durante el proceso.
Si faltara a este deber el mediador será separado de inmediato de la Casa de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley.
- d) Excusarse de conocer el proceso cuando revisada la solicitud encuentre motivos para ello, lo cual deberá comunicar de inmediato al Director de la Casa de Justicia, bajo su responsabilidad.
- e) Abstenerse de prestar asesoría legal a las partes.
- f) Cuidarse de no efectuar afirmaciones sobre el proceso de mediación que no corresponda a la realidad de éste.
- g) Abstenerse de recibir regalos, dádivas, donaciones, legados o cualquier otro beneficio, en cumplimiento de su función mediadora.
- h) Abstenerse de presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio.
- i) Informar a las partes cuando los acuerdos propuestos por éstas atenten contra el ordenamiento legal o las buenas costumbres, en cuyo caso no podrán considerarse como fórmula mediadora.
- j) Mantenerse actualizado en sus estudios de especialización, debiendo recibir capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos de manera permanente.
- k) Cumplir con las normas legales que regulan los deberes y responsabilidades de los mediadores, así como el presente reglamento y demás disposiciones referidas al funcionamiento de la Casa de Justicia de Santa Ana.

Artículo 17.—El Director de la Casa de Justicia de Santa Ana tendrá la potestad de imponer medidas correctivas a sus mediadores, y en el deber de poner en conocimiento de dichas medidas a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En caso de incumplimiento del presente reglamento, del Código de Ética de la Casa de Justicia de Santa Ana y demás disposiciones que regulen su actuación. Las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestaciones.
- b) Suspensión temporal como mediador/a.
- c) Separación definitiva de la Casa de Justicia.

Artículo 18.—Si alguna de las partes conocieran algún impedimento para que el mediador ejerza sus funciones, deberá comunicarlo de inmediato al Director de la Casa de Justicia.

Artículo 19.—El mediador designado por la Casa de Justicia de Santa Ana, para hacerse cargo de un proceso de mediación, podrá ser objetado por alguna de las partes, debiendo el Director de la Casa de Justicia nombrar un mediador sustituto. Esta solicitud podrá hacerse una única vez.

CAPÍTULO IV

Del proceso de mediación inicio del proceso

Artículo 20.—El proceso de mediación se inicia con la presentación a la Casa de Justicia de la solicitud formulada por la parte interesada, en forma escrita o verbal. El Director de la Casa de

Justicia, o la persona en quien éste delegue dicha función, evaluarán la procedencia de la solicitud considerando los aspectos de competencia y materia conciliable, luego de lo cual designará al mediador a cargo del proceso.

Artículo 21.—Si la solicitud se efectúa en forma verbal, la persona encargada llenará el formulario de solicitud de mediación/conciliación, mismo que trasladará al Director, quien una vez analizado el caso, designará al mediador que llevará el proceso de mediación/conciliación. En toda solicitud, verbal o escrita, deben cumplirse los requisitos señalados en el reglamento de la Ley N° 7727.

Artículo 22.—La Casa de Justicia invitará a las partes a la audiencia, cumpliendo con todos los principios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727.

Artículo 23.—Si alguna de las partes no estuviera conforme con la designación del mediador, deberá ponerlo en conocimiento del Director de la Casa de Justicia de previo a la audiencia de mediación/conciliación. Si hubiere mérito para ello, se designará un nuevo mediador, quien llevará a cabo la audiencia.

Artículo 24.—En caso de no asistencia de una de las partes a la audiencia de mediación/conciliación, el mediador cursará nueva invitación, debiendo señalarse nueva fecha para la audiencia. Si ninguna de las partes concurriera a la audiencia de mediación/conciliación, ya sea en la primera o en la segunda invitación, el mediador dará por concluido el proceso de mediación.

CAPÍTULO V

De las partes

Artículo 25.—Es obligación de las partes respetar las reglas de conducta establecidas por la Casa de Justicia y guardar reserva y confidencialidad sobre las afirmaciones, opiniones o sugerencias que se efectúen durante el desarrollo del proceso de mediación.

Artículo 26.—Las partes no deben pagar monto alguno por el servicio que se les brinda en la Casa de Justicia ni entregar ningún tipo de dádiva al Director, mediador ni ningún otro funcionario de la Casa de Justicia de Santa Ana, ni antes, ni durante, ni después de realizada la mediación.

Artículo 27.—Durante el desarrollo del Proceso de Mediación, las partes deberán mostrar una actitud de colaboración, que permita encontrar la solución más adecuada a la controversia.

Artículo 28.—Las partes deberán guardar absoluto respeto por el Mediador, así como por la parte contraria.

Artículo 29.—Las partes deberán abstenerse de influir directamente o a través de un tercero al mediador para que actúe de manera parcializada.

CAPÍTULO VI

De la audiencia de mediación

Artículo 30.—La audiencia de mediación se realizará en el día, hora y lugar señalados en la invitación cursada por la Casa de Justicia y notificada a las partes.

Artículo 31.—Al iniciarse la audiencia de mediación, el mediador señalará a las partes las reglas de conducta que la regirán.

Artículo 32.—La audiencia de mediación se llevará a cabo entre las partes y el mediador. Sin embargo, las partes podrán ser asesoradas durante la audiencia por la persona que éstas consideren convenientes, misma que deberá ceñirse a las normas de conducta establecidas por el mediador. Los asesores no son parte en el proceso y solo podrán mantener comunicación con la parte a la cual asesoran, salvo autorización expresa del mediador.

Artículo 33.—En caso que el mediador considere que la presencia de los asesores perturba el adecuado desarrollo de la audiencia, solicitará a éstos que abandonen la sala de mediación.

Artículo 34.—En caso que la audiencia conste de varias sesiones, se dejará constancia expresa de ello en el acta respectiva, precisándose el día y hora de la siguiente sesión.

Artículo 35.—Si la audiencia se convocara en varias ocasiones y alguna de las partes no concurre, el mediador podrá dar por concluido el proceso de mediación.

Artículo 36.—En caso que las partes llegaran a un acuerdo, total o parcial, el mediador dejará constancia de ello en el acta respectiva, con lo cual concluye el proceso de mediación.

Artículo 37.—Las actas que ponen fin al proceso conciliatorio serán expedidas conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 12 de Ley N° 7727 y su reglamento. Se entregará copia del acta de mediación a las partes que hubieran intervenido en la audiencia.

Artículo 38.—Las copias de las actas de mediación serán entregadas sólo a aquellas personas que hayan participado en la audiencia respectiva y cuya firma esté registrada en el acta.

TÍTULO II

Código de ética para la Casa de Justicia de Santa Ana

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 39.—**Contenido:** El presente cuerpo normativo constituye el Código de Ética del personal administrativo, abogados y mediadores que trabajen de manera permanente o temporal en la Casa de Justicia. Sus disposiciones son aplicables a todas las fases de los servicios de atención al público que brinde la Casa de Justicia.

Artículo 40.—**Otras normas aplicables:** Las normas éticas que se establecen a continuación constituyen principios generales por lo cual no son limitativas ni excluyentes de otras reglas más estrictas derivadas, de la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727.

Artículo 41.—**Principios Generales:** El personal de la Casa de Justicia y los mediadores, tienen el deber de ser imparciales en el ejercicio de sus tareas, actuando frente a las partes en forma clara, transparente, honesta, imparcial, promoviendo su confianza, obrando de buena fe, siendo diligentes, no buscando su propio interés ni teniendo interés personal, ni de amigos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, en el proceso de mediación que se lleve a cabo con su participación como neutral o funcionario administrativo de apoyo.

Artículo 42.—**Profesionalismo:** Los neutrales deben poner a disposición de las partes todas sus habilidades y todo su esfuerzo a fin de concluir los procesos de mediación/conciliación con la mayor excelencia, profesionalismo e imparcialidad.

Artículo 43.—**Incompatibilidad:** Ningún funcionario de la Casa de Justicia, ni sus mediadores podrán atender profesionalmente a alguna de las partes intervinientes en un proceso de mediación, ni asociarse con ella(s), dentro de seis meses siguientes contados a partir del momento de finalización del proceso de mediación.

Artículo 44.—**Cobro de Honorarios:** Ninguna persona que labore en la Casa de Justicia, de forma permanente o temporal, podrá cobrar suma alguna a los usuarios por los servicios que presta, por concepto de honorarios. Los servicios que se brindan serán totalmente gratuitos.

CAPÍTULO II

Deberes éticos del proceso de conciliación/mediación

Artículo 45.—**Mediabilidad:** El personal y mediadores de la Casa de Justicia de Santa Ana, en especial los encargados del área de recepción y evaluación de casos de mediación, tienen el deber en todo momento de cuestionarse y evaluar si la mediación constituye un procedimiento idóneo para buscar una solución al problema que tienen las partes y si ellas están en condiciones de participar con claro entendimiento del proceso, sus posibles consecuencias y los intereses en juego.

Artículo 46.—**Deber de información:** Al iniciar una mediación, el mediador informará a las partes sobre el objetivo, naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, así como del sentido y papel que desempeña el mediador. El mediador está obligado a verificar que las partes han comprendido esta información, y que presten su consentimiento a participar en el proceso de manera voluntaria. Para verificar esto, las partes suscribirán conjuntamente con el mediador un acuerdo que contengan las reglas básicas del proceso, incluido un compromiso de confidencialidad. Se considerará una falta a los deberes éticos del mediador, el inicio de la sesión de mediación sin la suscripción previa de dicho acuerdo.

Artículo 47.—**Deber de confidencialidad:** El mediador debe advertir a las partes del deber de confidencialidad que tiene los participantes en la audiencia, y que en caso de que no exista acuerdo, nada de lo dicho en las actividades preparatorias y en las sesiones

conciliatorias podrá ser utilizado posteriormente en proceso arbitral o juicio en los tribunales. Asimismo, debe informarles que en caso de que si existe acuerdo y que las partes acepten expresamente su divulgación, el contenido del acuerdo y actividades preparatorias, incluida la totalidad o porciones de la sesión de mediación, podrán ser divulgadas con fines informativos y formativos a través de medios de comunicación colectiva. Esta advertencia será incluida igualmente en el acuerdo de principio o acuerdo inicial. La información obtenida durante el desarrollo del proceso de mediación es por tanto absolutamente confidencial. El mediador deberá abstenerse de utilizar la información obtenida durante el proceso de mediación, para cualquier propósito ajeno al mismo. Asimismo, deberá abstenerse de revelar a una parte, la información que la otra parte le ha proporcionado en una sesión individual, salvo en los casos en que dicha parte otorgue su consentimiento expreso. Una vez finalizado el proceso, el mediador deberá dejar constancia en el expediente de las actuaciones administrativas formales y del acuerdo final del acta, en caso de que no se haya llegado a un acuerdo.

Artículo 48.—**Deber de imparcialidad:** El mediador mantendrá una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes despojada de prejuicios y favoritismos, ya sea en apariencia, palabra, acción u omisión. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación por razón de sexo, religión, nacionalidad, estado civil, ocupación, situación económica, filiación política, nivel educativo ni otro tipo de situaciones, debiendo garantizar su imparcialidad, sirviendo a todas las partes igual.

Artículo 49.—**Prohibición de recibir dádivas o favores:** El mediador no podrá recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otros elementos, dádivas o gratuidades que puedan presuponer su ánimo o empeñar su labor de tercero imparcial. Esta norma se aplica a todo el personal de la Casa de Justicia de Santa Ana en relación con los usuarios del servicio.

Artículo 50.—**Conflicto de intereses:** El mediador no podrá participar como tal en cualquier proceso en el que tenga conflicto de intereses o por cualquier forma se comprometa su condición de neutral. El mediador, deberá informar al Director de la Casa de Justicia, sobre cualquier relación que exista o hubiere existido entre él y cualquiera de las partes o sus abogados. Su imparcialidad es una obligación que debe mantener a lo largo de todo el proceso. Asimismo, el mediador deberá abstenerse de participar en el proceso de mediación, o se retirará del mismo, cuando descubra que existe un conflicto de interés, potencial o actual con alguna de las partes, que le impida participar en el proceso de forma imparcial.

Artículo 51.—**Control de las partes:** El procedimiento de mediación pertenece a las partes, que delegan su conducción al mediador. Este, no tiene interés particular en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero debe velar por la integridad, viabilidad y formalidades legales del acuerdo.

Artículo 52.—**Intereses no representados:** Cuando el mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo, deberá hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento con terceros.

Artículo 53.—**Deber de fomentar el diálogo y buscar acuerdos:** El mediador deberá poner diligencia en tratar de lograr la pronta conclusión del procedimiento, sin que por ello presione a las partes para lograr acuerdos que no satisfagan los intereses de éstas.

Artículo 54.—**Co-mediación:** Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores, a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno debe intercambiar información con su colega y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica. Para este caso será necesario que uno de los mediadores asuma el rol de director del proceso, para esto se le pedirá parecer o aprobación del Director de la Casa de Justicia, en caso de no haber acuerdo, el Director decidirá quien dirige el proceso.

Artículo 55.—**Calificación profesional:** El mediador sólo aceptará mediar en aquellos casos en que se considere suficientemente capacitado, teniendo en cuenta el contenido de la disputa, la naturaleza del procedimiento, las partes, el objeto en disputa y el grado de escala del conflicto.

CAPÍTULO III

Deberes éticos del director de la Casa de Justicia

Artículo 56.—**Deberes y obligaciones:** Además de las contempladas, en el Reglamento de Funcionamiento de la Casa, el Director tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Mantener la disciplina entre el personal administrativo y los neutrales de la Casa de Justicia de Santa Ana y fiscalizar que las labores se realicen con estricto apego a las disposiciones contenidas en este Reglamento y las demás normativas que rigen la materia.
- b) Procurar el máximo de eficiencia y rendimiento del personal administrativo y de los neutrales en su trabajo en el cumplimiento de los fines para los que fue creada la Casa.
- c) Velar porque el personal administrativo y los neutrales se comporten con profesionalismo, imparcialidad, objetividad, diligencia y decoro, buscando siempre el beneficio de la Casa y de los usuarios.
- d) Supervisar y asesorar diligentemente al personal administrativo de la Casa, en el desempeño de sus labores, asignándoles claramente sus responsabilidades.
- e) Fiscalizar que el personal administrativo y los neutrales no lucren con los servicios prestados en la Casa, ni utilicen con cualquier propósito o fin, la información confidencial de los casos atendidos en esta.
- f) Atender las quejas y sugerencias del personal administrativo y de los neutrales de la Casa de Justicia y de los usuarios, con el fin de brindar un mejor servicio a los mismos.
- g) Reportar a la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos y a quien corresponda, todas las faltas cometidas por el personal administrativo y los neutrales de la Casa, sobre los deberes y obligaciones contemplados en este Código y en las demás normativas vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV

Deberes éticos del personal administrativo de la Casa de Justicia

Artículo 57.—**Deberes y obligaciones:** Además de estar sujeto al régimen sancionatorio de la Casa de Justicia de Santa Ana, el personal administrativo deberá atender los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir con todos los mandatos éticos establecidos en este Código que les sean aplicables según sea el papel que desempeñen.
- b) Intervenir en el proceso con imparcialidad, confidencialidad, decoro, diligencia y profesionalismo.
- c) Deberán acatar todas las disposiciones éticas y reglamentarias establecidas para cualquier funcionario de la Casa de Justicia, según se ha descrito.
- d) Acatar las indicaciones, instrucciones, órdenes y solicitudes que emanen del Director de la Casa de Justicia.

CAPÍTULO V

Deberes éticos del tercero interviniente

Artículo 58.—**Deberes y obligaciones del tercero:** Serán deberes y obligaciones de los terceros intervinientes en un proceso, sea en condición de asesores legales, testigos, peritos, observadores y demás roles posibles, los siguientes:

- a) Cumplir con todos los mandatos éticos establecidos en este Reglamento que les sean aplicables según sea el papel que desempeñan.
- b) Intervenir en el proceso con imparcialidad, confidencialidad, decoro, diligencia y profesionalismo.
- c) Respetar las reglas del proceso y atender las disposiciones del mediador durante el desarrollo del proceso en que intervengan.
- d) Firmar un acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO VI

Sanciones disciplinarias para el director, personal administrativo, estudiantes, egresados, mediadores y otros de la Casa de Justicia

Artículo 60.—**Clasificación y sanciones:** Las faltas sancionadas disciplinariamente se clasifican en leves, graves y muy graves. Las faltas cometidas serán sancionadas según su gravedad de la siguiente manera:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito.
- b) Por faltas graves: suspensión de su cargo dentro de la Casa de Justicia por plazo de tres meses.
- c) Por faltas muy graves: exclusión de la lista de neutrales de la Casa de Justicia de Santa Ana.

Artículo 61.—**Serán faltas leves las siguientes:**

- a) La falta de respeto a los neutrales, partes, al Director y personal administrativo de la Casa de Justicia en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- b) El incumplimiento a las Normativas internas de la Casa de Justicia.
- c) El incumplimiento leve de los deberes que su función impone, establecidos en este Reglamento y en las demás Normativas vigentes de la Casa de Justicia y de la materia de Resolución Alternativa de Conflictos.
- d) Ser calificado por los usuarios negativamente en dos oportunidades, de conformidad con las boletas de opinión por la calidad del servicio que lleva la Casa.

Artículo 62.—**Serán Faltas Graves:**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de las normas internas o de los acuerdos adoptados por la DINARAC, en el ámbito de su competencia que corresponda a la Casa de Justicia.
- b) La falta de respeto grave, por acción u omisión, a los neutrales, partes, Director y personal administrativo de la Casa, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de descuido y abandono manifiestos hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) Ser calificado por los usuarios negativamente en cuatro oportunidades, de conformidad con las boletas de opinión por la calidad del servicio que lleva la Casa de Justicia.
- e) Haber incurrido en falta leve dos o más veces en los últimos doce meses.

Artículo 63.—**Serán faltas muy graves:** Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La comprobación fehaciente de la comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de su función, así como los actos y omisiones que conforman ofensa grave a la dignidad de los que conforman el proceso.
- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen parte de la Casa de Justicia de Santa Ana, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La embriaguez o consumo de drogas en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de una Infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido.
- e) El delito profesional y su encubrimiento.
- f) Quien informare, divulgare innecesariamente información que comprometa la imparcialidad del neutral.
- g) La condena en sentencia firme con penas de más de tres años de delitos dolosos por imparcialidad del neutral.
- h) El deliberado incumplimiento de las normas éticas y morales esenciales en el ejercicio de su función, cuando ello incida en el cumplimiento de sus funciones como neutral.
- i) Ser calificado por los usuarios negativamente en seis oportunidades, de conformidad con las boletas de opinión por la calidad del servicio que lleva la Casa.

Artículo 64.—**Condición de las faltas:** Todas las faltas que se cometan se consideraran de comportamiento continuado y no son excluyentes.

CAPÍTULO IX

Procedimiento sancionatorio

Artículo 65.—**Competencia de imponer sanciones:** Compete al Director de la Casa de Justicia, imponer la sanción considerando las circunstancias del caso, los antecedentes del neutral acusado, el daño y los perjuicios causados.

Artículo 66.—**Procedimientos:** Para imponer las sanciones indicadas en los artículos anteriores, el Director de la Casa de Justicia de Santa Ana, deberá seguir el debido proceso, con oportunidad de defensa del inculpaado.

Artículo 67.—**Recursos:** Al procedimiento ordinario le cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación. Los recursos ordinarios deberán interponerse ante el Órgano Director del Procedimiento, cuando se trate de la apelación, aquél se limitará a emplazar a las partes ante el superior y remitirá el expediente sin admitir ni rechazar el recurso, acompañando un informe sobre las razones del recurso.

Santa Ana, 21 de noviembre de 2014.—Nazzira Hernández Madrigal, Secretaria Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014080363).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Concejo Municipal de San Pablo de Heredia. Sesión ordinaria 43-14 celebrada el día 27 de octubre del 2014, a partir de las dieciocho horas con dieciocho minutos.

Este Concejo Municipal, acuerda:

1. Aprobar la reforma al Reglamento a la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, con las correspondientes modificaciones señaladas en el oficio N° A.T.-090-014 de fecha 9 de octubre del 2014, presentado por el Sr. Julio Espinoza Hernández, Director Tributario, quedando de la siguiente manera:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3° del Reglamento para agregar las siguientes definiciones:

Distrito cabecera de cantón: Distrito 01, San Pablo.

Otras poblaciones: Distrito 02, Rincón de Sabanilla.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 3° del Reglamento para que las siguientes definiciones en adelante se lean así:

“**Supermercados y mini-súper:** Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y se prohíbe el consumo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Se considerará supermercado cuando el área comercial interna en donde se desarrolla la actividad supere los trescientos metros cuadrados y se clasifican en la categoría D2. No se permiten las licencias clase D en urbanizaciones, conforme a la Ley de planificación urbana, Ley de Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Ley de Construcciones y su Reglamento. Para el caso de los negocios que se denominan “Mini-súper” deberán contar, como mínimo, con un área interna comercial de cien metros a trescientos metros cuadrados, con pasillos internos para el tránsito de clientes, las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del negocio. Este tipo de establecimiento se clasifica en la categoría D1.

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 5° inciso j) del Reglamento para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“j. Cuando se aporten fotocopias de los documentos supra citados, se deberá aportar los originales para su respectiva confrontación o en su defecto, deberán venir certificados por Notario Público.”

Artículo 4°—Deróguese el artículo 6° del Reglamento.

Artículo 5°—Modifíquese el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Al otorgar las licencias para las categorías A y B (cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas) la administración municipal deberá velar por el cumplimiento de la restricción impuesta en el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 9047, a efectos de que no se sobrepase la proporción de las licencias Categoría A y B por cada trescientos habitantes como máximo en el cantón de San Pablo de Heredia.

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 29 del Reglamento, para que en adelante se lea:

Artículo 29.—**Del pago de derechos por patente.** Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las siguientes tarifas, según el tipo de negocio:

- a) **Licoreras (categoría A):** Un derecho igual a un medio salario base en el distrito San Pablo y un cuarto de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- b) **Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1):** Un derecho igual a un cuarto de salario base en el distrito San Pablo y un octavo de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- c) **Salones de baile, discotecas, con actividad de baile (categoría B2):** Un derecho igual a un cuarto de salario base en el distrito San Pablo y un octavo de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- d) **Restaurantes:** Un derecho igual a un medio salario base en el distrito San Pablo y un cuarto de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- e) **Mini-súper (categoría D1):** Un derecho igual a un medio salario base en el distrito San Pablo y un cuarto de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- f) **Supermercado (categoría D2):** Un derecho igual a un salario base en el distrito San Pablo y un medio en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- g) **Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el I.C.T.:**
 - g.1) **Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E 1a):** Un derecho igual a un medio salario base en el distrito San Pablo y un cuarto de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.
 - g.2) **Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E 1b):** Un derecho igual a un salario base en el distrito San Pablo y un medio en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- h) **Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E 3):** Un derecho igual a un salario base en el distrito San Pablo y un medio en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- i) **Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el I.C.T (categoría E 4):** Un derecho igual a un salario y medio base en el distrito San Pablo y tres cuartos de salario base en el distrito de Rincón de Sabanilla.
- j) **Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E 5):** Un derecho igual a un medio salario base en el distrito San Pablo y un cuarto de salario en el distrito de Rincón de Sabanilla.

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 47 del Reglamento para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 47.—Los materiales, mercancías y productos decomisados por las autoridades municipales en ejercicio de las potestades de policía para la fiscalización y control de los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, así como su consumo en vías

públicas, será destruidos y desechados previo levantamiento de un acta de decomiso, en la cual se acredite lo actuado en dicha diligencia. El levantamiento de dicha acta constituirá formal notificación en la cual se otorgará al sujeto de los bienes decomisados un plazo improrrogable de tres días hábiles para que se apersona a la Administración Tributaria del Municipio a presentar los argumentos en su defensa o solicitar los bienes decomisados con las facturas que acrediten su titularidad sobre los mismos. En ese mismo plazo deberá señalar medio o lugar para atender notificaciones. Transcurrido dicho plazo, la Administración Tributaria procederá determinar si procede la destrucción o devolución del licor decomisado, señalando fecha y hora para realizar dicha destrucción, debiendo levantar formal acta que acredite dicha diligencia.

Artículo 8°—Adiciónese un transitorio al Reglamento, en los siguientes términos:

Transitorio I.—Los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047.” Dado que la Municipalidad de San Pablo no realizó renovaciones bienales de las patentes otorgadas, en beneficio de los administrados se ha de interpretar que el plazo de dos años referido en Sentencia N° 2013-011499 de la Sala Constitucional, corre a partir de la promulgación de la Ley N° 9047, sea el 8 de agosto del 2012 y en consecuencia vence el día 8 de agosto del 2014.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 394-14.

San Pablo de Heredia, 13 de noviembre del 2014.—Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014081174).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

En consonancia con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal y en virtud del acuerdo contenido en el Artículo IV, Inciso 14), sesión ordinaria 229, celebrada por el Concejo Municipal de Coto Brus el día 16 del mes de setiembre de 2014, se somete a consulta pública no vinculante “Proyecto Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil-CECUDI del cantón de Coto Brus”

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Coto Brus es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños y niñas.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos

a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5° del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón, que responderán a problemáticas específicas propias de su realidad.

8°—Que la Municipalidad de Coto Brus ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del cantón, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP y más recientemente con la promulgación de la Ley 9220, Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Coto Brus, y máximo jerarca a nivel administrativo. CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Coto Brus.

Beneficiarios: Niños y niñas, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junta con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Coto Brus.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director (a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños que se encuentren en pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social en el CECUDI. Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Coto Brus específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos de contratación administrativa, con el cual, la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración del CECUDI. Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Artículo 2°—**Objetivo.** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Coto Brus, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad, cuyas madres y/o padres se encuentren desarrollando una actividad productiva o estén incorporados en el sistema de educación formal e informal.

Los CECUDI, se constituyen en un proyecto interinstitucional que pretende hacer realidad en el plano local, el proyecto nacional de Red de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que es concebido como un proyecto de interés, participación e intervención interinstitucional, en el que la Municipalidad, como impulsora del CECUDI a nivel local, y a fin de asegurar su éxito en el cantón, buscará contar en todo momento con el apoyo técnico y financiero de instituciones del sector social, tales como Ministerio de Salud, PANI, MEP, CCSS, IMAS, así como de organizaciones no gubernamentales, empresa privada u otras, según su competencia; lo mismo que en una efectiva y real participación de los padres, madres o responsables de la población beneficiada, y de la sociedad civil que directamente reciba los beneficios del proyecto.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 3°—**Población beneficiada.** Serán admitidos niños y niñas entre los 0 y los 7 años cumplidos como prioridad, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI y que se encuentre en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad social.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,
- b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Adicionalmente, se considerará que la población provenga de hogares donde los padres o madres de familia se encuentran realizando alguna actividad productiva, asalariados, o se encuentran insertos en el sistema educativo formal o informal. Y que exista interés real y efectivo de los padres y madres de familia en participar en capacitaciones, actividades, cursos y demás acciones, que tiendan a mejorar las relaciones padres/madres e hijos(as), y el bienestar general de sus hijos(as) y familia.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de la matrícula total de niños o niñas, como mínimo el 60% deberán ser subsidiados por el IMAS, el subsidio será determinado según los grupos de pobreza en que se encuentren (1, 2, 3 ó 4) los cuales serán determinados por las trabajadoras sociales de dicha Institución.

Artículo 4°—**Autorización de padres, madres o tutores legales.** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en el CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, llene el formulario de admisibilidad y lo firme bajo fe de juramento, que la información que brinda es real y que en caso de omisión de algún dato que pueda afectar al niño o niña releva de toda responsabilidad al personal y administración del CECUDI, dicho formulario será parte del expediente de cada niño o niña.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que se acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 5°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña.** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación o estar registrado en el formulario de admisibilidad como autorizado.

Artículo 6°—**Servicios mínimos para la población beneficiada.** Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 7°—**Servicio de nutrición y alimentación.** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

Dentro de la información que se brindará mediante el formulario de admisibilidad, los padres, madres o encargados, deberán indicar al Coordinador(a) del Centro de Cuido, los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo o hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa, igual condición en caso que desarrolle un cuadro clínico posteriormente a su inclusión en el centro.

Artículo 8°—**Horario del CECUDI.** El horario de atención para la población beneficiada será como mínimo de al menos 10 horas diarias, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente, la administración podrá hacer excepciones, en los feriados no obligatorios, tomando en cuenta la necesidad de los menores, sus familias y la posibilidades económicas y de personal del Centro de Cuido, quedando bajo la responsabilidad del Operador la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 9°—**Personal.** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín, y quien deberá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil, atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar y dos asistentes; sin embargo si la cantidad de niños fuere menor a 11, se contratará solamente con un profesional y un asistente.

Finalmente, cuando la capacidad de habilitación del Centro Infantil, sea de 50 niños y niñas, se podrá prescindir de la contratación del profesional con grado de Licenciatura y en su lugar se podrá contratar dos profesionales con grado mínimo de bachiller en Educación Preescolar o carrera afín.

Artículo 10.—**Expediente de los beneficiarios.** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como el formulario de admisibilidad, los formularios de valoración, revaloración y cualquier otro documento que así lo amerite, esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI. El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 11.—**Actividades extramuros.** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en las actividades que se realicen fuera de la institución, cada actividad deberá contar con una autorización independiente.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro.** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar.** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—**El pago:** deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la administración del CECUDI en el momento en que este se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Control y administración presupuestaria

Artículo 15.—**Presupuesto y Plan Anual Operativo.** El Operador deberá presentar para su conocimiento al Concejo Municipal el Presupuesto y Plan Anual Operativo, en la primera semana de agosto de cada año. Requisitos que deben acompañar al presupuesto: Copia del acta donde fue conocido y aprobado por la Junta Directiva o por el Operador cuando sea una persona física que haya adquirido la Contratación o el Convenio para administrar esos fondos públicos y cualquier otro requisito solicitado por el Concejo Municipal cuando así corresponda.

Artículo 16.—**Modificaciones.** El Operador podrá realizar modificaciones cuando así lo determine, de acuerdo a la normativa establecida por el IMAS y la Municipalidad de Coto Brus. Estas modificaciones se deberán archivar en expedientes separados y por número de modificación.

Artículo 17.—**Transferencias y pagos de dineros.** Las transferencias y pagos de dineros por los servicios brindados por el operador del CECUDI se harán de acuerdo con la normativa técnica que regula la Municipalidad.

Artículo 18.—**Recibo de donaciones.** El CECUDI podrá recibir donaciones en dinero, alimentos, materiales y otros bienes o activos para fortalecer su funcionamiento.

- a) Los dineros donados al CECUDI deberán ingresar a las cuentas municipales para ser debidamente presupuestadas y trasladadas al operador del CECUDI de acuerdo a la presentación del proyecto o gastos que se necesitan financiar. Estos dineros serán girados en tractos, dependiendo de la presentación de los gastos incurridos o contratos establecidos con terceras personas.

Las donaciones en materiales y otros bienes o activos donados al CECUDI, formarán parte de los activos de la Municipalidad destinados al mismo. Las donaciones de alimentos se entregarán directamente al Centro. Sin embargo, el Operador deberá informar detalladamente y en acta de recibido debidamente firmada por el donante y el Operador, al Concejo Municipal con copia al Comité del CECUDI, ocho días después de haber recibido la donación.

CAPÍTULO V

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 19.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada (niños y niñas del Centro de Cuido):

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objetivo del CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad, respeto y libertad.
- k) Ser escuchado con respeto y atención, cualquier reclamo u observación que considere conveniente.

Artículo 20.—**Responsabilidades de la población beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Asistir al Centro de Cuido vestidos con el uniforme correspondiente.
- k) Es obligatorio que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 21.—**De las ausencias del niño o niña.** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará al Operador en conjunto con la Coordinadora (o) Técnica (o) a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 22.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil. El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales. Al respecto, el Centro se compromete:

1. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
2. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a:
 - 2.1. Colaborar de una manera sistemática en este proceso.
 - 2.2. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus características y necesidades.
 - 2.3. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
3. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.
4. Realizar revaloraciones cada seis meses y reuniones con los padres, madres o encargados, cada tres meses para analizar los avances o deficiencias del niño o niña y establecer nuevos objetivos.
5. Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

1. Facultar al profesional a cargo a realizar las valoraciones y revaloraciones antes indicadas durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, realizar con los niños o niñas las tareas encomendadas por el personal docente, para atender algún tipo de deficiencia educativa, manejo de límites o temperamento.
2. Apoyar a los profesionales y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.
3. Incentivar en los niños o niñas, el respeto por el personal docente, colaboradores y personal administrativo del CECUDI.
4. En caso de prescripción médica es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida, siendo claros en el tipo de medicamento a suministrar; las dosis y horarios del mismo.

Artículo 23.—Del programa de atención. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 24.—De la evaluación de los niños y niñas. La evaluación y reevaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación y reevaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 25.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la o el profesional responsable de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que este o esta, conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro. (Esta participación no es obligatoria).
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, al administrador del Centro cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada. El Operador determinará cuál será la vestimenta adecuada antes de iniciar las funciones del Centro.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.

Artículo 26.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro, si a pesar de ello el problema no se soluciona, deberá elevar la queja ante la Municipalidad siendo atendida la misma por el Comité del CECUDI.

CAPÍTULO VII

Municipalidad de Coto Brus, operador del Centro, Personal Técnico y de Servicio

Artículo 27.—**Municipalidad de Coto Brus.** Son deberes de la Municipalidad de Coto Brus, los siguientes:

- a) Realizar la fiscalización de cada una de las etapas y procesos de funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante el Comité del CECUDI.
- b) Realizar los traslados de dinero al Operador en la primera semana de cada mes.
- c) Brindar el apoyo al Operador, en la medida de las posibilidades económicas y profesionales en los diferentes proyectos o talleres, con el fin de que el Centro sea un éxito en todos sus aspectos, en pro del bienestar de la niñez y la comunidad.

El Comité del CECUDI estará conformado por los funcionarios que ocupan los siguientes puestos:

- Vicealcalde o Vicealcaldesa.
- Encargado (a) de la Oficina de la Mujer
- Director (a) Financiero (a)
- Encargado (a) del Departamento de Construcción.
- Miembros del Concejo Municipal (dos electos mediante acuerdo del Concejo Municipal).

Sin embargo el (la) Alcalde (sa) podrá nombrar o remover las personas que conforman el Comité del CECUDI, siempre y cuando los motivos sean razonados y fundamentados.

Artículo 28.—**Deberes del Operador del Centro.** Son deberes del Operador del Centro, los siguientes:

- a) Son los encargados de Administrar la planta física y sus equipos.
- b) Organizar con la Coordinación Técnica las necesidades para la operación del Centro.
- c) Llevar la contabilidad, cuentas bancarias, firma de cheques, pago de planillas, compra de insumos y materiales, pago de proveedores.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto, presentando copia del mismo a la Alcaldía, Concejo Municipal y Comité del CECUDI.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Desarrollar proyectos con el fin de realizar mejoras o ampliaciones del servicio e infraestructura según las necesidades y capacidades del Operador y la Municipalidad.
- g) Realizar informes trimestrales, de los Estados Contables, Reporte Financiero, logros alcanzados del plan anual y presentarlos al Comité del CECUDI.
- h) Realizar una rendición de cuentas anual ante el Concejo Municipal y Alcaldía, en la primera semana de febrero de cada año, junto con la Liquidación Presupuestaria.

Artículo 29.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro y los lineamientos de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Artículo 30.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro.** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

- e) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- f) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- g) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- h) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- i) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal profesional y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- j) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 31.—**Deberes de los profesionales y asistentes.** Son deberes del personal profesional y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 32.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 33.—**Derechos del personal:**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda^[3].
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

http://www.municipalcr.com/index.php?option=com_content&view=article&id=8627:reglamento-para-regular-el-funcionamiento-y-operacion-del-centro-de-cuido-y-desarrollo-infantil-cecudi-del-canton-de-canoas&catid=2452:reglamento-2013#_ftn3

Artículo 34.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil: Coordinación Técnica: Naturaleza del trabajo.** Dirección, coordinación, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- 1) Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- 2) Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- 3) Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- 4) Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- 5) Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- 6) Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- 7) Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- 8) Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al Centro ante organismos públicos y privados.
- 9) Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- 10) Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- 11) Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- 12) Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- 13) Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- 14) Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- 15) Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- 16) Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- 17) Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- 18) Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Profesional en Educación Preescolar o carrera afín: Naturaleza del trabajo:

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

1. Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
2. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
4. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.

5. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
6. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
7. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
8. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el Centro infantil.
9. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
10. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
11. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
12. Colabora en actividades tendientes a la conservación del Centro Infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
13. Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro.
14. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: Naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

1. Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
2. Instruye y ase a los niños y niñas que lo requieran.
3. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
4. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
5. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
6. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
7. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa a los menores de edad.
8. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños y las niñas.
9. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
10. Participa en la ambientación de las instalaciones.
11. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del Centro.
12. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
14. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
15. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
16. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada por sus superiores.

• **Misceláneo (a): Naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

1. Mantener todas las áreas del Centro con limpieza y orden.
2. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
3. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
4. Velar por las existencias y ahorro de los implementos de limpieza.
5. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
6. Regar y cuidar los jardines.
7. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.

8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
11. Asistir a la persona encargada de la cocina.

• **Cocinero (a): Naturaleza del trabajo:**

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

1. Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
2. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el Centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
3. Mantener la cocina con limpieza y orden.
4. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
5. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
6. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
7. Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
11. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 35.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo con lo convenido en el Centro.

Artículo 36.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 38.—**Queda totalmente prohibido:**

1. Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
2. Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
3. Usar los materiales y herramientas suministrados por el Centro, para objeto distinto al que fue destinado.
4. Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
5. Prohibido el uso del celular en horas laborales, ya es una atención especializada y únicamente para los menores de edad atendidos en el centro.
6. No se permite recibir visitas de personas ajenas al CECUDI.

Artículo 39.—**De las sanciones.** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 40.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sr. Rafael Ángel Navarro Umaña, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014080833).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5669-2014, celebrada el 19 de noviembre del 2014,

considerando que:

A- En el artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, del 25 de junio del 2014, la Junta Directiva introdujo modificaciones a la forma en la que el Banco Central de Costa Rica gestiona las divisas del Sector Público No Bancario (SPNB). Particularmente:

- i. En el numeral 1 se encargó a la Administración del Banco Central proveer del saldo de reservas internacionales el requerimiento neto de divisas diario al SPNB.
- ii. En el numeral 3 se autorizó a la Comisión de Mercados para que defina a la Administración del Banco Central la forma en que debe participar en el Mercado de Monedas Extranjeras (Monex), con el fin de adquirir las divisas necesarias para restituir las reservas internacionales utilizadas en la atención del requerimiento del SPNB.
- iii. En el numeral 4 dispuso que la variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el SPNB, indicadas en los numerales 1 y 3 de ese acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al $\pm 3\%$ del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.

B- La determinación del parámetro de $\pm 3\%$ del saldo de Reservas Adecuadas consideró mayores flujos de divisas por requerimiento neto de divisas del SPNB (cantidad demandada neta) y menores por operaciones del sector privado (cantidad ofrecida neta) que los observados en el segundo semestre del 2014. Esta condición ha redundado en un incremento en la disponibilidad de divisas en el mercado cambiario.

C- Al 18 de noviembre del 2014, el saldo de las operaciones cambiarias realizadas para SPNB se ubica ligeramente por debajo del 3% del saldo estimado de Reservas Adecuadas, condición que se ha mantenido por varias semanas.

resolvió, en firme:

modificar el numeral 4, artículo 10, del acta de la sesión 5651-2014, celebrada el 25 de junio del 2014, referente a las Operaciones de Divisas del Sector Público no Bancario, para que se lea en los siguientes términos:

“4- La variación de reservas internacionales producto de las operaciones de divisas con el Sector Público no Bancario, indicadas en los numerales 1 y 3 de este acuerdo, no podrá exceder, en forma acumulada para los últimos doce meses, el equivalente al $\pm 8\%$ del saldo de las Reservas Adecuadas, estimado el último viernes de cada mes.”

La presente resolución rige a partir del 19 de noviembre del 2014.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—(Solicitud N° 23446).—(IN2014080405).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General N° 11.946, artículo 17°, celebrada el 10 de noviembre del 2014, en el cual acordó aprobar el documento denominado Procedimiento sustitutivo para la participación de corredores en venta de bienes transferidos en pago de obligaciones y los adjudicados en remates judiciales a favor del Banco Nacional de Costa Rica, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

Procedimiento sustitutivo para la participación de corredores en venta bienes transferidos en pago de obligaciones y los adjudicados en remates judiciales a favor del Banco Nacional de Costa Rica.

Considerando:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 de 25 de setiembre de 1953 y sus reformas, los bienes que fueren transferidos a un banco en pago de obligaciones a su favor o los que le fueren adjudicados en remates judiciales, son los denominados bienes temporales; y deben ser vendidos dentro de un plazo máximo de dos años, contado desde el día de su adquisición. Dicha obligación legal de vender los bienes muebles e inmuebles, dentro de un plazo de dos años es la que origina la expresión “temporal” de los bienes, y viene acompañada de una especial condición o “facilidad” que otorga el mismo legislador, que es la de calificar la venta de dichos bienes como actividad ordinaria del ente, con la intención de no aplicar la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior se debe entender de la relación de este artículo con lo dispuesto en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

En caso de que la entidad bancaria no logre vender un bien temporal dentro del plazo estipulado, existe la obligación de crear una provisión por el 100% del valor del bien, la cual se mantiene mientras el bien siga a nombre de la entidad bancaria, de ahí la necesidad institucional de agilizar la venta de dichos bienes dentro del plazo, a través del reconocimiento de comisiones a corredores que intervengan activamente en una colocación expedita y exitosa.

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** El Banco Nacional del Costa Rica (en adelante “BNCR”) conformará un “Registro de Personas Físicas y Jurídicas”, (en adelante “el Registro”) integrado por Corredores para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles, transferidos en pago de obligaciones o adjudicados en remate judicial o privado; a favor del BNCR.

El objeto de este Reglamento es la conformación y regulación de un sistema alternativo que regule la actividad de la Institución, en la cual participaran personas físicas o jurídicas que se dedican a la correduría de Bienes Raíces, para ser intermediarios en la venta de Bienes muebles o inmuebles transferidos o adjudicados en pago de obligaciones al Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 2°—**Cobertura:** Los corredores debidamente inscritos en este Registro podrán participar en la gestión de venta de todos los bienes que el BNCR designe, con independencia de la zona geográfica en la cual estén ubicados y no tendrán ninguna exclusividad para la venta de bienes temporales.

Artículo 3°—**Requisitos de inscripción y permanencia en el registro de proveedores:** Los requisitos de inscripción y permanencia que estipula el presente Reglamento son los siguientes:

1. **Personas físicas:** aportar copia de la cédula de identidad vigente y en buen estado.
2. **Personas jurídicas:** certificación de personería jurídica con indicación de la composición del capital social, con no más de un mes de extendida.
3. Declaración jurada en documento privado indicando que no le alcanzan las prohibiciones para contratar establecidas en los incisos a. y c. del artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
4. Declaración jurada en documento privado en la que conste que se encuentran al día en el pago en las obligaciones estipuladas en los numerales 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa o que tiene un arreglo de pago aprobado por la institución.
5. Certificación en la que se haga constar se encuentra al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, según lo dispuesto en el artículo 65 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a la fecha de presentación de sus atestados ante el BNCR.
6. Declaración jurada de que no posee obligaciones crediticias en cobro administrativo o judicial, y que en caso de tenerlas están al día en los pagos con el BNCR.
7. Abrir una cuenta corriente o de ahorros con el BNCR en caso de no tener una abierta.
8. Señalar un correo electrónico o un fax para recibir notificaciones.

Artículo 4°—**Del Registro:** El Registro debe contener toda la información y/o datos de los Corredores.

Una vez al año el BNCR publicará un anuncio en un diario de circulación nacional a fin de que cualquier potencial proveedor interesado proceda a inscribirse por primera vez en el registro como corredor de bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo cualquier interesado podrá inscribirse como corredor ente el BNCR.

Las condiciones de ejecución de las labores por las que se reconocerá el pago de la comisión, conllevan que sean comprobadas obligatoriamente mediante manifestación escrita por parte del comprador, en torno a la gestión realizada por el corredor.

Dentro de la ejecución de las labores de los corredores está comprendida la obligación de asesorar profesionalmente a los eventuales compradores y actuar dentro de las normas de ética que lo hagan merecedor de la más absoluta confianza y respeto de las partes.

El ligamen entre el Banco y el corredor no origina relación de empleo público y su remuneración se limitará únicamente al pago de la comisión por la venta de aquellos bienes en cuya publicación de venta no se excluya expresamente el pago de comisión por un bien determinado, previa deducción de los impuestos que correspondan. La participación de los corredores es voluntaria y discrecional en una o más ventas, de manera que el corredor actuará por su cuenta y riesgo.

El BNCR reconocerá el pago de comisión por la labor que realicen los corredores que concluya en la venta efectiva del bien mueble o inmueble del Banco al cliente que el corredor presente o represente ante el Banco, Solo en el caso de concretarse la compraventa mediante la firma de la escritura de traspaso correspondiente, tendrá derecho a percibir dicha comisión.

La comisión será del cinco por ciento sobre el valor de la venta pactada en la escritura pública respectiva.

La inscripción del corredor tendrá una vigencia de cinco años, pasado ese límite temporal, el Corredor deberá ratificar sus datos.

Los corredores podrán renunciar al Registro de Corredores, en cualquier tiempo, con la manifestación expresa en forma escrita dirigida al Comité de Licitaciones del BNCR.

Artículo 5°—Los incumplimientos contractuales del corredor, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 6°—Los corredores que se incorporen a este procedimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio.
- b) Las empresas individuales de responsabilidad limitada;
- c) Las sociedades que se constituyan de conformidad con disposiciones del Código de Comercio, cualquiera que sea el objeto o actividad que desarrollen;
- d) Las sociedades extranjeras y las sucursales y agencias de estas, que ejerzan actos de comercio en el país.

Artículo 7°—**De la revisión y rechazo de la solicitud:** El Comité de Licitaciones del BNCR, tiene un plazo de 15 días hábiles para la revisión de las solicitudes de ingreso.

En caso estar defectuosa la solicitud, por omisión de algún dato o falta de un requisito se dará al solicitante un plazo de 5 días hábiles para que realice la subsanación.

Contra el rechazo de la solicitud de inscripción, cabrán los recursos de revocatoria con apelación en subsidio por parte del afectado; los dos recursos serán presentados ante El Comité de Licitaciones del BNCR, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su comunicación. El primero será resuelto por El Comité de Licitaciones del BNCR en el plazo de 8 días hábiles, y el segundo por la Junta Directiva General del BNCR, en el plazo de 30 días hábiles.

La resolución del recurso de la apelación dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 8°—**De la publicación, recepción de ofertas y adjudicación:** Todo pago de comisiones se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la presentación de la factura por parte del corredor en la oficina de pago de Proveedores situada en La Uruca. Todo pago será realizado mediante depósito a la cuenta

que posea el corredor con el Banco, a efecto de lo cual y al momento de solicitar su inscripción en el registro, el corredor deberá indicar el número de cuenta, así mismo deberá indicarla en las facturas presentadas al cobro. El Banco retendrá el 2% de cada pago para efectos de la cancelación del Impuesto sobre la Renta según (Ley número 7092).

Solo se reconocerá el pago de comisión por la venta de aquellos bienes en cuya publicación de venta hecha por el Banco, expresamente se consigne que se reconocerá al Corredor inscrito en el Registro del Banco Nacional de Costa Rica, dicho beneficio por la concreción del negocio y por el porcentaje fijado en la publicación. En todos los demás casos queda prohibido cualquier tipo de reconocimiento, monetario o en especie, a cualquier persona por el hecho de concretarse la venta.

Artículo 9°—**Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

2) **Encargar** a la Administración instruir lo pertinente para que, oportunamente, se publique en el diario oficial *La Gaceta*, la resolución tomada en el numeral 1) del presente artículo y, además, internamente, se dé a conocer a los funcionarios y oficinas que corresponda.

La Uruca, 21 de noviembre del 2014.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 23519.—(IN2014080669).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1255	Lay Lee Chu	8-0054-0645	25-02-2014
5689	José Cucala Casco	68119	25-02-2014
6118	Enrique Berto Generes Real	421075983	25-02-2014
1694	Gragorio Velo Giao	8-0064-0003	25-03-2014
2255	John Francis Fry	93403745	25-03-2014
2325	Jonas Pereira Da Paixao	468161	25-03-2014
415	Carlos José García Arteaga	8-0083-0147	29-05-2014
479	Humberto Campos Peraza	1-0226-0169	29-05-2014
570	Caridad Sagot Salazar	6-0026-0525	29-05-2014

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2330 ó 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica. Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP. Marvin Hernández Ramos.

Alejandra Trejos Céspedes, Proveduría General.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 23478.—(IN2014080666).

Yo, Nefalí León Herrera, cédula de identidad N° 1-0122-0453, solicitante del certificado de depósito a plazo emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Escazú, que se detalla a continuación:

C.D.P 400 01 035 32100 -0, Monto 7.660.883,50 colones, Emisión 4 de setiembre del 2014. Vencimiento 4 de marzo del 2015.

Cupones mensuales de monto 41.407,08 cada uno, Emisión 4 de setiembre del 2014, Vencimiento mensuales. Títulos emitidos a la orden, a una tasa de interés del 7.05 % mensual.

Solicito reposición de este documento por causa de robo.

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

San José, 22 de octubre del 2014.—Nefalí León Herrera.—(IN2014080832).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Biblioteca de Artes Musicales comunica al público en general, clientes y proveedores, el extravío del recibo de dinero número 0662020, por tanto, no se hace responsable por el mal uso que se le dé a este documento.

María Esther Garita, Firma Responsable.—(IN2014080322).

UNIVERSIDAD NACIONAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al título de Licenciatura en Planificación. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: N° 1013, folio:..., asiento:..., a nombre de Salazar Escamilla Ana Lorena, con fecha 14 de junio de 1985, cédula de identidad 105050273. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 10 de noviembre del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014081132).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al ser las siete horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. Se le comunica a los señores Eleazar Potoy Gaitán y Martha Granja Rivera, la resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce que ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en beneficio de la persona menor de edad M.S.P.G y también la resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce que confirió Audiencia a las Partes y puso en conocimiento el Informe de Investigación de los Hechos Denunciados. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00096-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000098.—C-28140.—(IN2014078724).

Se comunica a José Mauricio Mora Álvarez la resolución de las catorce horas con diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, que ordenó la ubicación temporal, de Luis Daniel Mora Quesada al lado de Ana Haydee Badilla, hasta por un plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de

la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-00208-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-28160.—(IN2014079719).

Se le comunica al señor Anthony Mitchel Howard Pinnock, la resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta de Octubre del dos mil Catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Cuido Provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad Anthony Howard Sasiga ubicándolo en el hogar de los señores Christopher Rojas Montenegro y Seilyn Torres Barquero. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo N° OLT-00178-14.—San José, 6 de octubre del 2014.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-20530.—(IN2014079722).

Oficina Local de Cartago, comunica a Sulen Glendy Mesén Boniche, con cédula de identidad número siete-ciento cuarenta y nueve-ciento tres, y Mauricio Gerardo Valverde Marcia, con cédula de identidad de número uno-novecientos setenta y ocho-cuatrocientos setenta y nueve, que por resolución administrativa de las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Cartago se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Ángel Valverde Mesén, a fin de ser ubicado en familia potencialmente adoptiva. Notifíquese recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo N° OLC-00354-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-18190.—(IN2014079725).

Al señor Edgar Monge Araya, se le notifica las resoluciones de las nueve horas tres de julio del dos mil trece, se resolvió: abrigo temporal de las personas menores de edad Monserrath Monge Gutiérrez y Débora Jessenia Gutiérrez Parrales bajo responsabilidad de la ONG Hospicio de Huérfanos. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 113-00206-96.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-15690.—(IN2014079737).

Al señor Johnny Jiménez Umaña, costarricense, titular del documento de identidad 1-923-937, cuyo domicilio se desconoce, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del día 10 de octubre del 2014, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste inicia el proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Tiffany Dayana Jiménez Rodríguez, dicha medida corresponde a Medida de Cuido Provisional, por el término de seis meses; así mismo se le notifica la resolución de las 9:00 del día 28 de octubre del 2014, por la cual se

modifica y sustituye la resolución de Cuido Provisional anteriormente citada, esta establece como medida de protección la orientación, el apoyo y seguimiento temporal a la familia, por el término de seis meses. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00046-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-34750.—(IN2014079739).

Se le comunica a al señor Freddy Antonio Oporta Chamorro, la resolución de las diecisiete horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Abrigo Temporal en beneficio de la persona menor de edad Freddy Andrey Oporta Rodríguez, quien se ubicará en una Alternativa Institucional por el plazo de seis meses. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo OLT-00218-2014.—Oficina Local de Tibás.—6 de octubre del 2014.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-20310.—(IN2014079741).

A la señora Clary Saray Siles Delgado, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas veinticinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de la persona menor de edad Enoc Saith Siles Delgado ubicándolo en un Albergue Institucional y posteriormente mediante la resolución administrativa de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, se reubicó al niño ubicándolo en la Organización no Gubernamental Brotes de Olivo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

Exp. N° 342-00123-2012.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-21480.—(IN2014079742).

A la señora Clary Saray Siles Delgado, se le comunica que por resolución de las once horas del veinticuatro de octubre del año dos mil catorce se declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad Elizabeth Tanicha Siles Delgado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 342-00123-2012. Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-17600.—(IN2014079743).

Al señor Luis Rodríguez Echeverría, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, mediante la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil catorce se amplía la medida y se reubica al niño en el hogar de su abuela materna Idalia Huete Castro; así mismo, con la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se procede a corregir un error material en la resolución de reubicación de la persona menor de edad Dalía Rodríguez Huete. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil

para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 112-00212-2005—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-23650.—(IN2014079745).

A la señora Ana Isabel Espinoza Ramos y Ramón Antonio Barrios Rodríguez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de las 09:00 horas del 06 de noviembre del 2014 a fin de que se modifique la ubicación de la persona menor de edad Jefferson Espinoza Ramos, para que permanezcan a cargo de la alternativa de protección Hogar de Vida. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-24200.—(IN2014079748).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Información OEC 015-2014

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de Mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-022, vigente	Laboratorio Clínico Médico Dr. Carlos R Páez Sotela	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Levantamiento de suspensión parcial del alcance para a partir del 11 de noviembre del 2014, para los ensayos de Canabinoides y metabolito cocaína, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: Detrás Pollo Campero en la Sabana, San José. E-mail: mamolina10@hotmail.com Teléfono: 2255-0561 Fax: 2258-5026
LE-024, vigente	Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Reducción en el ensayo de PMA-049 "Determinación de compuestos orgánicos volátiles en aire mediante tubos de desorción térmica", a partir del 11 de noviembre del 2014, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: Edificio Rectoría de la UNA, Heredia, Calle 9 Avenida central y primera E-mail: jorge.herrera.murillo@una.cr; jherrer@una.cr; eherrer@una.cr Teléfono: 2277-3292 EXT: 3508 Fax: 2277-3696

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-064, vigente	Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI)	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Levantamiento de suspensión parcial del alcance para el ensayo el ensayo determinación de Grado Alcohólico por Cromatografía de Gases”, a partir del 11 de noviembre del 2014, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: C/ Oloff Palme esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo E-mail: ivanespinal@gmail.com; i.espinal@iibi.gov.do Teléfono: (809) 566-8121 ext. 2225 Fax: (809) 227-8810
LE-061, retiro de la acreditación	Departamento de Aseguramiento de la Calidad (Productora La Florida S. A.)	Ver información de acreditación retirada en (www.eca.or.cr/OEC retirados)	Retiro de la acreditación, a partir del 11 de noviembre del 2014, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: 100 m este del puente sobre Río Segundo E-mail: giselle.morera@Fifco.com; gustavo.lopez@fifco.com Teléfono: 2437-7140 / 2437-7216 Fax: 2431-0584
LE-095-A01, vigente	Laboratorio de Control de Calidad HOLCIM Costa Rica	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 11 de noviembre del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: 3.5 km al sur de la esquina sur este de los Tribunales de Justicia de Cartago. Agua Caliente de Cartago E-mail: jose.mejias@holcim.com Teléfono: 2550-8140 Fax: 2552-8384
LC-116, vigente	Centro de Servicios Técnicos ELVATRON S. A.	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Otorgamiento de la acreditación a partir del 11 de noviembre del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: La Uruca, San José, 200 metros Norte y 100 metros Oeste de CAPRIS E-mail: karol.fallas@elvatron.com; oscar.sibaja@elvatron.com Teléfono: 2550-8140 Fax: 2520-0697
LE-117, vigente	Gerdau Metaldom, S. A.	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Otorgamiento de la acreditación a partir del 11 de noviembre del 2014 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en la Gaceta N°94 del 19 de Mayo del 2014	Dirección: Autopista Duarte Km 23 Parque Industrial Duarte República Dominicana E-mail: bijimenez@gerdaumetaldom.com; jfabelo@gerdaumetaldom.com Teléfono: 809-559-7500 ext: 2238/ 809-366-1200 Fax: 809-559-8068

San José, 17 de noviembre del 2014.—Máster Maritza Madriz Picado, Gerente General.—1 vez.—(IN2014079882).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO COLORADO

Se hace del conocimiento la Junta de Educación del Centro Educativo Colorado, código 2620, cédula jurídica 3-008-071760 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Abangares, distrito Colorado, terreno donde se localiza el centro educativo Colorado, colinda al norte, sur, oeste, con calle pública, al este, con la Municipalidad de Colorado, cuenta con plano catastrado número G-794470-88, con área de 785,34 m², dicha inscripción se realiza según artículo 27 de la ley 5060, La Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notario del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Msc. María Eugenia Lara Guadamuz, Directora de la Esc. Colorado, cédula de identidad número 800740194.—San José, dos de octubre del 2014.—Msc. María Eugenia Lara Guadamuz, Directora.—1 vez.—(IN2014080688).

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE 06-07-01:2014** “Norma de terminología de maderas” (Correspondencia: **ASTM D9 - 09**).

Se recibirán observaciones hasta el 16 de enero del 2014.

- **PN INTE/IEC 62305-4:2014** “Protección contra el rayo. Parte I Sistemas eléctricos y electrónicos en estructuras” (Correspondencia: **IEC 62305-4:2010**).

Se recibirán observaciones hasta el 19 de enero del 2014.

- **PN INTE 21-02-08:2014** “Cilindros recargables para gas licuado de petróleo (GLP) -Reguladores de baja presión para uso doméstico - Parte 4. Marcado” (Correspondencia: **N.A.**).
- **PN INTE 28-01-16:2014** “Eficiencia energética - Lámparas de diodos emisores de luz (LED) para iluminación general - Requisitos de desempeño” (Correspondencia: **NOM-030-ENER-2012**).

- **PN INTE 28-01-17:2014** “Eficiencia energética - Lámparas de diodos emisores de luz (LED) para iluminación general – Etiquetado” (Correspondencia: **N.A.**).

Se recibirán observaciones hasta el 20 de enero del 2014.

Para mayor información comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Francesca Rappaccioli Salinas al teléfono 2283-4522 o a al correo frappaccioli@inteco.or.cr.

Mauricio céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014080818).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 08, tomado en la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el 12 de noviembre del 2014, se acuerda aprobar, debido a los festejos de fin de año, se acuerda trasladar la sesión ordinaria del día 24 de diciembre del 2014 para el día 22 de diciembre del 2014 a las 2 p.m. y la sesión ordinaria correspondiente al día 31 de diciembre del 2014 se traslada para el 29 de diciembre del 2014 a las 9 a. m. en el salón de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014080458).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISOS

La Suscrita Secretaria Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 237 celebrada el día 11 de noviembre de 2014, tomó el Acuerdo N° 8616-11-2014, en forma unánime y definitivamente aprobado, mediante el cual se aprueba el cambio de la sesión ordinaria de este Concejo Municipal. Teniendo conocimiento que la Municipalidad de Poás estará cerrada a partir del 22 de diciembre 2014 hasta del 02 de enero 2015, ambas fechas inclusive, con motivo de la celebración de la navidad y año nuevo, se aprueba: Cambiar las dos últimas Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del mes de diciembre del 2014, de la siguiente manera: La sesión del martes 23 de diciembre se celebre el día lunes 22 de diciembre 2014 a las 4:00 p.m. y la sesión del martes 30 de diciembre se celebre el lunes 29 de diciembre 2014 a las 12:00 m.d. en la sala de sesiones de la Municipalidad de Poás. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 14 noviembre 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014080659).

Descuento 7,20 % Impuesto Bienes Inmuebles antes del 31 marzo 2015

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal, Roxana Chinchilla Fallas, hace constar que en la Sesión Ordinaria N° 237 celebrada el 11 de noviembre 2014, el Concejo Municipal de Poás, tomó el Acuerdo N° 8605-11-2014 en forma unánime y definitivamente aprobado, aprobar un descuento por pronto pago de un 7,20 % a los contribuyentes que cancelen por adelantado, el Impuesto de Bienes Inmuebles de todo el año, antes del 31 de marzo del 2015 (Primer Trimestre del 2015). Esto de conformidad con el Artículo 69 del Código Municipal, y el artículo 25 de la Ley de Bienes Inmuebles.

San Pedro de Poás, 14 noviembre del 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080648).

La Suscrita Secretaria Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 237 celebrada el día 11 de noviembre de 2014, tomó el Acuerdo N° 8604-11-2014, en forma unánime y definitivamente aprobado, y dice: basados en la información suministrada por el Alcalde Municipal Ing. José Joaquín Brenes, según consta en el oficio N° MPO-ALM-351-2014 de fecha 10 de noviembre del 2014; Declarar de interés público: 1) Las acciones (inversiones, trabajos, construcciones, terrenos... etcétera.) del Acueducto Municipal. 2) Los terrenos del actual tanque conocido como Tanque Matías que son parte de la Finca Folio Real N° 2-433425-000 que comprenden un área de aproximadamente 323 metros cuadrados sobre los cuales esta Municipalidad por más de 30 años ha ejercido la posesión y uso pacífico y manifiesto; y 3) El terreno parte de la Finca Folio Real N° 2-433425-000 colindante al lado norte del Tanque Municipal actualmente conocido como Matías con un área de aproximadamente 263 metros cuadrados colindante al lado oeste y 217 metros del lado norte del actual Tanque Matías, para de esa forma cuadrar = conformar un "espacio" adecuado para la construcción de un nuevo tanque de almacenamiento contiguo al actual que asegure el suministro de agua potable de los 2150 abonados de San Pedro. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 14 noviembre del 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2014080655).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria cuarenta y cinco celebrada el 10 de noviembre del 2014, acuerda sesionar en el mes de diciembre del 2014, los días: 1-5-8-15-18 y en el mes de enero del 2015, los días: 12-16-19-26.

Zarcero, 19 noviembre 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 23536.—(IN2014080912).

El Concejo Municipal de Zarcero en sesión ordinaria cuarenta y cinco celebrada el 10 de noviembre del 2014, acuerda aprobar el incentivo para los contribuyentes que canceleWn por adelantado el monto anual, durante los primeros tres meses del año 2015 (enero, febrero, marzo) de los impuestos de bienes inmuebles y patentes, los servicios de recolección de desechos sólidos y limpieza de vías de todo el año, ello amparado al artículo 69 del Código Municipal, se les aplicará un descuento de un 5% ya sea en efectivo o cheque, exceptuando los que pagan con tarjeta.

Zarcero, 20 noviembre del 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 23537.—(IN2014080923).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de la Unión informa a los vecinos del cantón el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 349, celebrada el jueves 30 de octubre de 2014, en la cual se le comunica a toda la comunidad del cantón de La Unión, que en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2014, de las páginas 45 a la 53, salió publicado el Proyecto de Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, el cual según lo preceptuado en el artículo 43 de la ley 7794 (Código Municipal), se somete a Audiencia Pública por espacio de diez días, tiempo que empezará a tabularse un día después de hecha ésta publicación, para que deseen, puedan externar, por escrito, ante la Secretaría del Concejo, los criterios, enmiendas y transformaciones que estimen pertinentes.

Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad.

La Unión, 13 de noviembre de 2014.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080754).

La Municipalidad de la Unión informa a los vecinos del Cantón que según el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de La Unión, en la sesión ordinaria N° 352, celebrada el jueves 13 de noviembre de 2014 y según lo indicado en el Código Municipal y Ley número 9155 (Ley de la Persona Joven) publicada en el diario oficial *La Gaceta* el 8 de junio del 2013, se le comunica a toda la comunidad del Cantón de La Unión, que se estarán recibiendo los currículums para la conformación de los comités cantonales de la Persona Joven del Cantón, los cuales serán recibidos en la Secretaría del Concejo Municipal, por un espacio de diez días hábiles los cuales empezarán a tabularse a partir de esta publicación.

Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad.

La Unión, 17 de noviembre de 2014.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080756).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

SM-549-11-2014 del 07-11-2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, transcribo el acuerdo N° 05 de la sesión ordinaria N° 236 del día lunes 3 de noviembre de 2014, que dice:

Acuerdo N° 05: El Concejo Municipal en forma unánime aprueba se realicen las modificaciones en la programación de las fechas de Sesiones Ordinarias que corresponden al mes de Diciembre del año en curso las cuáles serán las siguientes:

- ✕ 22 de diciembre se traslada para el 10 de diciembre del año en curso
- ✕ 29 de diciembre se traslada para el 19 de diciembre del año en curso

Y las sesiones extraordinarias se programaran entre el 01 de diciembre y el 19 de diciembre de acuerdo con las necesidades institucionales.—Heidy Mena Sánchez, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080447).

AVISOS

CONVOCATORIAS

TRIPSTOWIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Tripstown Sociedad Anónima (la "Compañía"), cédula jurídica número 3-101-583589; una sociedad domiciliada en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, Oficentro La Sabana, edificio 7 piso cuarto, a una asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse el próximo día tres de enero de 2015, a las nueve horas exactas en el domicilio social, sito en Mata Redonda, Sabana Sur, Oficentro La Sabana, edificio 7 piso cuarto. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

TEMAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
2. Discusión sobre situación y solución del proceso judicial ejecutivo hipotecario expediente número 14-1391-1164-cj, de Jacsorbeder, Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Tripstown S. A. y Torre Herradura apartamento siete A LNS S. A., tramitado en el Juzgado Especializado de Cobro de Cartago
3. Aprobación del acta de la asamblea.
4. Cierre de la asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.

San José, 13 de noviembre del 2014.—Jeffrey Allan Barnett.—1 vez.—(IN2014081692).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5875	800	J

Nombre del accionista: Daniel Zider Fanny, folio N° 4755.

14 de noviembre 2014.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014079240).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0821 a nombre de Mary Vinocour Fornieri, cédula de identidad N° 1-0637-0442 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014079724).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL Y SERVICIOS DE FLORENCIA

Yo Julia Patricia Romero Barrientos, cédula de identidad número dos-cero trescientos setenta y uno-cero ciento seis en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural y Servicios de Florencia cédula jurídica: 3-002-207720 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro Uno de Registro de Asociados, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Alajuela, San Carlos, Florencia, 11 de noviembre del 2014.—Julia Patricia Romero Barrientos, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2014080308).

INVERSIONES NACIONALES VALI S. A.

El suscrito, Manuel Enrique Vargas Lizano, cédula 1-0359-0008, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Nacionales Vali S. A., cédula 3-101-170558, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad fue extraviado, se ha procedido a reponer el mismo. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Manuel Enrique Vargas Lizano, Presidente.—1 vez.—(IN2014080314).

ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE DULCE NOMBRE DE SAN MATEO

Yo, Danilo López Badilla, con cédula de identidad número 1-831-718, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Dulce Nombre de San Mateo, con persona jurídica número 3-002-309717, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los Libros de Actas de Asociados, Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor, Balance e Inventario, todos número uno correspondientes a la asociación los cuales se han extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Orotina, 11 de noviembre del 2014.—Danilo López Badilla, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2014080327).

Se hace constar que la sociedad **Demeter Siete Real Estate Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quingientos treinta y dos mil doscientos cuatro, reformó la cláusula sexta de su pacto constitutivo, la cual ahora se lee así: "Cláusula sexta: La administración de la sociedad corresponderá a una Junta Directiva nombrada por la Asamblea General de Accionistas, compuesta por cuatro miembros, socios o extraños, los cuales durarán en sus cargos por todo el plazo social y que serán presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, correspondiendo al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando con las atribuciones que otorga el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Es todo.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Julio Humberto Fonseca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014080328).

Se hace constar que la sociedad **Cabogra Casa del Bosque Grande Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y un mil setecientos nueve, reformó las cláusulas segunda y sexta de su pacto constitutivo, las cuales ahora se leen así: Del domicilio: Alajuela, Alajuela, San Rafael, Condominio Paso Real, finca filial B tres dos. Administración: La compañía será administrada por un gerente y un subgerente, quienes podrán ser cuotistas o no, y actuando en forma conjunta o separada ejercerán la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Es todo.—San José, veintitrés de octubre del dos mil catorce.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014080494).

COSTA ESTERILLOS ESTATES EUFRASIA CERO CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Costa Esterillos Estates Eufrasia Cero Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-459390, domiciliada en San José, Escazú, solicita ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Inmobiliario la reposición por extravío de los libros de actas de junta directiva, asamblea general y registro de accionistas. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicha Sección dentro de los ocho días siguientes a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*—Lic. Andrea Ovares López, Notaría.—1 vez.—(IN2014080529).

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN
DE COSTA RICA**

Informa que en la Asamblea general Ordinaria del Colegio de Profesionales en Nutrición realizada el 05 de noviembre de 2014 en el Hotel Tryp Sabana, en segunda convocatoria, la Junta Directiva quedó integrada de la siguiente forma: Presidente: Dr. Esteban Rojas Herrera, Vicepresidenta: Dra. Heidy Castro Herrera, Secretario: Dr. Fabián Núñez Flores, Tesorero: Dr. Esteban Tapia Akerman, Primer vocal: Dra. Norma Meza Rojas, Segunda vocal: Dra. Laura Rojas González, Tercer vocal: Dr. Marlon Lizano Muñoz. La Fiscalía quedó integrada de la siguiente forma: Fiscal 1: Dra. Cinthya Solano Montero, Fiscal 2: Dr. Carlos Leal Hernández. Fiscal 3: Dra. Halina Sobrado Wydrzycka, Fiscal 4: Dra. Melissa Blanco Contreras.— San José, 21 de noviembre del 2014.—Dr. Esteban Rojas Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014080572).

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

Comunica que el pasado martes 4 de noviembre se realizó la elección de la nueva Junta Directiva General, la cual regirá durante el período de noviembre 2014 a octubre 2015 y quedó integrada de la siguiente manera:

Ing. Luis Guillermo Campos Guzmán	Presidente
Ing. Carlos Bejarano Cascante	Vicepresidente
Ing. Fernando Ortiz Ramírez	Contralor
Ing. Carlos Villalta Villegas	Director General
Ing. Óscar Saborío Saborío	Director General
Arq. Edwin González Hernández	Director General
Arq. Carlos Álvarez Guzmán	Director General
Ing. Manuel de la Fuente Fernández	Director General
Ing. Daniel Acuña Ortega	Director General
Ing. José Pablo Rivera Quevedo	Director General

San José, 12 de noviembre del 2014.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 726-2014.—(Solicitud N° 23441).—(IN2014080578).

**COMPAÑÍA TRECE DA LA PAZ O.L. DOS MIL DIEZ
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de agosto del dos mil trece, se extraviaron todos los Libros Legales y Contables de la Compañía Trece Da La Paz O.L. Dos Mil Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos cinco mil seiscientos uno. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravío por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico gestoriaintern@hotmail.com procederemos a solicitar la reposición de los mismo. Daniel Mauricio Arroyo Chaves, con cédula de identidad número cuatro- ciento ochenta y ocho- cero cero nueve.—San José veintitrés de noviembre del dos mil catorce.—Daniel Mauricio Arroyo Chaves.—Lic. Darlyn María Caballero Gracia, Notaria.—1 vez.—(IN2014080678).

BROTHER HOOD DOS MIL DIEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de agosto del dos mil trece, se extraviaron todos los Libros Legales y Contables de la compañía Brother Hood Dos Mil Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil novecientos cincuenta y uno. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico gestoriaintern@hotmail.com procederemos a solicitar la reposición de los mismos. María Pilar Madinagotia Chamorro, Pasaporte número ocho tres seis tres dos seis cuatro-k.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil catorce.—María Pilar Madinagotia Chamorro.—Lic. Darlyn María Caballero Gracia, Notaria.—1 vez.—(IN2014080679).

CORPORACIÓN CIUDAD CAMPANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de agosto del dos mil trece, se extraviaron todos los Libros Legales y Contables de la Compañía Corporación Ciudad Campana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y ocho. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico gestoriaintern@hotmail.com procederemos a solicitar la reposición de los mismos. María Pilar Madinagotia Chamorro, Pasaporte número ocho tres seis tres dos seis cuatro- k.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil catorce.—María Pilar Madinagotia Chamorro.—Lic. Darlyn María Caballero Gracia, Notaria.—1 vez.—(IN2014080681).

AMERICAN EAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de agosto del dos mil trece, se extraviaron todos los Libros Legales y Contables de la Compañía American Eagle Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico gestoriaintern@hotmail.com procederemos a solicitar la reposición de los mismos. Mariazul Gil Madinagotia, con cédula de identidad número uno-mil doscientos noventa y uno-seiscientos dieciséis.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil catorce.— Mariazul Gil Madinagotia.—Licda. Darlyn María Caballero Gracia, Notaria.—1 vez.—(IN2014080682).

LAUTARO GIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de agosto del dos mil trece se extraviaron todos los Libros Legales y Contables de la Compañía Lautaro Gil Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil setenta y tres. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico gestoriaintern@hotmail.com procederemos a solicitar la reposición de los mismos, Gloriana María Camacho Cubillo, con cédula de identidad número uno-mil doscientos doce-novecientos veintiséis.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil catorce.—Gloriana María Camacho Cubillo.—Lic. Darlyn María Caballero Gracia, Notaria.—1 vez.—(IN2014080683).

**COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE TRABAJO DE DOTA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por extravío de libros se ha iniciado el procedimiento de reposición de todos los libros de la sociedad Compañía Agrícola de Trabajo de Dota Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-dieciséis ochenta y uno-cincuenta y siete, oposiciones al fax número 2546-1313, dentro del término de ley. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de dichos libros.—San Marcos de Tarrazú, diecinueve de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Julia Natalia Monge Fallas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23351.—(IN2014080974).

JUNTA DE CARIDAD DE CARTAGO

Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés y derecho en el derecho de arrendamiento de la Fosa placa N° 2665 del plano del Cementerio, situada en la Sección San Bosco del Cementerio de Cartago, para que se apersonen a la Junta de Caridad de Cartago situada costado norte del Cementerio de Cartago dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación del edicto de quien en vida fueran Daniel Cerdas Rojas, cédula 3-176-851; Luisa Clemencia Cerdas Rojas, cédula 3-169-610 y Elia Rosa Cerdas Rojas, cédula 3-173-477.—Cartago, 24 de noviembre del 2014.—Lic. Winner Obando Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014081036).

SOVARESA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Adolfo Jenkins Salas, mayor, casado una vez, administrativo, vecino de Heredia, La Rivera de Belén, Urbanización La Rivera, casa número quince-e, cédula de identidad número dos- trescientos cuarenta y siete-cuatrocientos setenta y cuatro, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Sovaresa Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101- 040757, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifiesto que se repondrá el libro de asamblea de socios el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—18 de noviembre del 2014.—Adolfo Jenkins Salas, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014081114).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del dos de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mimntica Internacional Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento catorce mil setecientos ochenta y uno, de las diez horas del primero de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se reforma la quinta de los estatutos, disminuyendo el capital social en la suma de nueve mil doscientos cincuenta colones, quedando el mismo en la suma de ochenta y siete mil doscientos cincuenta colones representado mediante ochenta y siete mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas de un colón cada una.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—(IN2014078465).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura número diecisiete, del tomo quinto cuarto del protocolo de la notaría Marianela Carvajal Carvajal, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno- quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, en donde se acuerda la reforma de la cláusula cuarta del capital social.—San José, cuatro de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—(IN2014075548).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número ochenta-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las once horas treinta minutos del 31 de octubre de 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Vientos del Volcán S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-512403; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077451).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Wild Marabau Stork Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la empresa **Paloma de la Recoleta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo la compañía **Wild Marabau Stork Sociedad Anónima**, la entidad que prevalecerá.—San José, 12 de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077629).

Mediante escritura pública otorgada a las catorce horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Soporte Médico S. A.**, para aumento de capital social.—Lic. Daniel Salazar Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23308.—(IN2014079572).

Por escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las 9:00 horas del 7 de noviembre de 2014, se acuerda disolver por acuerdo de socios la compañía **It Is a Charming**

Property Sociedad de Responsabilidad Limitada.—7 de noviembre de 2014.—Lic. Rodolfo Herrera García, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23306.—(IN2014079576).

En mi notaría por escritura número 159 otorgada en San José a las 19 horas del 17 de noviembre del 2014 del tomo 12 de mi protocolo, se realizó la disolución de la sociedad de **Show Time S.A.**—San José, a las 20 horas del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23303.—(IN2014079580).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó **Banama de Nicoya Sociedad Anónima**, en cuanto a domicilio, nombre, capital social.—Monterrey de San Carlos, Alajuela, a las dieciséis horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23301.—(IN2014079582).

Por asambleas generales extraordinarias de socios de **Inversiones Puyenco S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos noventa mil setecientos setenta y tres, y **Soluciones Cos Pa S. A.** cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos dos mil novecientos ocho, celebradas a las once y doce horas del veintiocho de octubre del 2014 respectivamente, protocolizadas por el suscrito notario, se Fusionan por Absorción ambas entidades prevaleciendo en todo la entidad **Soluciones Cos Pa S.A.** El capital social será la suma de veinte mil colones. En todo lo demás prevalecen los estatutos de la entidad **Cos Pa S. A.**—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014079585).

En mi notaría por escritura número 158 otorgada en San José, a las 18 horas del 17 de noviembre del 2014 del tomo 12 de mi protocolo, se realizó la disolución de la sociedad de **Show Time S.A.**—San José, a las 19 horas del 17 de septiembre del 2014.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23300.—(IN2014079586).

Por asamblea general extraordinaria de socios de **Multidiseños RB de Heredia S. A.**, cédula jurídica 3-101-354367 del 27 de octubre del 2014, protocolizada por el suscrito notario el día 19 de noviembre del 2014, se modifica la cláusula séptima del pacto social, se nombra presidente, secretario, y fiscal.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014079587).

Ante esta notaría bajo la escritura sesenta y cuatro- uno de trece horas del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizo el acta número cuatro de la **Torhema & Tornillos de Costa Rica Sociedad Anónima**. Donde se modifica el pacto social y aumento de capital.—San José 16 de setiembre del año 2014.—Licda. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—(IN2014079590).

Por escritura otorgada ante mí se modificó **Emavi Guemu Sociedad Anónima**, en cuanto a domicilio, nombre, capital social.—Monterrey de San Carlos, Alajuela, a las dieciséis horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23299.—(IN2014079592).

Se hace saber que mediante la escritura número nueve, visible al folio diez frente del tomo doce de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general de la entidad denominada **Arrendadora Británica Ozfer S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y seis, en la cual se modificó el pacto social, propiamente en su cláusula sexta referente a la administración de la sociedad.—Heredia, cinco de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014079593).

En mi notaría por escritura número 157 otorgada en San José, a las 17 horas del 17 de noviembre del 2014 del tomo 12 de mi protocolo, se realizó la disolución de la sociedad de **Show Speed S. A.**—San José, a las 18 horas del 17 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23298.—(IN2014079594).

Por escritura otorgada en mí notaría a las 10 horas del 18 de noviembre de 2014, se reformaron las cláusulas segunda y quinta del pacto social, se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente de **Guanábana del Sur S. A.**—San Juan de Tibás, 19 de noviembre de 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014079595).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por esta notaría a las 20:00 horas del 9 de octubre del 2014, se reforma la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad **Inversiones Todo Tamarindo A.B.C. S. A.**, cédula 3-101-294229.—San José, 12 de octubre del 2014.—Licda. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23296.—(IN2014079596).

Ante el notario público Juan Carlos González Lavergne mediante escritura N° 125 otorgada a las 10:00 horas del 5 de noviembre del 2014 se constituyó la sociedad de esta plaza **Alma Hotel Partners Sociedad Anónima.**—San José a las 11:00 horas del 5 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—(IN2014079599).

En mi notaría por escritura número 156 otorgada en San José, a las 16 horas del 17 de noviembre del 2014 del tomo 12 de mi protocolo, se realizó la disolución de la sociedad de **Costa Brava del Ángel S. A.**—San José, a las 18 horas del 17 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23291.—(IN2014079601).

Que ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Aesculab Enterprises Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y tres.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014079605).

Por escritura 090-56 del tomo 56 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 7:00 horas del 18 de noviembre del 2014, se acuerda disolver la sociedad costarricense **Regreso de la Montaña S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro.—San Isidro de El General, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23274.—(IN2014079606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, ubicada en Barrio Córdoba diagonal al Liceo Castro Madriz, a las 12 horas del quince de noviembre del 2014 se acordó la disolución de la Compañía **A Comer Sabroso Catering Service S. A.**, cédula jurídica 3-101-654696.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Marjorie Retana Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2014079607).

Por este medio se informa a los interesados la disolución de la sociedad **Gem Tech And Consulting S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 526188, la cual ha decidido cerrar sus puertas, manifestando que no tiene bienes, pasivos ni activos que liquidar se procede a la disolución supra por medio de escritura pública número del notario público Fernando Berrocal Soto.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014079609).

Hoy en esta notaría se constituyó sociedad anónima **R.N.N.R Sociedad Anónima.** Capital social veinte dólares suscrito y paga do por los socios domicilio San José, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2014079615).

Por escritura otorgada ante mi notaría en Liberia, a las nueve horas del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula del domicilio social de la sociedad **Caribbean Grupo SPA Juralu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil seiscientos noventa y tres.—Liberia, dieciocho de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23259.—(IN2014079617).

Hoy en esta notaría se constituyó sociedad anónima distribuidora de artículos profesionales **Dapmu Sociedad Anónima.** Capital social veinte dólares suscrito y paga do por los socios domicilio San José.—Alajuela, diez de octubre del dos mil catorce.—Lic. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2014079619).

Garita Jara Sucesores Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos veinte mil novecientos treinta y uno, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las catorce horas del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, modifica su pacto constitutivo en su artículo tercero referente a su objeto. Acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 18 de noviembre de 2014.—Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23239.—(IN2014079622).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, en la ciudad de Cartago, al ser las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, protocolicé el acta de la sociedad **Sistemas de Seguridad Doble R S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, se nombran nuevos miembros de junta directiva y se elimina el cargo de agente residente.—Cartago, siete de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Angie Andrea Arce Acuña, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23154.—(IN2014079626).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Mueblar Desing Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-592316, se nombran presidente y secretario.—Palmares, 18 de noviembre del año 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014079627).

El suscrito notario hace constar que ante su notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Promesa de Pacto S. A. y Neo Logix S. A.**—San José, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné abogado y notario 1293, cédula 103370206.—1 vez.—Solicitud N° 22759.—(IN2014079678).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se reforman las cláusulas segunda y séptima, del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Arcles Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil trescientos veintidós.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22699.—(IN2014079681).

Mediante escritura número trescientos veinte, otorgada a las quince horas, cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se acordó: reformar estatuto segundo de la sociedad **Sócalo Morros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta mil quinientos sesenta y siete, en cuanto a su domicilio que será: San José la sociedad tendrá su domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta doscientos sur y cien este de Casa Italia, casa esquinera de dos plantas, Oficentro Mil Noventa y Uno, pudiendo abrir sucursales y agencias dentro y fuera del territorio Nacional.—Dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Hugo Maffioli Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014079682).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del trece de noviembre del dos mil catorce, **Desarrolladora Lagunilla S. A.**, modifica la cláusula segunda del pacto social en cuanto a su nuevo domicilio.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014079701).

Punta de Mata Norte P.N Sociedad Anónima, protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra secretario y se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo. Otorgada a las 15:00 horas del día 29 de octubre del año 2014.—Registro Nacional, Sección Mercantil.—Lic. Óscar Guevarra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014079713).

Por escritura número ciento setenta y cinco del cinco de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta número uno de **Chiu Dee Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-152068, en la que se acuerda la transformación de la sociedad **Chiu Dee Sociedad Civil.** Es todo.—San José 10 de noviembre del 2014.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2014079715).

Ante esta notaría a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad anónima de esta plaza denominada **Modale Sociedad Anónima**, acordándose por carecer de activos y pasivos su disolución.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos José Jacobo Zelaya, Notario.—1 vez.—(IN2014079727).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, del tomo cincuenta cuarenta y cinco de mi protocolo la cual fue otorgada en San Ramón Alajuela, a las once horas del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad denominada **Inversiones Internacionales Chasol Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho. A solicitud de Olger Antonio Chaves Garita y María del Carmen Solano Chavarría, dueños del capital social de la indicada sociedad.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—(IN2014079730).

Por escritura número trescientos trece-dieciséis, Ante los notarios Edgar Omar Belloso Montoya y Sonsire Ivonne Espinoza Ríos actuando en el protocolo del primero, se constituye la sociedad denominada **Importadora Oriental Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José, Desamparados, cuyo objeto es la importación de jabón y el comercio en general, con un plazo de noventa y nueve años, capital social de veinte mil colones y corresponde al presidente la representación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Sonsire Ivonne Espinoza Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2014079734).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 11 horas del 17 de noviembre del 2014, la totalidad del capital social, acordó disolver la sociedad **Solís y Lerici Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa mil cincuenta y tres.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Roxana Taylor Barrios, Notaria.—1 vez.—(IN2014079735).

Por escritura otorgada por esta notaría a las 9:00 horas del 7 de noviembre del 2014, protocolicé acta de fusión por absorción entre las empresas **Agrosur S. A.** y **Fiduciaria del Bosque S. A.** prevaleciendo la primera.—Santo Domingo de Heredia, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alberto Apú Oviedo, Notario.—1 vez.—(IN2014079744).

Por escritura otorgada por esta notaría a las 8:00 horas del 7 de noviembre del 2014, protocolicé acta de la empresa **Agentur & Klein S. A.**, en la cual se modifica la cláusula 8 referente a la administración.—Santo Domingo de Heredia, 07 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alberto Apú Oviedo, Notario.—1 vez.—(IN2014079747).

Ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Century Procesamiento S. A.** cédula de persona jurídica tres - ciento uno — seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco, y **Century Metals And Supplies CRC S. A.**, cédula jurídica tres - ciento uno -doscientos noventa y tres mil cincuenta y nueve, en la cual acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Century Metals And Supplies CRC Sociedad Anónima**. Se acuerda aumentar el capital social de **Century Metals and Supplies CRC Sociedad Anónima** reformándose la cláusula quinta de los estatutos. Escritura otorgada a las once horas del trece de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Andrés Delgado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014079752).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 18 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Germay de San Juan de Dios de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014079760).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del once de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Zollner Electronic Costa Rica Limitada**, en virtud de la cual se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad, y se realizó aumento de capital social de la sociedad.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Dirk Niehaus Meinert, Notario.—1 vez.—(IN2014079771).

Por escritura número 61 otorgada en San José ante la notaria Raquel Núñez González a las 16 horas del 26 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad **Condominio Carpe Diem en Playa Garabito MMXIV S. A.** con un capital social de cien mil colones. Presidente: Jaime Arango Zuluaga.—San José, 27 de agosto del año 2014.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—(IN2014079772).

Por escritura pública número: trescientos cinco del tomo seis otorgada ante la suscrita notaria pública se protocoliza la constitución de la sociedad **África Standar Sociedad Anónima**.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Licenciada Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079778).

Mediante escritura número: ciento setenta - quince, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Lema Internacional de la Legua S. A.**, con domicilio social en La Legua de Zarcero.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014079780).

Ante esta notaría, se protocoliza asamblea general extraordinaria número siete de **Inversiones Yellow Bird Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete, cero noventa y cinco, domiciliada en Tárcoles de Garabito de Puntarenas, Punta Leona, Condominios Leomar, lote cincuenta y seis C en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, haciendo un aumento de capital. Es todo.—Alajuela diecinueve de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014079781).

Lo socios de la empresa **Pérez y Martínez Consultores Asociados Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento diecinueve mil trescientos veintisiete, acuerdan por unanimidad modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo y protocolizan acta para dicho efecto. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante la notaria Karol Mata Araya.—Cartago al ser ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Karol Mata Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2014079782).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se acordó la reforma de la cláusula sexta y se revocan nombramientos y se hacen nuevos nombramientos de la sociedad **Jardines de la Catarata Sociedad Anónima**. Roy Ignacio Torres Solano Presidente.—San José, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Alonso Arley Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014079803).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del diez de noviembre del año dos mil catorce, la sociedad **Autos Brandy Lulu Sociedad Anónima**, cambió su domicilio y su forma de administración del pacto social.—Heredia, a las trece horas cinco minutos del diez de noviembre del año dos mil catorce.—Máster Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2014079804).

Se hace constar que mediante escritura número 199 otorgada a las 9:30 horas del 19/11/14, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 3, de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tochu-K S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-294156, mediante la cual se acuerda la disolución, de dicha sociedad.—San José, 19/11/14.—Lic. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014079823).

Ante esta notaría se modificó el pacto constitutivo de la Sociedad **Industrias Camari S. A.**, bajo escritura 417, tomo 6, folio 154 frente, del 19 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014079824).

Ante mi notaría a las 12 horas del 19 de noviembre del año 2014 comparecen la señora Catherine Helga Kemhadjian Wolf, cédula de identidad ocho- cero cuarenta y dos ciento sesenta y tres, en su condición de representante legal, sin límite de suma del **Río Cantor T.Q.C.K de Quizarra S. A.**, que conforman la totalidad del capital social de la compañía solicita la disolución de esta compañía.—San José, 19 de noviembre del año 2014.—Lic. Ana Nuria Ramírez Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2014079825).

El suscrito Notario Licenciado Pablo Vargas Arias comunica que ante su notaría se constituyó La Sociedad Anónima **Grupo Soto Quesada S y Q Sociedad Anónima**, en la que figura como presidenta Gladys Gerarda Soto Quesada conocida como Gladys Castillo y vicepresidenta Ana Lorena Soto Quesada, con un capital social de ciento cuarenta dólares estadounidenses debidamente cancelados. En la ciudad de Alajuela a las dieciséis horas treinta minutos del catorce de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Pablo Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014079826).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad Anónima **Sistemas Obikus Sociedad Anónima**. Presidente Gustavo Otárola Rojas. Escritura número cuarenta y seis otorgada en San José, a las quince horas y treinta minutos del veintiocho de octubre del 2014.—Lic. Julio López Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014079827).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 19 horas del día 12 de noviembre del 2014 se disolvió la sociedad **Char Computación Sociedad Anónima**.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez G., Notario.—1 vez.—(IN2014079833).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de cuotistas gestionada ante la notaría pública Keyco Chango González, a las 17:30 del 18 de noviembre de dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Tres -Ciento Dos - Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Ochenta y Siete S.R.L.**, por acuerdo de cuotistas. Se comisiona a la misma notaría.—Heredia, dieciocho de noviembre de dos mil catorce.—José Tabush Clare, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014079834).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 19 horas 10 minutos del día 12 de noviembre del 2014 se disolvió la sociedad **BG Brenes Gómez Sociedad Anónima**.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079835).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 16 horas 45 minutos del día 12 de noviembre del 2014 se disolvió la sociedad **Inversiones Veintiuno S Gabriema Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079836).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 17 horas del día 12 de noviembre del 2014, se fusionaron las sociedades **Motores del Atlántico Sociedad Anónima, Alero & Ansab Sociedad Anónima y Hermanos Araya y Alfaro de Santa Bárbara Sociedad Anónima**.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079838).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 13 horas del día 31 de octubre del 2014, se disolvió la sociedad **Ulsan Motors Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079839).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de cuotistas gestionada ante la notaría pública Keyco Chango González, a las 17:00 horas del 18 de noviembre de dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Tres -Ciento Dos - Seiscientos Sesenta Mil Trescientos Sesenta y Cuatro S.R.L.**, por acuerdo de cuotistas. Se comisiona a la misma notaría.—Heredia, dieciocho de noviembre de dos mil catorce.—Lic. José Tabush Clare, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014079840).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 13 horas del día 31 de octubre del 2014, se disolvió la sociedad **Matices Paradise Inc Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2014079841).

En escritura otorgada ante esta misma notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Las Colinas Vergel Sociedad Anónima**, donde se reforma la cláusula novena.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014079843).

Por escritura otorgada a las quince horas del día tres de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Premiored Sociedad Anónima**, reformándose la cláusula del capital social.—San José, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014079845).

Por escritura número ciento veinte, visible a folio sesenta y cuatro vuelto del tomo veintidós del protocolo de la notaría Grace Morales Vargas, otorgada a las trece horas del tres de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de **Arolf Rogo F R G Sociedad Anónima**, donde disuelve dicha sociedad.—Ciudad Quesada, 30 de octubre del dos mil catorce.—Licda. Grace Morales Vargas, Notaría.—1 vez.—(IN2014079851).

En mi notaría, mediante escritura número 105-27 otorgada a las 12:00 horas del 14 de noviembre del año 2014, se reformaron las cláusulas segunda, quinta, sexta, octava y novena y se eliminó la cláusula decimosexta de los estatutos sociales de la sociedad **Campus de Occidente S. A.**, cédula jurídica 3-101-341877.—San Ramón, Alajuela, 19 de noviembre del año 2014.—Lic. Luis Alberto Muñoz Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014079861).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del primero de octubre de dos mil catorce se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Tantus Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-411294, en la que, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d), del Código de Comercio, se acuerda por unanimidad y con carácter de firme la disolución de la sociedad.—Alajuela, 01 de octubre del 2014.—Lic. Hernán Ricardo Zamora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014079871).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las diez horas del tres de noviembre de dos mil catorce se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Chavoller Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-27587, en la que, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d), del Código de Comercio, se acuerda por unanimidad y con carácter de firme la disolución de la sociedad.—Alajuela, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Hernán Ricardo Zamora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014079872).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las nueve horas del primero de octubre de dos mil catorce se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Emoca de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-546433, en la que, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d), del Código de Comercio, se acuerda por unanimidad y con carácter de firme la disolución de la sociedad.—Alajuela, 01 de octubre de 2014.—Lic. Hernán Ricardo Zamora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014079874).

La sociedad **3-102-687242, Ltda**, solicita cambio de denominación social a **Exportadora Crisdor Limitada**. Domingo Ruiz Lara, Gerente.—Puerto Viejo, Sarapiquí, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Gabriela Quesada Brenes, Notaría.—1 vez.—(IN2014079883).

Por escrituras otorgadas ante mi notaría, a las 8, 9, 10 y 11 horas, escrituras números 206-18, 207-18, 208-18 y 209-10 del 18 de noviembre del 2014, respectivamente, protocolizo actas de las sociedades **Inmobiliaria Oba Oba S. A.**, 3-101-102574; **Pumbian Corporation S. A.**, 3-101-489897, **Corner Bakery S. A.**, 3-101-491968 y **Cinnarica, S. A.**, 3-101-460132 mediante las cuales se acuerda la disolución de dichas sociedades. Es todo.—San José, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014079890).

Por escritura otorgada ante mí, la sociedad **Río Blanco Guápiles Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas segunda, quinta, décima tercera, octava del pacto constitutivo. Se aumenta Capital.—San José, seis de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Karol Frutos Fernández, Notaría.—1 vez.—(IN2014079894).

Mediante escritura número 242-6, otorgada a las 15:00 horas del 19 de noviembre de 2014 se acuerda la disolución de la sociedad denominada **Inversiones La Cruz Internacional S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-174118. Domicilio: San José, 19 de noviembre de 2014.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014079897).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día 18 de noviembre del 2014, la empresa **Villa Verdes Uno Campania S. A.**, protocolizó acuerdos en donde modifica la cláusula cuarta del plazo.—Heredia, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014079900).

Ante esta notaría, en escritura pública número: veintiuno-diecinove, se protocolizó la asamblea general de socios de **Jomapa A.R.J. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres uno uno cuatro tres, en la cual de conformidad con el artículo 201, inciso d, del Código de Comercio, se acuerda disolver dicha sociedad.—La Tigra de San Carlos, al ser las diez horas del día diecinueve de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079901).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 19 de noviembre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Regavi S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, diecinueve de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014079902).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce se modifica las cláusulas segunda y octava del pacto social y se nombra miembros de junta directiva de la sociedad **Kinor S. A.**—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079906).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce se modifica las cláusulas segunda y octava del pacto social y se nombra miembros de junta directiva de la sociedad **Bilbron S. A.**—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079907).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce se modifica la cláusula primera del pacto social y se nombra miembros de junta directiva de la sociedad **Universal Foods S. A.**—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079908).

Ante esta notaría a las diez horas del día diez de noviembre del dos mil catorce, se otorga escritura de disolución de la sociedad **Antela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro.—San José, 10 de noviembre 2014.—Lic. Violeta Miranda Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014079912).

Por acuerdo unánime de socios de la sociedad **Asociados H Y R Robles Rojas de San Ramón S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-495457, se procede a realizar la disolución de la misma, a partir del 19 de noviembre del año 2014.—Lic. Isel Robles Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014079914).

Se protocoliza el acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Estratificación del Ser Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil veintitrés, en la cual se modifica la cláusula séptima de su administración.—Veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014079917).

Mediante escritura número ciento veinticinco del protocolo primero de esta notaría, se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Centro Médico del Sol S. A.** Es todo.—San José, 19 de noviembre de 2014.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014079921).

Mediante escritura número ciento siete-catorce, otorgada ante ésta notaría, al ser las dieciséis horas quince minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, se nombró nueva junta directiva de la empresa **Kafejoan de Osa S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil noventa y siete y se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo. Presidenta: Angelita Mora Vargas.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, veinte de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Silvia Castro Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014079929).

Ante el notario público Ronny Esteban Retana Moreira mediante escritura ciento sesenta y ocho del tomo octavo del protocolo otorgada a las ocho horas del veinte de noviembre dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Servicios en Construcción SERCON S. A.**, donde se modificó clausula quinta del capital, y se aumentó a treinta y cinco millones de colones. Es todo.—Heredia, ocho horas y cinco minutos del veinte de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario.—1 vez.—(IN2014079931).

Por escritura 3-72 de las 15:00 horas del 23 de octubre del 2014, se acuerda disolver la sociedad **Díaz y González Avalúos**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y siete.—Lic. Carlos Eduardo Castro Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014079935).

Por escritura de las 12:15 horas del 11 de noviembre del año 2014, se acuerda disolver la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014079941).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se disminuye el capital social y se modifica la cláusula de capital social del pacto constitutivo de la empresa **Palo Alto S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno diecisiete mil quinientos treinta y siete.—San José, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2014079943).

El suscrito notario hago constar que en esta Notaría al ser las once horas treinta minutos del día dos octubre del año dos mil catorce, se acuerda disolver la sociedad **Inversiones y Bienes Raíces El Arado Generaleño Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y dos. Por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, al ser ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos catorce.—Lic. Róger Valverde Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2014079944).

El suscrito notario hago constar que en esta Notaría al ser las doce horas del día dos octubre del año dos mil catorce, se realizó la asamblea general extraordinaria de la compañía **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Tres Responsabilidad limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos tres, contando con la presencia de la totalidad del capital social representado por cuotas, contándose en consecuencia con el quórum de ley. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, al ser ocho horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos catorce.—Lic. Róger Valverde Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2014079945).

Por escritura número setenta y nueve de las trece horas del trece de noviembre del dos mil catorce, del tomo sexto del notario Jefté David Zúñiga Jiménez se disolvió la sociedad **El Chamán de Osa S.R.L.**, es todo.—San Isidro de El General, al ser las siete horas del catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jefté David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014079946).

Al ser las 15:00 del 19 de noviembre del 2014, los señores Carlos Evangelista Fernández Guevara y Carlos José Fernández Montero comparecen ante esta notaría a constituir la sociedad denominada **Centro de Integración y Convergencia CENTRICON S. A.**, la cual tendrá su domicilio en San José, Tibás. 150 metros al sur de EPA.—San José, 15:00 del 19 de noviembre del 2014.—Licda. Grettel María Pérez Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2014079947).

Pedro Garita Astúa y Catalina Navarro Valverde constituyen la sociedad anónima denominada **Seguricheck S. A.** escritura otorgada en Cartago a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, ante el Notario Público de Cartago, Joaquín Bernardo Hernández Aguilar.—Lic. Joaquín Bernardo Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014079949).

Mediante escritura 224 de las 8:00 horas del 6 de noviembre del 2014 protocolicé acta N° 5 de asamblea de socios de **four H's AT Dos Palmas Sociedad Anónima**, en la que se modificó el domicilio social, la cláusula sexta del pacto constitutivo, respecto de la representación judicial y extrajudicial y se nombraron presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Alajuela, 20 de noviembre del 2014.—Licda. Xiomara Solís Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014079953).

Por escritura número cincuenta y uno que se encuentra al tomo décimo cuatro de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Arquitectura Ablard Diseño y Dibujo Arquitectónico Sociedad Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modifica la denominación social, el domicilio de la sociedad y se nombran nuevos gerentes.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Fabio Arturo Guerrero Díaz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23392.—(IN2014079954).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **El Madero de Río Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-193005 por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, nueve horas del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balsar, Notario.—1 vez.—(IN2014079957).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Menosara Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-095307 por medio de la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, quince horas del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—(IN2014079958).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, al ser las diecisiete horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Leonamar Berilio Cuatro Sociedad Anónima**. Mediante la cual modifican cláusulas segunda y novena y se nombra nueva junta directiva.—San José, veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014079959).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **El Güizaro de Río Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-219375 por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balsar, Notario.—1 vez.—(IN2014079960).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, ocho del diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Push To Test Costa Rica SRL**. Mediante la cual modifica cláusula primera y se nombra nueva junta directiva.—San José, veinte de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014079961).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rancho los Palmitos de Guanacaste S. A.** En la que se reforman las cláusulas 2 y 7 del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014079962).

Por escritura número 19-16 del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 10:00 horas del 18 de noviembre del 2014, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis S. A.**, mediante los cuales se reformaron las cláusulas primera y quinta del pacto social, y se nombró nueva junta directiva.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2014079963).

Por escritura número 20-16, del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 10:30 horas del 18 de noviembre del 2014, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve S. A.**, mediante los cuales se reformaron las cláusulas primera y quinta del pacto social, y se nombró nueva junta directiva.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2014079964).

Ante mí, Braulio Murillo Segura Notario Público de Alajuela a las 12:00 horas del 7 de noviembre del 2014, se disolvió la empresa **Agencia de Seguridad Gonfall Sociedad Anónima**, con domicilio en San Rafael de Alajuela doscientos metros al norte de la reforma con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho.—Alajuela, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014079966).

Por escritura número ciento cuarenta y seis otorgada ante la suscrita notaria a las 16:00 horas del 12 de noviembre del 2014 se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Desarrollo de Sistemas en Informática y Control DESICON Sociedad Anónima** y se acuerda disolver la compañía.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Licda. Annia Emilia Valverde Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2014079967).

Por escritura otorgada ante mí al ser las trece horas treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil catorce, Jeansebastien Patenaudey Jonathan Beland constituyen la sociedad anónima: "**Sociedad Anónima**". Solicitan al Registro Público como razón social el número de cédula jurídica agregándole el aditamento **S. A.**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número treinta y tres ciento setenta y uno-J, Domicilio: Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, del Cruce de Santa Teresa y Malpaís, contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, Bufete Mora y Asociados. Duración: noventa y nueve años. Capital social: Cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. El socio Jean Sebastien Patenaude, suscribe y paga cincuenta acciones y el socio Jonathan Beland, suscribe y paga cincuenta acciones. El aporte del socio Patenaude es mediante una computadora, marca Toshiba. El aporte del socio Beland es mediante un aparato de posicionamiento global GPS, marca Garmin. Corresponderá al Presidente y al Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar en forma conjunta o separada.—Malpaís, Cóbano, Puntarenas, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2014079971).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve otorgada a las ocho horas del trece de noviembre del dos mil catorce, visible al folio sesenta frente del tomo siete de mi protocolo, en la que se protocoliza el acta número cuatro sesión extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mohenjo Dahren Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cinco, realizada en su domicilio social, a las dieciocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, en la cual se nombró nueva junta directiva.—Lic. Miguel Jiménez Cerros, Notario.—1 vez.—(IN2014079979).

Por escritura otorgada el día de hoy se modificó la cláusula primera, de la sociedad **R Dos M Arrendadora Sociedad Anónima**, denominándose ahora **Servicios Fiscales E.L.C Sociedad Anónima**.—San José, doce horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014079980).

Por escritura otorgada el día de hoy se modificó las cláusulas segunda y décima, de la sociedad **Leiland INC Sociedad Anónima**.—San José, once horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2014079981).

A las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2014, protocolicé acuerdos de la empresa **JCB Brokers S. A.** mediante los cuales se disuelve dicha sociedad la cual no posee activos ni pasivos que liquidar.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014079986).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PUNTARENAS
 ÁREA DE RECAUDACIÓN
 COBRO ADMINISTRATIVO
 N° ED-DGT-ATP-06-675-2014

La Dirección General de la Tributación de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles. se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indica:

No. Requer.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911001939777	3101649080 S.A	3101649080	RENTA	1012607493274	12/2013	1.357.307,00
1911001939777	3101649080 S.A	3101649080	TEC	1261039934034	12/2013	9.000,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044007211484	11/2012	239.611,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A.	3101627632	VENTAS	1044007528322	12/2012	412.655,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044008671596	01/2013	915.631,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044018848187	02/2013	42.155,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044010234224	03/2013	121.975,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044011082931	04/2013	121.975,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044011874927	05/2013	79.097,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044018848196	06/2013	39.222,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044013382711	07/2013	49.112,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044014094934	08/2013	68.158,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044014868906	09/2013	55.729,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	VENTAS	1044015589251	10/2013	81.016,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A	3101627632	TEC	1261038810665	12/2013	9.000,00
1911001941195	Catering Service el Cucharón S.A.	3101627632	TEC	1261039953302	12/2013	750,00
1911001930397	Plan R Cincuenta S.A	310162128337	RENTA	1012607956744	12/2013	292.941,00

(*) Mas los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Eliécer Valverde Román, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 23415.—(IN2014080400).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2014/17153.—Garage International Lux SARL c/ Secretos del Mediterráneo S. A.—Documento: cancelación por falta de uso (Garage International Lux SARL).—N° y fecha: Anotación/2-83770 de 19/03/2013.—Expediente: 1997-0003144, Registro N° 106265 **GARAGE** en clase 25 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:50:03 del 12 de Mayo de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en representación de Garage International Lux SARL, contra el registro de la marca de comercio “**GARAGE**”, con el número 106265, para proteger y distinguir “*prendas de vestir*”, en clase 25 internacional y cuyo propietario es Secretos del Mediterráneo S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 19 de marzo del 2013, el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “**GARAGE**”, N° 106265 el cual protege y distingue: “*prendas de vestir*”, en clase 25 internacional, propiedad de Secretos del Mediterráneo S. A. (F 1-6).

II.—Que mediante resolución de las 09:03:58 del 5 de Julio de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 13).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 08 de octubre del 2013, mediante publicación (F 17-20) y a la solicitante de las presentes diligencias el 19 de setiembre del 2013 en forma personal. (F 13 v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 16 de febrero de 1998, la marca de Fábrica “**GARAGE**”, registro N° 106265 en clase 25 internacional el cual protege y distingue: *prendas de vestir*, propiedad de Secretos del Mediterráneo S. A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2012-11594, la marca de comercio diseño **GARAGE**, desde el 6 de diciembre de 2012, el cual pretende proteger y distinguir “servicios de tiendas minoristas”, en clase 35 internacional, por parte de Garage International Lux SARL.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folios 4-6, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de

su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 35 del distintivo GARAGE diseño **GARAGE**, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea el domicilio social de la empresa, sin embargo, no fue posible ubicarle. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio y/o apoderado donde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 4, 7 y 8 de octubre del 2013 (F. 17-20), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Secretos del Mediterráneo S. A., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Garage International Lux SARL, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 106265 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y

40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio **“GARAGE”**, registro N° 106265 el cual protege y distingue: *prendas de vestir*, en clase 25 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo **“GARAGE”**, registro N° 106265 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 25 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL, contra el registro del signo distintivo **“GARAGE”**, registro N° 106265. Cancélese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. i.—(IN2014072761).

Industrias Alen S. A. de CV c/ Colgate Palmolive Company.— Documento: Cancelación por falta de uso (Industrias Alen S. A. de CV.—N° y fecha: Anotación/2-85654 de 26/07/2013.—Expediente: 1996-0000399, Registro N° 98677 **PINO X-TRA** en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:43 del 21 de mayo de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrias Alen S. A. de CV, contra el registro del signo distintivo **PINO X-TRA**, registro N° 98677, el cual protege y distingue: *detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional, propiedad de Colgate Palmolive Company.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 26 de julio del 2013, el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo **“PINO X-TRA”**, N° 98677 el cual protege y distingue: *detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional, propiedad de Colgate Palmolive Company. (F 1-5).

II.—Que mediante resolución de las 13:56:50 del 1° de agosto de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 8).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 28 de marzo del 2014, mediante publicación (F 10-14) y a la solicitante de las presentes diligencias el 8 de agosto del 2013 en forma personal. (F8v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 7 de enero de 1997, la marca de fábrica “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 en clase 3 internacional el cual protege y distingue: *Detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, propiedad de Colgate Palmolive Company.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-4490, la marca de comercio **XTRA-PINE** desde el 24 de mayo de 2013, el cual pretende proteger y distinguir “preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo: blanqueadores y limpiadores multi-usos”, en clase 3 internacional, por parte de Industrias Alen S. A. de CV.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 6, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 5 del distintivo **PINO X-TRA**, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea con el apoderado especial que tramitó la inscripción de la marca en su momento, sin embargo, no fue posible ubicarlo. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio y / o apoderado dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 26, 27 y 28 de marzo del 2014 (F. 10-14), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual

señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a Colgate Palmolive Company, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Industrias Alen S. A. de CV, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 98677 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 el cual protege y distingue: *Detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 3 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV, contra el registro del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677. Cancelese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014072763).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2014/30968.—Oldemar Ramírez Escribano, apoderado de Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable. Sara Saénz Umaña, Apoderada de Central American Brands Inc.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presenta cancelación Central A).—N° y fecha: Anotación/2-92716 de 07/08/2014.—1900-7371003 Registro N° 73710 Lovel en clase 3 marca denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 8:32:10 del 21 de agosto del 2014.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Sara Sáenz Umaña cédula 2-496-310 en calidad de apoderada generalísima de Central American Brands Inc., contra el registro del signo distintivo Lovel, Registro N° 73710, el cual protege y distingue: jabones de tocador, en clase 3 internacional, propiedad de Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable (Inversiones Centroamericanas S. A. de C.V.)

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al procesa con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Mpi. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014079867).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución GG-2014-751.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—San José a las diez horas con veinte minutos del diecisiete de octubre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo disciplinario incoado contra el funcionario Ricardo Gamboa Venegas; funcionario de la UEN Servicio al Cliente GAM, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos trecequinientos diecisiete.

Resultando:

1°—Que mediante oficio número SUB-G-SGAM-UEN-SC-2013-606 de fecha 28 de noviembre del 2013 y oficio N° DGCH-2013-2480 de fecha 5 de diciembre del 2013, se solicita iniciar procedimiento disciplinario contra el servidor Ricardo Gamboa Venegas, por las supuestas ausencias injustificadas de los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013, y que a la fecha indicada en los oficios citados, no había presentado ninguna justificación. (Ver folios N° 02 y 03 fte)

2°—Que mediante resolución de las ocho horas con cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce, el Órgano Director recomienda: el despido sin responsabilidad patronal para el señor Ricardo Gamboa Venegas. (Ver folio 40 fte).

3°—Que el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad o indefensión.

Considerando:

Hechos Probados: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1°—Que el funcionario Ricardo Gamboa Venegas no se presentó a laborar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013. (Ver folio 04 fte)

2°—Que para justificar las anteriores ausencias, el servidor Gamboa Venegas presentó comprobante de que fue atendido los días 7, 8, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013, de 6:45 a.m. a 7:15 a.m., en tratamiento diario. (Ver folio 12 fte)

3°—Que el comprobante presentado por el servidor Gamboa Venegas resulta ser un documento falso. (Ver folio 29 fte)

4°—Que efectivamente el funcionario Gamboa Venegas estuvo incapacitado los días 28 y 29 de noviembre del 2013. (Ver folios 11, 38 y 39 fte)

5°—Que por los días 26 y 27 de noviembre del 2013 el funcionario no tiene justificación alguna y la incapacidad presentada resulta ser un documento falso. (Ver folios 10, 12, 29, 38 y 39 fte)

6°—Que el funcionario Gamboa Venegas acumuló un total de tres (3) ausencias injustificadas durante los días 25, 26 y 27 sin mediar justificación alguna.

Hechos no probados

Único: Ninguno de relevancia para la solución del presente caso.

CONSIDERACIONES DE FONDO

Analizadas las probanzas aportadas al presente legajo administrativo, de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional, se viene a constatar la verdad real de los hechos atribuidos al servidor Ricardo Gamboa Venegas.

De los elementos probatorios, se desprende que el funcionario investigado efectivamente no se presentó a laborar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013, y de los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013 no justificó adecuadamente el motivo de su ausencia.

El funcionario Ricardo Gamboa Venegas presentó una certificación de asistencia a servicios médicos del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, con fecha 06 de diciembre del 2013, y en la cual se indica que fue atendido el día 25 del mes de noviembre durante todo el día, en tratamiento diario de 6:45 a.m. a 7:15 a.m. durante todo el mes de noviembre y los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013 se mantuvo con incapacidad.

Por su parte, el Órgano Director consulta mediante oficio PRE-J-LP-2014-2858, de fecha 02 de febrero del año 2014, a la Dr. Sandra Morales, Subdirectora del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia quien respondió:

“...En relación a oficio SDM-131-02-14, que enviara ayer, deseo comunicarle que en el certificado N° 0157-12-2013 que le fuera presentado de parte de la Dirección Médica del Hospital Calderón Guardia, la firma no corresponde a mi persona, fue falsificada y el número de documento no corresponde a la numeración de los registros que se llevan en el Hospital...”.

Ahora bien, fue consultado al Lic. Guido Gerardo Rodríguez Arias, Coordinador de la Unidad de Identificación e incapacidades del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, por parte del Dr. Arnoldo Matamoros Sánchez, Sub Director a.i., y este a su vez, mediante oficio SDM-450-07-14, de fecha 17 de julio del año 2014, procedió de la siguiente manera:

“...En atención a oficio N° SDM-441-07-14 del 7 de julio del 2014, le envió el listado más reciente de las constancias de incapacidad y el reporte “Mantenimiento de Incapacidades” de la constancia dada en el salón de Cirugía, Servicio de Otorrinolaringología, periodo del 26-0614 al 03-07-14, 8 días, confeccionada por la Dra. Coto Rodríguez Jennifer; del Sr. Ricardo Gamboa Venegas, número de seguro Social 107130517, otorgados en el Hospital...”.

Nótese claramente, que en el Registro Control y Pago de Incapacidades, no indica incapacidades por los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013, del servidor Gamboa Venegas.

Es decir, que el servidor Ricardo Gamboa Venegas, presentó a su patrono una incapacidad por dos días, del 26-11-2013 al 27-11-2013. Indudablemente por los días, 26 y 27 de noviembre del 2013 los documentos presentados por el servidor para justificar sus ausencias resultan falsos, dado que quedó demostrado que no fue incapacitado en el Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia ni en la Clínica Dr. Carlos Durán durante los días, 26 y 27 de noviembre del 2013. En cuanto al día 25 de noviembre del 2013 el servidor no presentó ningún documento justificando el día no laborado.

Así las cosas, vemos que la intención del servidor investigado fue a todas luces dolosa, al pretender justificar mediante engaños, los días no laborados por él, utilizando documentos pertenecientes a la Caja Costarricense del Seguro Social, e incertando información falsa en el mismo.

Nuestro Código Laboral en su artículo 81 inciso l) establece como causal de despido la “falta grave” de la siguiente manera:

“Artículo 81.—Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo ...

- l) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.”

Así mismo, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, se pronunció en relación al tema, como sigue:

“... Así las cosas, se concluye que el proceder del accionante, de aportar un documento alterado, para justificar su inasistencia al trabajo, a pesar de que la cita médica no se extendió durante todo el día laboral, constituye un hecho grave que no resulta tolerable en el ámbito de la relación que mantenía con el Ministerio de Seguridad y que le exigía un comportamiento intachable. Además, como lo apuntó la juzgadora de primera instancia, generó que el ente empleador le perdiera objetivamente la confianza. De manera reiterada se ha indicado que las condiciones personales que se valoran en un determinado trabajador, para ser contratado, así como la transparencia en el ejercicio de las labores conexas o directamente relacionadas con su trabajo, por su naturaleza de “intuitu personae”, deben mantenerse a lo largo de toda la contratación. Además, debe tomarse en cuenta el tipo de trabajo que despliega el o la servidora; y, en el caso presente, el ente demandado perdió objetivamente la confianza en el actor, por la grave anomalía en la que incurrió. En cuanto a este tema, Cabanellas ha señalado que “Cuando los actos que el trabajador provoca justifican la pérdida de la confianza, es evidente que desaparece la armonía que debe predominar en el contrato de trabajo, por lo que se justifica el despido, principalmente si el conjunto de los actos del subordinado crea insuperable recelo. Tal es el caso de las conductas que, sin constituir delito, originan la pérdida de ese elemento que es básico en la relación laboral; aun cuando la deslealtad sancionada no constituya delito criminal ni falta de tal carácter y razón suficiente para imposibilitar la continuidad del contrato de trabajo. Debido a esa naturaleza del vínculo laboral, el trabajador debe mantener una conducta intachable dentro y fuera del trabajo; cuando no es así, desaparece el elemento de confianza en él depositado, y puede ser despedido con justa causa... En conclusión, todo hecho que

sea susceptible de sembrar la desconfianza del empresario y que impida la prosecución de la relación laboral -dentro de un ambiente sin recelos- puede servir para fundar la ruptura del contrato de trabajo.” (Cabanellas de Torres, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L., tercera edición, 1992, pp. 973-974). En el caso concreto, quedó demostrado el grave hecho por el cual se perdió la confianza en el actor, pues resulta inadmisibles que en la condición que mantenía, como oficial de la fuerza pública, incurriera en una falta de esa naturaleza, de tratar de engañar al empleador, con el fin de obtener el pago del salario de un día en el que no se presentó a laborar, pese a que pudo haberlo hecho, aunque fuera en forma parcial”. (Res. 2005-00692. Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de agosto del dos mil cinco)

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Gerencia General llega a la firme convicción de que en efecto se cometió una falta grave por parte del señor Ricardo Gamboa Venegas, haciéndose acreedor de la pena máxima que establece nuestra legislación laboral, a saber, despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con el artículo 81 inc. l) del Código de Trabajo y artículos 96, 97, 98, 101 incisos 5) y 6) y 102 inciso 5) del Reglamento Autónomo de Servicio del AyA, al haber acumulado tres (3) ausencias injustificadas de los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013. **Por tanto;**

De conformidad con el artículo 211.1 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo y artículos 96, 97, 98, 101 incisos 5) y 6) y 102 inciso 5) del Reglamento Autónomo de Servicio del A y A, esta Gerencia General Resuelve: El despido sin responsabilidad patronal para el señor Ricardo Gamboa Venegas, por haberse demostrado la comisión de una falta grave a su contrato de trabajo, al haber acumulado tres (3) ausencias injustificadas de los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013. Así mismo deberán deducirse los tres días no laborados. Contra la presente resolución son admisibles los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del tercer día de la notificación de la misma.

Estos deberán presentarse ante la Subgerencia General correspondiendo a este despacho conocer la revocatoria y a la Junta Directiva la apelación que pudiera interponerse. Rige a partir del día siguiente a su notificación. Notifíquese. Expediente N° 2013-260.—Gerencia General.—Ing. José Alberto Moya Segura.— O. C. N° 2278.—Solicitud N° 42167.—C-556840.—(IN2014079828).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Marvin Camacho Miranda, Administrador de la Sucursal de San Rafael de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado, se indica el nombre de la razón social, patronal o nombre del trabajador independiente, número cédula jurídica, física o número de asegurado y monto de la deuda al 14 de noviembre del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. (Publicar 3 veces). ACV Asesores y Consultores Vargas S. A. 3101288032 080.884 - Acuña Díaz Rodrigo Alberto 111160751 1.624.754 - Aguilar Silva Óscar Iván 1780102703 875.370 - Bermúdez Castro Robert 107280631 1.648.758 - Camacho Hernández Ricardo 401930335 793.760 - Camareno Hernández Franco Michel 110640232 521.818 - Céspedes García Hary Josi 204610822 452.558 - Corporación Administrativa Cumbre Verde S.A. 3101440446 2.462.418 - Cortes Esquivel Randall 401590824 786.314 - Costa Torres Jorge 17611798 955.101 - Chaves Gutiérrez Luis Diego 109930955 739.474 - Chinchilla Hoff Juan Andrés 105670006 986.027 - Cruz Alvarado Hugo Aunando] 205740233 631.924 - C y C Servicios de Seguridad S. A. 3101328193 107.443.578.—Marvin Camacho Miranda, Jefe Administrativo.—(IN2014080029).

DIRRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La suscrita Licenciada Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia. Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 25 de agosto del 2014 y al 17 de noviembre de 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto: en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. (Publicar 3 Veces).

Patronos

Ahrens Solano Olman Guillermo	112590258	€90.669,00
Alfaro roa Luis Alberto	601030793	€34.897,00
Arce Chaves Francisco Alexander	105580889	€794.510,00
Carvajal Salas Johnny Alberto	108320097	€186.839,00
Chaves Umaña José Luis	400860391	€2.190.146,00
Clínica Dental Santa Fe S. A.	3101174325	€45.917,00
Corporación Borbollón S. A.	3101171265	€392.798,00
Crca Pan Nuestro S. A.	3101299692	€15.894.094,00
Díaz Venegas José Luis	107010092	€510.865,00
Fuks Zúñiga Brenda	800520571	€275.444,00
Funerarias Divina Aurora S. A.	3 101373899	€1.024.708,00
Globalmac Costa Rica S. A.	3101464663	€280.935,00
Grucoven S. A.	3101104485	€528.811,00
I mind Consulting S. A.	3101651993	€158.213,00
Illat lve Technologies S. A.	3101373324	€361.697,00
Mundi-Etiquetas S. A.	3101489452	€523.838,00
N.s. de San Pablo Veintetwenty S. A.	3101397132	€38.895,00
Sánchez Benavides Orlando	109140211	€934.015,00
Seguridad Camarias S. A.	3101124844	€186.086.603,00
Servicios Elizondo y Solís S. A.	3101195688	€10.585.211,00
Súper Mangueras S. A.	3101675484	€1.567.436,00
Trabajadores Independientes		
Acevedo Caballero Marco Antonio	602470270	€1.215.975,00
Alfaro Roa Luis Alberto	601030793	€71.490,00
Alvarado Cortes Manuel Alberto	302720984	1.012.682,00
Álvarez Irigoyen Wilmer	17764027	€1.294.057,00
Arias Cabezas Isaura	205880928	€1.096.484,00
Artavia Chavarría Jonathan	111140977	€658.324,00
Barquero Acosta Carlos Adolfo	202800102	€111.154,00
Bolaños Vargas Francisco José	108910073	€870.005,00
Brenes Arce Giralani María	107070261	€116.348,00
Campos Mora María Auxiliadora	900690236	€1.126.407,00
Eras Rojas Hazel	110010089	€46.824,00
Fonseca Mora Adolfo	105810460	€392.128,00
Fuks Zúñiga Brenda	800520571	€995.941,00
Gamboa Calderón Luis Roberto	109760765	€1.128.394,00
Herrera Serrano Elsie	203030213	€634.002,00
Hess Paliotto Joseph	800840270	€654.389,00
Hidalgo Guevara Jonathan Alberto	113450747	€187.562,00
Jarquín Noindicaotro Eidy	27977266	€1.125.917,00
León Arce Henry Miguel	1088740024	€154.092,00
López Alvarado Alejandro José	901100484	€966.252,00

López Ayerdis Arlen Giovanni	17420894	€1.215.433,00
Martínez Chaves Raúl	171568570	€1.691.479,00
Matamoros Villalta Wilberth	110250691	€1.555.788,00
Montiel Sandino Rosa Adelina	25920704	€335.512,00
Mora Castro Kendall Josué	112380452	€996.713,00
Muñoz Brenes Luis Alonso	107760109	€672.878,00
Ordeñana Hernández Gonzalo	106710212	€1.198.974,00
Orozco Jiménez Andrés	1121408700	€1.547.012,00
Pavón Zúñiga Arnulfo José	17772154	€206.338,00
Potoy Gonzales Pauto Francisco	1830100231	€1.078.109,00
Quesada Benavides Mario Enrique	302470656	€810.926,00
Rodríguez Guete Hugo Rafael	1760100447	€450.190,00
Rosales Rosales Manuel Antonio	501850109	€1.197.969,00
Shams1 Mohammad Khobani	800770853	€887.575,00
Solís Godínez Jesús	1132205220	€1.086.958,00
Solís Jiménez José Guillermo	103610805	€23.864,00
Villalobos González Edwin Enrique	401390188	€1.631.520,00
Woodbr l dge Ortuño Sthephanie María	111670004	€53.308,00
Zamora Ovares Lauriano	112110659	€527.123,00

Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—(IN2014080038).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

SUBÁREA SERVICIOS DE TRANSPORTE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Grupo de Iberoamericano de Seguridad S. A., número patronal 2 03101367150-001-001, la Subárea Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2014-02572 por eventuales omisiones y diferencias salariales por un monto de €245.602,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José, c.7, av. 4, Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios.—Efraín Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014081110).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono: Vip Real Estate ABCD S. A., número patronal 2-03101467772-001-001, la Subárea de Servicios Transportes notifica traslado de cargos 1235-2014-02570, por eventuales omisiones salariales por un monto de €907.996,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Lic. Efraim Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014081161).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Orgánico Soft S. A., número patronal 2-3101503572-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica traslado de cargos 1236-2014-2399, por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de €184.143.00 cuotas obrero patronales.

Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2014.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014081163).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Campos Sánchez Benito, número patronal 0-202750664-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica traslado de cargos 1236-2014-2485, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$621.844,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de octubre del 2014.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014081164).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Distribuidora E Importadora Arnase S. A., número patronal 2-03101369983-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica traslado de cargos 1236-2014-2444, por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales, por un monto de \$486.078,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014081165).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Agencia de Viajes y Turismo S. A., número patronal 2-3101137685-001-001, la Subárea Servicios Transportes notifica traslado de cargos 1235-2014-02560, por eventuales omisiones salariales por un monto de \$839.713,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Efraím Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014081169).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla.

Con fundamento en el artículo 94 de La Ley de Construcciones, se le otorga un último plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que se gestione la licencia de construcción que corresponde a la casa de habitación desarrollada sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-961748-1991** y la matrícula N° **1-030845** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
004	Grupo de Desarrollo Especializado E Y F Y Asociados S. A.	3-101-250478
0020	Guillermo Marín León	1-0696-0848
021	Rolando William Sánchez Corrales	1-0514-0129
022	Manuel Ángel Elizondo	2-0448-0053
023	Grupo de Desarrollo Especializado E Y F Y Asociados S. A.	3-101-250478
025	Freddy Alvarado Elizondo	1-0797-0645
026	Kattia Salazar Flores	1-0829-0274
027	Angie Daniela Elizondo Sandí	1-1679-0340
028 029	Susan Marcela Elizondo Sandí Evelyn Lucrecia Elizondo Sandí	1-1599-0853 1-1552-0324
030	José Emilio Elizondo Sandí	1-1473-0450
031	Floribeth Madrigal Sandí	1-1704-0283
032	Michael Francisco Madrigal Sandí	1-1524-0869
033	José Andrés Madrigal Sandí	1-1659-0490
034	Mónica Montoya Córdoba	1-1326-0797
035	Marilyn Rebeca Montoya Córdoba	1-1501-0783
036	Jossué David Montoya Córdoba	1-1685-0076
037	Mónica Montoya Córdoba	1-1326-0797
038	Marilyn Rebeca Montoya Córdoba	1-1501-0783
039	Jossué David Montoya Córdoba	1-1685-0076
040	Sonia Rosa Córdoba Araya	1-0713-0845

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23110.—(IN2014078492).

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla.

De igual forma, La Ley de Construcciones establece en su Capítulo XIII, numerales 55, 56, 57 y 58 que de generarse algún tipo de excavación, deberá de tramitarse la licencia respectiva que incluyan las respectivas obras complementarias de contención, en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-77786-1992** y la matrícula N° **1-129307** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo. Así como también, se advierte al propietario de la obra que será el responsable de los perjuicios que se ocasionen a los predios colindantes.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
004	Teresa Hernández Marín	1-0192-0976
005	Christian Pérez Castro	1-1144-0024

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
007	Lucía Castro Mora	1-0787-0726
008	Rosa María Castro Mora	1-0466-0764
009	Verónica Parks Castro	7-0133-0999
011	Flor María Delgado Delgado	1-0289-0332
012	Margarita Monge Delgado	1-0584-0420
013	Zoila Rosa Monge Delgado	9-0055-0078
014	Cristóbal Monge Delgado	1-0391-0630
015	Cristina Delgado Delgado	1-0101-8723
016	Alejandro Arturo Zeledón Castro	1-1458-0869
017	Brenda Fabiola Zeledón Castro	1-1619-0207
018	Mónica Zeledón Castro	1-1268-0279
019	Emilia María del Carmen Castro Mora	1-0703-0261
020	Tiffany Susette Brenes Castro	1-1664-0067
021	Josua Manrique Brenes Castro	1-1764-0616
022	Ana Cecilia Castro Mora	1-0902-0520

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23112.—(IN2014078495).

Municipalidad de Escazú: Que en virtud de que no fue posible localizar la citado exfuncionario Carlos Andrés Canales Sáenz en la dirección consignada en el expediente administrativo personal, tal y como consta en el Acta de Notificación de las trece horas cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar al exfuncionario por este medio el siguiente acto:

Resolución Administrativa DAME-155-14.—Escazú, a las diez horas con veintidós minutos del día nueve de octubre del dos mil catorce. Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo ordinario disciplinario a los funcionarios: XXXX, XXXX, XXXX y al licenciado CARLOS ANDRÉS CANALES SÁENZ.

Resultando:

I.—Que según resolución administrativa DAME-103-2011 de las ocho horas del uno de junio de dos mil once, en su parte dispositiva se preceptúa: “De conformidad con los numerales 11 de la Carta Política, 11, 102, 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 17 incisos a) y k), 124, 149 y 150 del Código Municipal; 72 incisos a) y d), 71 incisos b) y d) y 81 inciso i) del Código de Trabajo; Reglamento Autónomo de Servicios, artículos 2 inciso b), 17 inciso b), d), j) y 26, SE RESUELVE: Constituir el Órgano Director del procedimiento para la instrucción de la investigación de la posible responsabilidad disciplinaria y de cualquier otra índole del señor XXXX, el recae en el licenciado Carlos Andrés Canales Sáenz, XXXX y Lic. XXXX, como propietarios y como asesora de este órgano a la Licda. XXXX. El órgano director nombrado tendrá a su cargo la investigación de los hechos, mediante informe debe comunicar a esta alcaldía si se comprobó o no la falta atribuida al investigado y que podría tener como consecuencia su despido y la responsabilidad civil del investigado en cuanto al cobro de la suma de ¢982.542,87 (novecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos colones con ochenta y siete céntimos), por concepto del salario bruto devengado a partir del doce de mayo del dos mil once, además debe de trasladar el expediente administrativo a esta alcaldía para la decisión final. Notifíquese.”

II.—Que según oficio AJ-258-2014 del primero de abril de dos mil catorce, el Lic. XXXX, hace señalamiento en lo conducente que: “[...], no obstante el ex funcionario hizo mención a que el proceso administrativo para sentar la responsabilidad civil fue iniciado pero nunca concluido por un acto final del Alcalde, argumento que al momento del dictado de la sentencia el juez valoró y concluyó que para poder la Municipalidad de Escazú cobrar la suma demandada de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, debió haber seguido el debido proceso y haber concluido el proceso administrativo disciplinario con un acto final donde se hubiera determinado la existencia de responsabilidad civil por parte

del ex funcionario, situación que en el expediente administrativo no consta, únicamente consta la carta de renuncia del ex funcionario mas no un acto final. Lo anterior trajo consigo como consecuencia que el juez declarara la demanda como improcedente, por cuanto no se siguió el debido proceso a lo interno de la Administración y condenó a la Municipalidad al pago de ambas costas del proceso”.

III.—Que mediante el oficio AL-1068-14 esta Instancia Municipal procede a nombrar como integrantes de un Órgano de Investigación Preliminar con el fin de determinar el mérito sobre los hechos de los anteriores resultandos. Instrucción preliminar delegada en las funcionarias Licda. XXXX y Licda. XXXX.

IV.—Que según informe rendido por el anterior órgano preliminar se desprende que: “De conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo disciplinario DAME-103-2011 contra el Lic. XXXX, exfuncionario municipal, y lo manifestado por los funcionarios Lic. XXXX y Ing. XXXX, se desprende que el proceso administrativo sancionador no fue iniciado por lo que no se logró determinar la responsabilidad de carácter disciplinario contra el señor XXXX, razón por la cual no se siguió el debido proceso legalmente establecido en la Ley General de la Administración Pública para poder reclamar alguna suma de dinero ante el Juzgado Especializado en Cobro, tal y como se determinó mediante sentencia N° XX-XX. En relación con el oficio AJ-258-2014 del uno de abril del dos mil catorce rubricado por el señor XXXX, en el cual manifiesta: “(...) dicho procedimiento administrativo no fue concluido ya que no consta documentación que así lo demuestre, (...) sin que el suscrito conozca las razones de fondo que motivaron la no culminación del mismo, (...)”. Al respecto debe recalarse que no solo no fue concluido sino que no hay evidencia del inicio y accionar del mismo, incumpléndose los numerales 221, 222 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. No se observa tampoco designación de alguno de los funcionarios como presidente del órgano director y no se evidencia justificación alguna para haber designado a una funcionaria como asesora externa de dicho órgano, ya que se constituyó con personal multidisciplinario. Dicha asesora externa tuvo que haber sido convocada por el órgano director -en caso de ser necesario- en el momento en que accionara la labor para la cual fue encomendado dicho cuerpo colegiado”. (El destacado es suplido por el suscrito).

Considerando:

I.—Que en el informe preliminar remitido por el Órgano Instructor Preliminar, al cual se ha hecho referencia en el resultando IV de la presente resolución, se informa sobre la presunta inactividad del Órgano Director, en el sentido que (sic) se desprende que el proceso administrativo sancionador no fue iniciado por lo que no se logró determinar la responsabilidad de carácter disciplinario contra el señor XXXX, razón por la cual no se siguió el debido proceso legalmente establecido en la Ley General de la Administración Pública para poder reclamar alguna suma de dinero ante el Juzgado Especializado en Cobro, tal y como se determinó mediante sentencia N° 77-14, y que al respecto debe recalarse que, no solo no fue concluido sino que no hay evidencia del inicio y accionar del mismo, incumpléndose los numerales 108, 109, 110, 221, 222 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El objeto, cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en el informe preliminar citado, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación al deber de obediencia contenido en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Rito Administrativo, Ley General de Control Interno en su artículo 8°; al deber de probidad contenido en el artículos 8° y 9° de la Ley de Enriquecimiento ilícito de los Funcionarios Públicos; por parte de los funcionarios a quien se les delegó la instrucción del proceso ordinario disciplinario según los extremos de la resolución DAME-103-2011, respecto a los supuestos hechos señalados por el Órgano Instructor Preliminar, supra citado. Que aunado a lo anterior, y en vista de la supuesta inactividad del órgano director delegado legalmente, esta Corporación Municipal no pudo recuperar lo pagado al ex funcionario XXXX, toda vez que el juez de instancia denegó en todos sus extremos el proceso de cobro incoado contra ese funcionario por este ayuntamiento. Provocándose en tesis de principio, un menoscabo a la Hacienda Pública.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos supra expuestos, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de

la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso de los supuestos responsables, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política.

Por tanto,

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ, RESUELVE:

De conformidad con el inciso 15 del canon 28 del Reglamento Autónomo de Servicios; los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y el oficio DAME-103-2011, suscrito por La Alcaldía Municipal de Escazú:

I.—Designar al Licenciado MARIO CONTRERAS MONTES DE OCA, Abogado Asesor del Concejo Municipal de Escazú, al funcionario MANUEL SANDÍ SOLÍS del Proceso de Contabilidad y VANESSA CHANG UGARTE del Proceso de Planificación; como Órgano Director propietario, recayendo el nombramiento de coordinador de dicho órgano en el Lic. Contreras Montes de Oca, a quienes se les ordena tramitar el respectivo procedimiento administrativo hasta su fenecimiento respecto a los funcionarios XXXX, XXXX, XXX Y CARLOS ANDRÉS CANALES SÁENZ, a efecto de verificar la verdad real de los hechos que se desprende de la Investigación Preliminar del Órgano delegado según acto administrativo de este Alcaldía número AL- 594-14, por la eventual responsabilidad administrativa, civil y penal, que podría acarrear a los indiciados. Asimismo, se nombra a la LICDA. LAURA CORDERO, KARLA ALDECOPA Y NURIA VARGAS COMO ÓRGANO DIRECTOR SUPLENTE, recayendo en la licenciada Cordero la suplencia del coordinador titular, Karla Aldecoba como suplente de Vanessa Chang y a Nuria Vargas en suplencia de Manuel Sandí.

II.—En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará e imputará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

III.—Se previene a los funcionarios XXX, XXX, XXX y Canales Sáenz, su deber de señalar dentro del tercero día, casa u oficina en el perímetro de la ciudad de Escazú, o número de fax, o dirección de correo electrónico; donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tomarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren. Dicha remisión deberá de hacerse ante esta Instancia Municipal, quien ostenta las facultades de Órgano Decisor en la presente sub-iudice Administrativa, por los medios que garanticen la confiabilidad y la recepción de lo anteriormente peticionado.

IV.—En este mismo acto se le hace material traslado al coordinador propietario del órgano administrativo acá investido de los autos del legajo administrativo de la investigación preliminar que consta de treinta y tres folios, así como del expediente del órgano director iniciado según la resolución administrativa DAME-103-11 que consta de sesenta y cuatro; a fin de que se imponga de su contenido y se tenga como prueba dentro de esta Sub-lite administrativa.

Notifíquese.—Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de Escazú.—DAME N° 155-14.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 23166.—(IN2014079174).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de normas y Procedimientos Tributarios vigente y Artículo 192 de la Ley N° 9069 (Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria), así como los artículos 73 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Zarcero se permite en notificar por edicto a los contribuyentes que no quisieron recibir la notificación o por no existir dirección o la misma es inexacta, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción:

3101524045 3101524045 SOCIEDAD ANÓNIMA €150.380 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 3102533283 3-102-533283 SOCIEDAD DE RESPO €172.240 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 203190685 ACUÑA ARROYO OLIVIER €45.345 BIENES INMUEBLES 2002-2014, 200920569 ACUÑA HUERTAS ELIDA DEL CARMEN €416.370 BIENES INMUEBLES 2001-2014, 205950919 ACUNA HERRERA JIMMY ALONSO €303.385 BIENES.INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 3101372503

AGRICULTURA SALUDABLE AGRISAL €14.040.000 PATENTE+SERVICIOS 2011-2014, 3101041322 AGROPECUARIA BUENA VISTA S A €60.280 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203400474 ALFARO MARÍN ELEODONO €146.570 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 203340117 ALVARADO ARCE EDUARDO €42.635 BIENES INMUEBLES 2005-2014, 202210790 ALVARADO BLANCO MARÍA ELISA €52.795 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 203910070 ALVARADO BOGARIN ENID VIRGINIA €8.860 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 203560980 ALVARADO CARRANZA CLAUDIO €14.075 BIENES INMUEBLES 2007-2014, 203840681 ALVARADO CARRANZA MARIO €49.385 BIENES INMUEBLES 2011-2014 106480762 ANGULO SANDI ROBERTO ARTURO €368.485 SERVICIOS 2008-2014, 205060920 ARAYA ARAYA SILVYA €68.040 BIENES INMUEBLES 2003-2014, 203130341 ARAYA ARCE CARLOS LUIS €988.135 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS, 204170903 ARAYA BENAVIDES OMAR €120.705 BIENES INMUEBLES 2004-2014, 205130770 ARAYA MENA KENDAL RODRIGO €264.770 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 201480900 ARAYA PANIAGUA HECTOR €358.780 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 202530399 ARAYA PANIAGUA JAVIER €245.555 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 200180966 ARAYA PANIAGUA JOSÉ LUIS €2.145 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 202921335 ARAYA PANIAGUA MARÍA JULIA €4.385 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 205270095 ARAYA QUESADA YESENIA €74.190 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 205390920 ARAYA RODRÍGUEZ ANDREA DE LOS ÁNGELES €399.100 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 202600586 ARAYA RODRÍGUEZ JOSÉ JOAQUÍN €76.075 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 108720648 ARAYA ROJAS KATTIA €86.590 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 204000256 ARAYA SANTAMARÍA MARÍA €163.400 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 205470149 ARCE RODRÍGUEZ LEÓNARDO ALBERTO €1.092.900 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2001-2014, 202560764 ARCE RODRÍGUEZ LUIS EDILIO €383.100 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 201110637 ARCE ROJAS BENJAMIN €2.005 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 201620306 ARCE ROJAS GABELO €424.020 BIENES INMUEBLES 2000-2014, 203990293 ARGUEDAS RODRÍGUEZ RITA MARÍA €40.800 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 204700631 ARGUELLO RODRÍGUEZ ALEXANDER €11.325 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203610494 ARGUELLO RODRÍGUEZ MIGUEL ANTO €66.980 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 201470954 ARGUELLO SALAZAR MARTA TERESA €248.210 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2012-2014, 200264289 ARIAS ROJAS ISRAEL €6.040 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 202940739 ARRIETA SOLÍS AGUSTIN €26.365 BIENES INMUEBLES 2007-2014, 206280999 ARRIETA VÁSQUEZ ANGEL GERARDO €62.780 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 3002472527 ASOC ADM DEL ACUEDUCTO Y ALCAN €76.140 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 3002084137 ASOC DESARROLLO INT ZARCERO ALFARO RUIZ €3.678.000 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2012-2014, 3002061693 ASOC. DE DESARROLLO ESP.PRO-CA €191.310 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 3002215276 ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGA €284.775 BIENES INMUEBLES 2007-2014, 3002087270 ASOCIACION FORESTAL SANTA TERE €7.765 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 200219296 BALLESTERO LÓPEZ ANA €2.400 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203810634 BALLESTERO VILLEGAS DORA MARÍA €398.560 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2009-2014, 201960335 BARQUERO QUIRÓS MIRIAM €142.060 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2011-2014, 201880172 BARQUERO VILLALOBOS OMAR €114.900 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 205720778 BARRANTES VARGAS OSCAR GILBERT €285.765 B. INMUEBLE+SERVICIOS 2011-2014, 202220877 BENAVIDES RODRÍGUEZ MARÍA €512.600 BIENES INMUEBLES, 2000-2014, 200067314 BLANCO CASTRO EFIGENIA €4.045 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 205430543 BLANCO CHACÓN DIDIER EUGENIO €411.555 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2012-2014, 203340786 BLANCO CUBILLO RODOLFO €689.800 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2001-2014, 203820825 BLANCO MORALES LEONARDO €1.751.696 PATENTE 2008-2014, 204130630 BLANCO ZUNIGA MARTA IRIS €33.560 BIENES INMUEBLES 2002-2014, 204200193 BOLAÑOS SANCHEZ HUBERTH HERNAN €3.830.100 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 204620466 BOZA VERELA JOSÉ ARIOLFO €719.980 BIENES INMUEBLES 2005-2014, 204590752 BRENES ALPÍZAR LIDIA LIZBETH €532.195 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 200453701 BRENES BALLESTERO AGUSTIN €4.060 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 201120573 BRENES BALLESTERO JESÚS €2.025 BIENES INMUEBLES 2011-2014,

3101254991 C.B.M COBAMO SOCIEDAD ANONOMA €2.980.870 B. INMUEBLE+SERVICIOS 2011-2014, 200980858 CAMPOS BLANCO ASTELA €351.645 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2009-2014, 203540723 CARRILLO CARRILLO WILBERTO €48.295 BIENES INMUEBLES 2001-2014, 203260125 CASTRO BARRANTES ALVARO €168.780 BIENES INMUEBLES 2003-2014, 206290173 CASTRO GARCIA MARÍA ALEJANDRA €171.585 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 204160616 CASTRO MORALES ROSALIA €280.195 BIENES INMUEBLES 2008-2014 202490936 CASTRO PEREZ MIGUEL GERARDO €4.015 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 202430048 CASTRO PEREZ RAMON CIRILO €6.195 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 205570244 CASTRO SALAS EDGAR GERARDO €100.840 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 203440977 CASTRO SANDI MARÍA TERESA €60.980 BIENES INMUEBLES 2004-2014, 200342301 CASTRO SOLANO IGNASIO €2.095 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 100024144 CASTRO SOTO ANA LORENA €4.025 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 100024146 CASTRO SOTO GERARDO ENRIQUE €4.035 BIENES INMUEBLES 2008-2015, 100024145 CASTRO SOTO MARÍA DE LOS ÁNGELES €4.025 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 100024147 CASTRO SOTO OLGA PATRICIA €4.045 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 206230212 CHACÓN ALVARADO OSCAR LEÓNARDO €6.355 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203610493 CHACÓN ROJAS MARÍA DEL CARMEN €6.370 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 203740457 CHACÓN ROJAS SERGIO €967.860 BIENES INMUEBLES 2004-2014, 202630089 CHACÓN VARGAS CLAUDINA LIDIET €24.450 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 204080495 CHAVES QUIRÓS JOSÉ MANUEL €168.390 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 201480337 CHAVES VALERIO ANDRES €19.730 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 603110507 CHAVEZ MÉNDEZ LEÓNEL ALBERTO €86.235 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 202150669 CONEJO QUESADA ENID €5.220 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 3101195030 COOPERACION JOMA DE SAN JOSÉ €25.470 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 107610216 CORDERO CARRANZA HAZEL €55.595 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 3101455896 CORPORACIÓN DEPORTIVA MURILLO €304.651 SERVICIOS 2008-2014, 3101149520 CORPORACIÓN RAJHOVALEX DE COSTA RICA €69.050 BIENES INMUEBLES 2007-2014, 203960616 CORRALES CUBILLO MAURICIO €81.480 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 200686263 CORRALES ROJAS JOSÉ MANUEL €102.380 BIENES INMUEBLES 2001-2014, 203850875 CORRALES SEGURA CARMEN LIVIA €8.220 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 3101435339 COSTA RICA GREEN HOUSE VEGETABLE €101.100 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 401130188 CRUZ DÍAZ JUSTO VICTOR €118.600 BIENES INMUEBLES 2002-2014, 203060453 CUBILLO ACUNA MARÍA ESTER €42.000 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 110240808 DELGADO ARIAS CHRISTIAN ESTEBA €42.000 BIENES INMUEBLES 2009-2015, 203910193 DELGADO CARVAJAL JOSÉ RAMON €19.885 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 3101341348 DISTRIBUIDORA SARGU DE ZARCERO €10.100 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 003RE000471001999 DOMINGUEZ MORALES JOSÉ LUIS €414.085 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2009-2014, 204690469 DURÁN DURÁN JUAN ANTONIO €580.410 SERVICIOS 2001-2014, 900410032 DURÁN ESQUIVEL JUAN GERARDO €549.480 SERVICIOS 2002-2014, 201510689 DURÁN MARÍN JESÚS €114.150 BIENES INMUEBLES 2002-2014, 204850476 DURÁN MARÍN ROSE MARY €72.240 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 206040361 DURÁN MOYA JULIO CESAR €255.760 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2012-2014, 203620716 DURÁN PANIAGUA GERARDO €658.800 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2000-2014, 205480681 DURÁN SALAZAR MARÍA MARLENE €443.615 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2010-2014, 3101366205 ELECTODOMSTICOS LOS ARCOS €945.980 PATENTE 2010-2014, 204890752 ELIZONDO LIZANO DORA MARÍA €51.305 B. INMUEBLE+SERVICIOS 2012-2014, 3102004887 EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HE €14.030 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 9001635640 ENRICO SELLEY MOLNAR €4.420 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 204840985 ESPINOZA ROJAS FRANCKLIN JOSÉ €774.300 B.INMUEBLE+SERVICIOS 2005-2014, 302890771 ESQUIVEL GRANADOS JUAN CARLOS €573.925 SERVICIOS 2002-2014, 303060174 ESQUIVEL GRANADOS ROLANDO €716.200 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2005-2014, 201760794 ESQUIVEL HUERTAS DANILO €42.235 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 203940883 ESQUIVEL HUERTAS MARVIN €330.325 SERVICIOS 2008-2014, 3102648903 FAMILIA FABOVA LIMITADA €160.000 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 602110241 FERNÁNDEZ VALVERDE JAVIER ANTO €26.555 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 3101130734 FINCA BUENA VISTA S A €119.330 BIENES INMUEBLES 1999-2014, 3101112686 FINCA LOS ROBLES DE SAN JERÓNIMO €2.945 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 3102096073 GANADERA HNOS ROJAS LTDA €419.135 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 201770148 GARCIA VARGAS MARÍA ANTONIA €27.180 BIENES INMUEBLES 2007-2014, 3102068436 GOCHA LIMITADA €89.345 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 202050040 GOMEZ LÓPEZ MERCEDES €6.105 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 203290988 GONZÁLEZ GONZÁLEZ DELFIN B €371.975 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 401360526 GONZÁLEZ VARELA M. DEL CARMEN €350.810 SERVICIOS 2007-2014, 3101644664 GRUPO MONTE AZUL CRJ S. A. €341.395 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 200950164 GUZMÁN GONZÁLEZ ANGELA €40.815 BIENES INMUEBLES 2003-2014, 3102007495 HACIENDA EL PENSAMIENTO LTDA €9.645 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 3101073099 HDEVORIE M SOCIEDAD ANÓNIMA €64.030 BIENES INMUEBLES 2009-2014, 300880111 HERNÁNDEZ AGUILAR CARLOS €133.480 BIENES INMUEBLES 2007-2014, 206140053 HERNÁNDEZ QUIRÓS ANA JULIETH €46.565 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 203190446 HIDALGO ROJAS ALVARO RONALD €102.800 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 3101615715 HIGHLAN FARMS H.F. SOCIEDAD ANÓNIMA €340.825 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 203800344 HUERTAS ALVARADO JOSÉ URIEL €721.075 SERVICIOS 1999-2014, 202410038 HUERTAS RODRÍGUEZ ORLANDO €361.485 SERVICIOS 2007-2014, 3102309561 INMOBILIARIA BLANCO Y VARGAS €806.070 BIENES Y SERVICIOS 2008-2014, 3101070824 INVERSIONES AGROPECUARIAS CUATRO HERMANOS €73.680 BIENES 2011-2014, 3101499259 INVERSIONES BAYFE S. A. €1.944.545 BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS 2010-2014, 3101424265 INVERSIONES CAHERDERL SOCIEDAD €3.890 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 3101027185 INVERSIONES SERI S A €266.345 BIENES 2008-2014, 204870586 JARA HUERTAS VINICIO €222.100 BIENES 2012-2014, 203280411 JIMÉNEZ ALPÍZAR FLOR MARÍA €76.285 BIENES 2001-2014, 201640167 JIMÉNEZ GUTIÉRREZ AMADA €8.575 BIENES 2008-2014, 204700822 JIMÉNEZ MARÍN EDGAR €585.410 SERVICIOS 2002-2014, 31011166274 JUGAR DEL VALLE S. A. €24.445 BIENES 2012-2014, 203610105 LÓPEZ ALPÍZAR ANALIETH €7.530 BIENES 2008-2014, 204160264 LÓPEZ HIDALGO RAFAEL EUGENIO €846.915 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 1999-2014, 3120006023 LÓPEZ MÉNDEZ JACINTO €4.005 BIENES 2008-2014, 202300713 LÓPEZ QUESADA VICTOR €14.730 BIENES 2008-2014, 900720058 LÓPEZ RODRÍGUEZ ODILIO €877.825 BIENES Y SERVICIOS 2010-2014, 203490446 MALPARTIDA ARAYA TEODORA €587.130 BIENES Y SERVICIOS 2006-2014, 204050407 MARÍN RODRÍGUEZ MARLENE €506.235 BIENES Y SERVICIOS 2007-2014, 204203571 MARTINEZ WILSON €130.350, BIENES 2012-2014, 200530925 MÉNDEZ MATAMOROS FIDEL €4.425 BIENES 2008-2014, 103941468 MESEGUER MONGE NYDIA €4.835 BIENES 2012-2014, 205180008 MIRANDA CORDERO MARÍA DE LOS ÁNGELES €19.285 BIENES 2005-2009, 203930976 MIRANDA GUZMÁN FILADELFIA €48.260 BIENES 2012-2014, 205260059 MIRANDA MORA CARMEN LIDIA €535.250 BIENES Y SERVICIOS 2007-2014, 108570226 MORA CHACÓN AIDA €1.065.470 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 1996-2014, 105330275 MORA SABORÍO MARÍA DEL CARMEN €461.730 BIENES 2003-2014, 201230026 MORALES MARÍN LUIS €4.050 BIENES 2008-2014, 205920746 MORERA PORRAS JOHANA LOURDES €2.010 BIENES 2012-2014, 204060738 MOYA RODRÍGUEZ JORGE LUIS €354.780 BIENES 2011-2014, 201405134 MUÑOZ MARRENO EDUARDO €319.180 SERVICIOS 2008-2014, 204240778 MURILLO AGUILAR MAINOR VINICIO €533.545 SERVICIOS 2009-2014, 502380184 MURILLO BLANCO ANA BELLY C/C A €112.470 BIENES 2003-2014, 203910880 MURILLO BLANCO OLIVIER €5.525 BIENES 2008-2014, 202160509 MURILLO MURILLO DAUBE €1.088.295 PATENTE 2006-2014, 109780311 MURILLO ROJAS MARÍA ESTELA €44.435 BIENES 2012-2014, 3009045021 MUTUAL ALAJUELA DE AHORRO Y PR €237.345 BIENES Y SERVICIOS 2012-2014, 201210855 OCAMPO GONZÁLEZ WILFRIDO €26.925 BIENES 2012-2014, 205190469 ORDEÑANA SOSA BELEYDA €572.650 BIENES Y SERVICIOS 2010-2014, 203560764 PANIAGUA ARAYA RAFAEL €47.825 BIENES 2012-2014, 106550625 PEREIRA LEÓN ANA GUISELLE €18.885 BIENES 2011-2014, 201940026 PEREZ PEREZ MARÍA ADELIA €4.030 BIENES 2008-2014, 205780080 PEREZ RODRÍGUEZ DUNIA MARÍA €78.485 BIENES 2002-2014, 501640802 PICADO CHAVARRÍA EDGAR €131.205 BIENES 1998-2014, 501530653

PICADO CHAVARRÍA LEÓNEL €29.420 BIENES 2005-2014, 601860378
PITTI AGUIRRE JESÚS ANTONIO €233.790 BIENES Y SERVICIOS 2012-2014, 207000676
PORRAS RODRÍGUEZ VÍCTOR ALONSO €177.910 BIENES 2011-2014, 401150598
PORRAS ROJAS EDGAR €271.210 BIENES 2009-2014, POSADA MALDONADO JACQUELINE €394.335
BIENES Y SERVICIOS 2007-2014, 900260661 POVEDA ESQUIVEL SONIA MARÍA €69.538
BIENES 2011-2014, 206050345 QUESADA CASTRO YENDRY €749.535 BIENES
INMUEBLES+SERVICIOS 2001-2014, 202210092 QUESADA MARÍN CARLOS LUIS €191.145
BIENES Y SERVICIOS 2012-2014, 206590281 QUESADA QUESADA HAZEL MAYELA €73.790
BIENES 2012-2014, 200920608 QUESADA ROJAS SAÚL €4.045 BIENES 2008-2014,
204140443 QUESADA ROJAS SONIA MARÍA €39.205 BIENES 2008-2014,
202180381 QUIRÓS CAMPOS MARÍA ROSA €2.270 BIENES 2011-2014,
203770101 QUIRÓS PORTUGUEZ MARÍA LORENA €65.980 BIENES 2010-2014,
204160544 QUIRÓS RODRÍGUEZ ABELARDO €469.620 BIENES 2005-2014,
203370778 QUIRÓS RODRÍGUEZ CARLOS MANUEL €433.840 BIENES 2006-2014,
204310595 QUIRÓS RODRÍGUEZ ELIOMAR €622.500 BIENES INMUEBLES 2009-2014,
205400476 QUIRÓS RODRÍGUEZ EZEQUIEL €515.565 BIENES Y SERVICIOS 2008-2014,
205170663 QUIRÓS RODRÍGUEZ MAINOR GERARDO €43.020 BIENES 2012-2014,
204010748 QUIRÓS RODRÍGUEZ OLGA MARTHA €62.180 BIENES 2006-2014,
903239418 RAKOW RAKOW RICAR €5.070 BIENES 2008-2014,
108480318 RAMÍREZ CAMPOS BERNARDO €52.820, BIENES 2007-2014,
204320646 REYES CONEJO ALEXANDER €21.650 BIENES 2008-2014,
204430722 REYES CONEJO COSME €114.940 BIENES 2008-2014,
204600953 REYES CONEJO GRACE MARÍA €5.070 BIENES 2011-2014,
204540649 REYES CONEJO ROSA €158.135 BIENES 2008-2014,
900270866 RODRÍGUEZ ALFARO HUGO €104.305 BIENES 2010-2014,
203630397 RODRÍGUEZ ALPÍZAR ELIZABETH €309.790 BIENES Y SERVICIOS 2012-2014,
202590992 RODRÍGUEZ ALPÍZAR MARÍA IBETH €964.460 BIENES Y SERVICIOS 2010-2014,
201550494 RODRÍGUEZ ALPÍZAR PORFIRIO €54.265 BIENES 2008-2014,
203420859 RODRÍGUEZ ARAYA EDEMAR €7.405 BIENES 2011-2014,
206290057 RODRÍGUEZ ARAYA LUIS ROBERTO €105.420 BIENES 2012-2014,
203860337 RODRÍGUEZ ARAYA RONALD €23.495 BIENES 2012-2014,
202700099 RODRÍGUEZ ARCE EDWIN €321.535 BIENES Y SERVICIOS 2012-2014,
600830670 RODRÍGUEZ BADILLA PEDRO €4.055 BIENES 2009-2014,
108070651 RODRÍGUEZ CAMACHO CRISTHIAN €79.890 BIENES 2012-2014,
203330278 RODRÍGUEZ CAMPOS JOSÉ JAIME €1.437.675 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2005-2014,
205590929 RODRÍGUEZ CAMPOS MARLEN MAGDAL €501.420 BIENES Y SERVICIOS 2009-2014,
203240553 RODRÍGUEZ CAMPOS ROSA ALBA €4.550 BIENES 2008-2014,
203750601 RODRÍGUEZ CAMPOS ROSA ANIA €2.100 BIENES 2012-2014,
204460684 RODRÍGUEZ CAMPOS URIEL €1.553.080 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2007-2014,
203360964 RODRÍGUEZ CASTRO EDWIN €85.870 BIENES 2011-2014,
205190699 RODRÍGUEZ CASTRO JORGE ARTURO €67.550 BIENES 2011-2014,
206220657 RODRÍGUEZ CUBILLO MAGALY €46.800 BIENES 2009-2014,
201620670 RODRÍGUEZ ESQUIVEL FRANCISCA €294.990 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2008-2014,
109660627 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ LUIS ALEJANDRO €437.310 BASURA 2005-2014,
203610537 RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JESÚS MARÍA €383.537 BIENES 2009-2014,
200930657 RODRÍGUEZ HIDALGO DIGNO €139.500 BIENES 1997-2014,
203490847 RODRÍGUEZ MUÑOZ ILEANA DEL ROCIO €26.790 BIENES 2009-2014,
201430544 RODRÍGUEZ PANIAGUA JOSÉ MARÍA €71.300 BIENES 2002-2014,
202921364 RODRÍGUEZ QUESADA ALBA €126.545 BIENES Y SERVICIOS 2011-2014,
203070878 RODRÍGUEZ QUIRÓS ARNOLDO €607.710 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
205650156 RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JONATHAN €386.440 BIENES Y SERVICIOS 2008-2014,
206430720 RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ YAMILETH €6.415 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
106340472 RODRÍGUEZ ROJA MELVIN GERARDO €1.964.065 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
204170143 RODRÍGUEZ ROJAS OLGÉN WILL €1.356.145 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2010-2014,
202530271 RODRÍGUEZ VARGAS ANASTACIO €100.170 BIENES INMUEBLES 2007-2014,
203240791 RODRÍGUEZ VARGAS FLORA ALICIA €198.400 SERVICIOS 2008-2014,
203620717 RODRÍGUEZ VARGAS OLGÉN €266.790 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2012-2014,
203670048 RODRÍGUEZ VILLALOBOS MIRIAN €236.900 BIENES INMUEBLES 2004-2014,
204010392 ROJAS ARRIETA GERARDO €7.400 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
203600666 ROJAS ARRIETA LUCÍA €7.400 BIENES INMUEBLES 2012-2015,
204320672 ROJAS ARRIETA TERESITA €7.400 BIENES INMUEBLES 2012-2016,
203060953 ROJAS CHACÓN ROSIBEL €95.850 SERVICIOS 2008-2014,
202921341 ROJAS CORNEJO VÍCTOR SEGUNDO €499.264 SERVICIOS 2002-2014,
203740844 ROJAS GARCÍA ADEMAR RICARDO €928.230 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2003-2014,
205750302 ROJAS HIDALGO ALICE MECEDEZ €583.245 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2002-2014,
204650193 ROJAS MONTERO MAURICIO €102.853 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
201260653 ROJAS MORA RAMIRO €740.270, BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2002-2014,
205890003 ROJAS QUIRÓS CAROLINA GABRIELA €405.600 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
204540896 ROJAS RODRÍGUEZ DENNIS €435.700 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2012-2014,
203120960 ROJAS RODRÍGUEZ FLOR DE MARÍA €9.635 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
203540403 ROJAS RODRÍGUEZ LUZ EIDA €3.520 BIENES INMUEBLES 2011-2012,
202330662 ROJAS ROJAS LETICIA €347.375 BIENES INMUEBLES 2008-2014,
204190389 ROJAS ROJAS RONALD €474.955 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2008-2014,
206110123 ROJAS ROMERO JACKELIN €410.685 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2009-2014,
203360073 ROJAS SALAS EDWIN €11.200 BIENES INMUEBLES 2009-2010,
203820977 ROJAS SALAS ELSIE MARÍA €243.900 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
202881153 ROJAS SALAS MARCO AURELIO €549.525 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2002-2014,
208780646 ROJAS SALAS ROBERTH €541.480 SERVICIOS 2002-2014,
05290084 ROJAS SALAZAR GLORIA VIRGINIA €188.925 BIENES INMUEBLES 2008-2014,
202720887 ROJAS SOLÍS EDGAR €343.810 SERVICIOS 2006-2014,
203500470 ROJAS ZAMORA ABEL GERARDO €32.982 BIENES INMUEBLES 2011-2014,
700340444 ROMERO LEITÓN IVONI €6.345 BIENES INMUEBLES 2008-2014,
202990156 SALAS ARAYA MIGUEL ANGEL €191.320 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2008-2014,
201620807 SALAS MOYA JUAN RAFAEL €27.345 BIENES INMUEBLES 2008-2014,
204030849 SALAS PANIAGUA ROXANA €536.475 SERVICIOS 2002-2014,
202500630 SALAZAR CARRANZA JOSÉ ANTONIO €763.950 SERVICIOS 1998-2014,
110620914 SALAZAR FOWLER NORMA €10.690 BIENES INMUEBLES 2009-2014,
205030649 SALAZAR SOLÍS JHONNY €18.390 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
202230815 SALAZAR VARGAS MARÍA CRISTINA €632.885 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
204170381 SEGURA JIMÉNEZ CARLOS MANUEL €289.720 BIENES INMUEBLES 2010-2014,
204310154 SEGURA JIMÉNEZ ÓLGER GERARDO €479.305 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2007-2014,
155814563817 SEVILLA TORRES JUANA EMILIA €153.580 SERVICIOS 2011-2014,
204920276 SOLANO BARAHONA ALEXIS €188.900 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2010-2014,
204710532 SOLANO BARAHORA ROGER €426.850 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2006-2014,
204430447 SOLANO RODRÍGUEZ LUCRECIA €560.635 BIENES INMUEBLES 2004-2014,
113150911 SOLÍS DURÁN LUIS CARLOS €182.790 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2012-2014,
201610223 SOLÍS SALAZAR GILBERTO €423.230 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2012-2014,
203010627 SOLÍS SALAZAR VÍCTOR LUIS €53.475 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
204570944 SOLÍS SAUMA ALLAN ADOLFO €217.415 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
201970514 SOLÍS SOLÍS JOSÉ SIGIFREDO €84.540 BIENES INMUEBLES 2007-2014,
109090884 SOLÍS SOLÍS OMAR MAURILIO €122.830 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
108750245 SOLÍS SOLÍS ROY ALBERTO €30.305 BIENES INMUEBLES 2010-2014,
202921429 SOTO MÉNDEZ JORGE EDUARDO €103.285 SERVICIOS 2008-2014,
202580040 SOTO SALAS JORGE LUIS €957.185 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 1996-2014,
109190063 STELLER MURILLO OLIVIER €45.425 BIENES INMUEBLES 2011-2014,
110120116 UMAÑA SALAS CESAR ANTONIO €249.020 BIENES INMUEBLES 2003-2014,
203670422 VALENCIANO ALPÍZAR LUIS ANTONIO €214.835 SERVICIOS 2002-2014,
204390484 VALENCIANO MORERA ALEJANDRO €342.015 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014,
203130463 VALENCIANO MORERA ALEXIS GONZALO €529.405 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2005-2014,
203670415 VALENCIANO MORERA HIGINIA €584.570 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2006-2014,
202980739 VALENCIANO MORERA MIGUEL ANGEL €1.529.720 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 1990-2014,
204550077 VARELA ACUÑA NORMAN €137.825 BIENES INMUEBLES 2012-2014,
107380351 VARELA PERAZA ESTEBAN

ALBERTO €274.895 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 202170740 VARELA PORRAS EDWIN RODRIGO €184.810 SERVICIOS 2010-2014, 201760930 VARELA ROJAS RODRIGO €771.650 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2002-2014, 108300308 VARELA SOTO CARLOS ALONSO €353.560 SERVICIOS 2006-2014, 204570093 VARELA SOTO MARIBEL €544.185 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203520708 VARGAS ALVARADO CARLOS ENRIQUE €112.460 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 204090755 VARGAS ALVARADO MARÍA DE LOS ÁNGELES €122.730 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 108190995 VARGAS ARAGONES MAGDALENA €885 BIENES INMUEBLES 2011-2014, 203250509 VARGAS ARCE JORGE LUIS €11.435 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 203530957 VARGAS ARCE JOSÉ JOAQUÍN €243.920 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 204420669 VARGAS ARCE JUAN RAMON €11.435 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 204910735 VARGAS ARCE MARIBEL €11.435 BIENES INMUEBLES 2010-2015, 201820155 VARGAS ARROYO JOSÉ ANTONIO €5.935 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 110390192 VARGAS LORÍA ROBERT JEFREY €54.205 BIENES INMUEBLES 2012-2014, 201260462 VARGAS MOYA IMELDA €57.375 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 204050404 VARGAS RODRÍGUEZ JOSÉ ANGEL €112.520 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203840590 VARGAS RODRÍGUEZ LUIS HERSEL €4.565 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 202060147 VARGAS ROJAS VITALINO €571.855 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2006-2014, 201570456 VARGAS VARELA CARLOS €2.025 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 203450074 VÁSQUEZ RODRÍGUEZ LIGIA MARÍA €277.860 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 201420906 VÁSQUEZ SEGURA FLORA €229.235 BIENES INMUEBLES 2002-2014, 203850856 VEGA VALENCIANO FABIO RAFAEL €387.920 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2011-2014, 203730339 VEGA VALENCIANO VIRGINIA €1.015.067 BIENES INMUEBLES+ PATENTE 2013-2014, 202360591 VILLALOBOS ARAYA ABEL €509.155 SERVICIOS 2002-2014, 203250526 VILLALOBOS SALAZAR SARA €16.540, BIENES INMUEBLES 2012-2014, 204440856 VILLALOBOS SOLÍS RÓGER €273.525 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2010-2014, 204770714 WALKER ROJAS RANDALL €241.455 SERVICIOS 2009-2014, 3101542644 YERBA SANTA S. A.€249.605 PATENTE 1999-2014, 203470764 ZAMORA CAMPOS CARLOS FERNANDO €41.385 BIENES INMUEBLES 2001-2014, 203510566 ZAMORA CHAVES MARÍA ISABEL €98.890 BIENES INMUEBLES 2010-2014, 203040786 ZUÑIGA ALFARO CARMEN MARÍA €193.710 BIENES INMUEBLES+SERVICIOS 2012-2014, 400157696 ZUNIGA CUBERO ELISEO €2.365 BIENES INMUEBLES 2008-2014, 204470141 ZUNIGA ALPÍZAR ROLANDO €66.085 BIENES INMUEBLES 2011-2014. Se previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos con los recargos de ley y que si no se efectúa la cancelación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto serán trasladados a cobro judicial.—Zarcelo, 19 noviembre 2014.—Vanessa Salazar Huertas, Proveduría Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 23528.—(IN2014080897).

MUNICIPALIDAD DE BELEN

La Municipalidad de Belén de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas físicas y jurídicas que a continuación se indica, los saldos deudores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (montos principales).

Se les previene a los interesados que deben realizar la cancelación

NOMBRE	CEDULA	IMP.BIENES IMM
ALFARO BOLA OS ANGEL ADILIO	400413971	70,590.25
ALVARADO ARCE AIDA MARIA DEL CARMEN	400980732	16,133.45
ALVARADO SANCHEZ CARMELINA	400730315	38,503.80
ARAYA GONZALEZ RONALD FRANCISCO	401230490	111,101.35
ARAYA SEGURA MARIA ELENA DEL ROSARIO	401480104	44,058.55
ARIAS SOLERA OLGA LIDYA	109270165	139,767.90
ARROYO CAMPOS MARINA CARMEN DE JESUS	400730340	42,727.35
ARROYO CHACON ABEL	201790020	37,566.00
BARRANTES CALDERON RAFAEL ANGEL	600500742	10,378.00
CAMBRONERO BARRANTES LUIS DIEGO	109570979	40,754.95
CAMPOS BARRANTES MARICEL	203400029	45,505.00
CAMPOS GONZALEZ ANA LIA	400780742	119,430.45
CASANOVA ARRIETA ANAIS DE LOS ANGELES	601780144	85,763.10
CERDAS RAMIREZ JOSE F. DE LA TRINIDAD	900530619	416,663.00
CHAHORA E HIJOS S.A.	3101612239	200,335.00
CHANTO ORTEGA JULIO ANGEL DE JESUS	401360678	85,790.65

NOMBRE	CEDULA	IMP.BIENES IMM
CHAVARRIA HERNANDEZ PATRICIA ROCIO	602020028	32,717.60
CHAVES RODRIGUEZ VIRGINIA	400690101	14,707.40
CHAVES ZUMBADO SILVIA ELENA	1000042615	32,863.50
CHAVEZ CAMPOS CLARA	117	28,984.50
CORPORACION NLSJ DEL SOL INT S.A.	3101363217	214,281.95
DELGADO RAMIREZ GERMAN RENEE DE JESUS	400830009	184,807.00
DELGADO RODRIGUEZ GILBERT RENE	401380998	65,667.10
DOMI SOCIEDAD ANONIMA	3101123822	1,845,891.70
FAMILIA RODRIGUEZ DIAZ S.A.	3101574671	72,854.55
GANADERA LOS CHONETES S.A.	3101337260	200,811.60
GOMEZ LIZANO ROY GERARDO DE JESUS	106640386	705,568.05
GRANADOS NUÑEZ FEDERICO	300770871	270,592.95
GUIDO ROSALES CLAUDIO JUSTINO	600620941	110,573.10
HERNANDEZ ESTRADA MARTA MARIA	200890814	48,777.60
HERNANDEZ PORRAS JORGE LUIS DEL CARMEN	401380931	51,467.95
HERNANDEZ PORRAS JORGE LUIS DEL CARMEN	401380931	22,371.65
HERNANDEZ VILLARREAL YENDRY GABRIELA	110060920	123,869.50
INMOBILIARIA DOKI S.A.	3101552416	644,022.25
INMUEBLES & RESIDENCIAS SANTA CECILIA PACOTI S.A.	3101296146	682,322.70
INMUEBLES BELEMITAS IB S.A.	3101390560	2,322,832.50
INVERSIONES CASA GUACIMA ALV-VAS S.A.	3101435841	154,589.40
INVERSIONES SAN LAZARO TREINTA Y CUATRO S.A.	3101223572	17,738,280.35
LEDEZMA ALFARO TATIANA PATRICIA	206370697	48,813.75
LEDEZMA MORA TERESA	400630686	158.65
LEON ARGUEDAS FERNANDO PRIMO DE JESUS	400830441	35,881.05
LIPARUS TRES LIMITADA	3102181101	261,250.00
LOPEZ CRUZ MARITA ELISA DE JESUS	600961472	226,348.65
LORIA MOLINA BERTA	202570616	35,253.15
LORIA PRADO MARCELINO	104370018	162,867.70
LUNA VILLALOBOS ANA PATRICIA DE LOS ANGELES	401110402	33,064.60
MANZANARES VANEGA FRANCISCO	3120013235	56,679.65
MOHAMMED ASLAM KHAN	9000285488	308,070.00
MONTERO ARGUELLO MARIO ALONSO	108170887	4,364.65
MORA ARAYA ISAIAS	100149652	244,532.25
MORA MORERA TRINIDAD ALFREDO	203300298	77,641.90
MORERA SANABRIA MARGARITA EUGENIA DE JESUS	401070847	49,359.25
MORUN CALVO DOLORES YAMILETH	502020054	239,713.70
MURILLO RODRIGUEZ JUAN JOSE	202480757	22,196.25
MURILLO SEGURA XINIA	401630968	4,423.80
MURILLO VASQUEZ SUSANA JOSEFINA DEL CARMEN	400720774	167,754.00
NAVARRO ROMERO GREIVIN GERARDO	303400146	8,689.75
NEIM YAMUNI DORIS ANN	202080433	331,193.70
NUÑEZ ARAYA LUIS GUILLERMO	112480759	194,323.25
NUÑEZ ARROYO ALVARO	401070884	42,727.35
ORTIZ PE A PABLO	108480278	214,035.10
OVIEDO ARAYA MILENA	402230228	44,058.55
OVIEDO MONTOYA EDGAR GERARDO DE LOS ANGELES	400940687	11,920.60
PEREZ MORALES FERNANDO	602090862	59,898.25
RAMIREZ HERNANDEZ GIOVANNI	401460356	87,119.90
RAMIREZ LEON MARTIN	106280061	31,892.15
RAMIREZ MURILLO LEDA PATRICIA	107960872	8,689.75
ROCHA CORONADO NELLY DE LOS ANGELES	501481469	33,418.60
RODRIGUEZ ESQUIVEL ARGELIA MARGARITA DEL SOCORRO	501380340	43,947.20
RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	401400326	5,933.20
RODRIGUEZ MORERA BELLA	202610046	64,217.25
ROJAS SANCHEZ EDUARDO MIGUEL DE JESUS	106970339	563,045.05
ROJAS SANDOVAL LUIS DIEGO	110320268	107,478.60
SALAS PEREZ ARTURO DEL CARMEN	204140108	145,807.20
SALAS SANCHEZ RITA MARIA	400950339	57,140.65
SALAZAR SANCHEZ XINIA MARIA DEL SOCORRO	401510321	9,401.20
SALAZAR ZUMBADO MARIA DEL CARMEN	401051396	46,169.45
SALAZAR ZUMBADO MARTA ELENA	204550815	50,996.50
SANDOVAL PORRAS ROSIBELL	109510970	94,068.05
SANTAMARIA MENDEZ VICTOR EMILIO	203500381	41,231.10
SEGURA HERNANDEZ CAROLINA TERESA	401470375	25,432.50
SOLANO SANCHEZ MARLENE MARIA	401320844	23,984.45
SOLANO SOLANO ODILI	101450892	19,053.10
TROYO JIMENEZ GUSTAVO ADOLFO	105130807	291,822.65
URE A VARGAS ALICE	900750854	24,817.75
URE A VARGAS LEYLA LINNETT	203670138	24,817.75
VALENCIANO QUESADA GISELE MARIA	106810687	14,597.60
VARGAS HERRERA ALICE	201610709	24,817.75
VASQUEZ ESQUIVEL GILBERT	202300591	54,472.80
VENEGAS CERDAS LUIS ENRIQUE	000000048	33,501.25
VERA GUTIERREZ JULIO CESAR	45516545000219	217,959.50
VILLALOBOS MORERA JORGE ROMAN	401360107	113,946.70
VILLALOBOS SALAS CECILIA MARIA DEL SOCORRO	401350225	29,775.15
VILLALOBOS ZAMORA OLGA MARTA DE LA TRI	105411000	138,358.55
VILLEGAS VILLALOBOS FRANCISCO EDUARDO	401010590	103,463.40
ZAMORA GONZALEZ ANGELA	400420696	365,039.45
ZUMBADO MURILLO RITA ENRIQUETA DEL SACRAMENTO	400570911	1,630.00
ZUMBADO VASQUEZ BELARMINA DEL CARMEN	400470252	55,231.20

de estos saldos más los recargos de ley y si no se efectúa la cancelación correspondiente, las cuentas podrán ser enviadas a cobro judicial.

Belén, 17 de noviembre del 2014.—Gestión de Cobro.— Lorena Núñez Salas, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 029666.— Solicitud N° 23342.—(IN2014080051).